

**CON RESPECTO AL ARBITRAJE BAJO LAS REGLAS DE
ARBITRAJE DE LA CNUDMI**

Caso CIADI No. UNCT/18/3

MICHAEL ANTHONY LEE-CHIN

Demandante

c.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Demandada

**SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
DE LA DEMANDADA**

Abogados de la Demandada

Curtis, Mallet-Prevost, Colt &
Mosle LLP

4 de enero de 2021

**Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP
101 Park Avenue
New York, New York 10178**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CLAIMANT'S GENERAL OBJECTIONS TO RESPONDENT'S SECOND REQUEST FOR PRODUCTION OF DOCUMENTS	6
RÉPLICA DE LA DEMANDADA A LA CONTESTACIÓN Y OBJECIONES DEL DEMANDANTE A LA SEGUNDA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA DEMANDADA.....	10
TABLA REDFERN DE LA DEMANDADA	22

INTRODUCCIÓN

1. La República Dominicana (la “República” o la “Demandada”) presenta esta Segunda Solicitud de Exhibición de Documentos (cada una, una “Solicitud de Documentos” y, conjuntamente, las “Solicitudes de Documentos”)¹ de conformidad con la Resolución Procesal No. 1 del 23 de octubre de 2018 (la “Resolución Procesal No. 1”) y el calendario procesal revisado anexo a la Resolución Procesal No. 4 del 29 de julio de 2020. De conformidad con la Resolución Procesal No. 1, estas Solicitudes de Documentos se presentan en una Tabla Redfern, y son consistentes con las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional de 2010 (las “Reglas de la IBA”).²

2. Los documentos, según se definen a continuación, solicitados por la Demandada en virtud de la presente solicitud (“Documentos”) son pertinentes para el caso y fundamentales para su resultado, por las razones que se explican a continuación.

3. El término “Documento” tiene el significado que se le atribuye en virtud de las Reglas de la IBA, es decir “un escrito, comunicación, foto, diseño, programa o datos de cualquier tipo, ya consten en papel, soporte electrónico, audio, visual o en cualquier otro medio.” Los Documentos “elaborados” por una persona incluyen Documentos parcialmente elaborados o modificados por, y para, esa persona. Este término incluye Documentos preparados conjuntamente o en colaboración con un tercero, y/o Documentos preparados por un tercero con base en borradores o solicitudes realizadas por, o para, esa persona (por ejemplo, Documentos preparados total o parcialmente por

¹ Las palabras con mayúscula que no se definan en la presente tendrán el significado que se les adscribe en el Memorial Sobre Objeciones Jurisdiccionales y de Admisibilidad y Contestación Sobre el Fondo y la Cuantía de la República Dominicana de fecha 14 de diciembre de 2020.

² Resolución Procesal No. 1, ¶¶ 14.1, 15.3.

un tercero a solicitud de A2Z Group para el Demandante, y/o Lajun, y/o Lution, y/o Kigman, y/o Nagelo, y/o Wilkison, y/o Deltaway, y/o los empleados, y/o directivos de estas sociedades).

4. La Demandada no está en posesión, custodia o control de los Documentos solicitados. La Demandada considera que los Documentos solicitados están en posesión, custodia o control del Demandante porque fueron elaborados por el Demandante, y/o elaborados para el Demandante, y/o proporcionados al Demandante, y/o se trata de Documentos de naturaleza privada que se esperaría que el Demandante tuviera y mantuviera en el curso normal de los negocios, y/o a los que el Demandante tuviera acceso debido a que los Documentos solicitados se refieren a su supuesta inversión en Lajun y en la Porción de Terreno.

5. Los Documentos en posesión, custodia o control del Demandante incluyen Documentos en posesión, custodia o control de Lajun y/o de los socios de Lajun, y/o de compañías o sociedades bajo el control del Demandante y/o asociadas o afiliadas de dichas compañías, incluyendo a Lution, Kigman, Nagelo y Wilkison, así como personal, directivos, empleados, representantes, consultores o agentes de dichas compañías durante el periodo relevante para cada una de las Solicitudes de Documentos (incluyendo, sin limitación, al Sr. Adrián Christopher Lee-Chin y al Sr. Luis José Asilis Elmúdesi).

6. La Demandada solicita que, para cada Solicitud de Documentos, el Demandante presente el (los) Documento(s) responsivo(s) en su totalidad, sin abreviar, modificar o editar, incluidos todos los anexos u otros adjuntos al(a los) mismo(s). Los Documentos adjuntos entre sí, incluidos los correos electrónicos y sus anexos, no se separarán (y constituirán una “familia de Documentos”).

7. Para cada Solicitud de Documentos, la Demandada solicita que los Documentos responsivos se produzcan numerados y en un formato electrónico que permita identificar por separado cada Documento, familia de Documentos (por ejemplo, correos electrónicos y sus archivos adjuntos) y la relación entre los Documentos de una misma familia (por ejemplo, los archivos adjuntos a un mismo correo electrónico).

8. La Demandada solicita que los Documentos se produzcan en el orden de las Solicitudes de Documentos y que el Demandante indique, con cada Documento presentado, la Solicitud de Documentos a la que responde. Los Documentos solicitados deben presentarse en la forma en que se mantienen, incluyendo sus carátulas, separadores, anotaciones, comentarios, etc., independientemente de si el Demandante considera que el Documento como se mantiene en el archivo en su totalidad responde a una Solicitud de Documentos. Si los Documentos solicitados se almacenan electrónicamente, el Demandante deberá producir las versiones electrónicas de dichos documentos en su formato original (por ejemplo, Excel o Word).

9. Cada una de las Solicitudes de Documentos de la Demandada es una solicitud continua, que requiere que el Demandante produzca Documentos responsivos adicionales que ubique y/u obtenga después de la fecha de presentación de Documentos y antes de la Audiencia en este Arbitraje.

10. La Demandada se reserva el derecho de modificar o complementar estas Solicitudes de Documentos a la luz de los documentos presentados (o no presentados) por el Demandante. La Demandada también se reserva el derecho de modificar o suplementar sus Solicitudes de Documentos si el Demandante intenta presentar nuevos alegatos o evidencia adicional.

11. Al realizar estas Solicitudes de Documentos, la Demandada no está aceptando la validez del reclamo o afirmación del Demandante que da lugar a la Solicitud de Documentos correspondiente.

CLAIMANT'S GENERAL OBJECTIONS TO RESPONDENT'S SECOND REQUEST FOR PRODUCTION OF DOCUMENTS

1. Pursuant to Procedural Order No. 1, and in accordance with the IBA Rules on the Taking of Evidence in International Arbitration (2010) (“IBA Rules”), Claimant, Michael Anthony Lee-Chin (the “Claimant”), serves his Responses and Objections to the Dominican Republic’s (the “State,” the “Dominican Republic,” or the “Respondent”) Second Request for Production of Documents submitted on 4 January 2021 (Respondent’s “Second Request”).

2. Respondent’s Second Request is not in accordance with the standard practice in international arbitration because it does not observe the requirements established by the IBA Rules, applicable to this arbitration via Article 14.1 of Procedural Order No. 1. In fact, Respondent seeks precisely what the Commentary of the IBA Rules describes as an “[e]xpansive American- or English-style discovery”, which is considered “*inappropriate in international arbitration.*”³

3. Instead of focusing on specific and material issues relevant for the resolution of the present dispute, Respondent abuses this procedure by presenting, via a classic example of an impermissible fishing expedition, ***ninety (90)*** individual requests for production of documents, many requesting documents that are (i) available to Respondent; (ii) immaterial or irrelevant; (iii) excessively overbroad and unduly burdensome; (iv) inexistent; (v) inappropriate; and/or (vi) privileged or confidential.

4. In this sense, Respondent’s Second Request fails to comply with the following requirements established by the IBA Rules: (i) that the documents requested are not in the possession, custody or control of Respondent; (ii) that the requests contain a declaration of relevance and materiality of the documents requested; (iii) that the requests contain a description of each document sufficient to identify it; and/or (iv) that the requests contain a description in sufficient detail of a narrow and specific requested category of documents. Each of these deficiencies is described below.

5. ***First***, some of the documents requested by Respondent are already in Respondent’s possession, custody or control because they were either (i) submitted by Claimant with his Statement of Claim (“Statement of Claim”), (ii) submitted by Respondent with its Reply on the Merits and Counter-Memorial on Additional Jurisdictional/Admissibility Objections (“Respondent’s Memorial”), and/or (iii) are public documents that are available to Respondent. In this sense, authors have recognized that “**a party cannot request the production of**

³ Commentary on the Revised Text of the IBA Rules, p. 7.

documents that are in the public domain, since it has access to the requested documents [. . .] Document production requests for public documents **unnecessarily harass the other party.**⁴

6. Various requests contained in the Second Request ignore article 3(3)(c)(i) of the IBA Rules which states that a document request must ask for documents that are “*not in [the] possession, custody or control of the requesting Party.*”

7. Although Respondent has included a general statement in this regard in the introduction of its Second Request, this statement is not accurate with regards to all documents requested. In fact, Respondent has requested multiple documents from Claimant that are public documents and/or that are in the possession, custody or control of the State, such as tax filings, registration of third parties in the *Registro Nacional de Contribuyentes* (RNC) before the *Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana* (DGII), documents registered before notaries, and public contracts executed with various Dominican municipalities, among others.

8. In light of the above, Claimant objects as “**Available to Respondent**”, all the requests that do not comply with article 3(3)(c)(i) of the IBA Rules. This objection is presented in the response to each of the requests of Respondent’s Second Request that do not comply with the applicable standard.

9. **Second**, some documents requested by Respondent do not satisfy the materiality and relevance requirements established by article 3(3)(b) of the IBA Rules, which state that the request to produce documents must contain “*a statement as to how the Documents requested are relevant to the case and material to its outcome.*”

10. Irrelevant and immaterial documents requested by Respondent include documents that relate to drafts later superseded by final agreements already in Respondent’s possession, custody or control; documents that predate Claimant’s investment in the Dominican Republic and that are unrelated and immaterial to the issues discussed in this dispute; documents related to the constitution and operation of third parties; and documents containing understandings, comments or interpretations made by third parties, among others. These documents are not relevant to the case and are not material to its outcome.

11. Therefore, Claimant objects as “**Irrelevant and Immaterial**”, all the requests that do not comply with article 3(3)(b) of the IBA Rules. This objection is presented in the response

⁴ Reto Marghitola, *Document Production in International Arbitration* (International Arbitration Law Library, Volume 33, Kluwer Law International, 2015), pp. 68-69 (emphasis added).

to each of the requests of Respondent's Second Request that do not comply with the applicable standard.

12. **Third**, some documents requested by Respondent are overbroad and unduly burdensome because they do not contain a (i) description of each requested document sufficient to identify it, or (ii) a description in sufficient detail of a narrow and specific category of documents that are reasonably believed to exist, as required by article 3(3)(a) of the IBA Rules.

13. The accepted practice in international arbitration is that the request of a category of documents -different from a specific document- must "*be composed of three elements: (i) the presumed author and/or recipient of the document; (ii) the date or presumed date time frame within which the document was established; and (iii) the presumed content of the document.*"⁵

14. In this sense, overbroad descriptions such as "all documents" or documents that cover a significant period of time, do not satisfy the requirement of specificity, as has been recognized by authors in the following terms:

Common-law style document production requests will generally not satisfy the criteria of a narrow and specific requested category. For example, a document production request that begins with '**All memoranda, minutes and correspondence ...**' is typically considered to be too broad in arbitration. In addition, a request for all documents relating to a specific contract or for all minutes of the board meetings for the past three years generally **does not satisfy the requirement of specificity.**⁶ (emphasis added).

15. Notably, from the 90 requests submitted by Respondent, ***all 90*** require "all" ("*todos*") documents related to a category of information, and some do not even identify the author, the year, or the presumed content, which evidences that the request is excessively burdensome, overbroad and vague.

16. Therefore, Claimant objects as "**Excessively Overbroad**", all the requests that do not comply with article 3(3)(a) of the IBA Rules. This objection is presented in the response to

⁵ Pierre Tercier y Tetiana Bersheda "*Document Production in Arbitration*" in The Search for "Truth" in Arbitration, ASA Special Series 35, Juris Net 2011 p. 95.

⁶ Reto Marghitola, *Document Production in International Arbitration*, International Arbitration Law Library, Volume 33, Kluwer Law International, 2015), p. 41 (emphasis added).

each of the requests of Respondent's Second Request that do not comply with the applicable standard.

17. **Fourth**, multiple documents requested by Respondent seek to contradict, contest or disprove Claimant's arguments contained in the Statement of Claim and/or what was declared by Claimant's fact witnesses/experts.

18. A request for production of documents cannot be used to demonstrate that certain facts occurred (or did not occur) as averred in a Party's brief or to contradict or rebut the facts stated by a witness in his/her declaration or by an expert in his/her report. To the contrary, the proper moment to do so is at the hearing during the cross-examination of the witnesses and experts. In this sense, authors have recognized that "*documents that are relevant only to [attack the] credibility of a witness may be considered irrelevant to the issues in the case ... the IBA Rules of Evidence [are not to be used] to contest the case of the other side ... A party has the burden of proving the case it advances ... it [is] inappropriate to request documents that are solely designed [to contest or disprove the other side's case].*"⁷

19. Consequently, Claimant objects as "**Inappropriate**", all the requests that seek to contradict, contest or disprove Claimant's arguments contained in his Statement of Claim and/or the information contained in the fact witness declarations and expert reports filed by Claimant. This objection is presented in the response to each of the requests of Respondent's Second Request that do not comply with the applicable standard.

20. **Finally**, various documents requested by Respondent are confidential and/or privileged because they were either (i) produced in connection with and for the purpose of providing legal advice and are therefore subject to the Attorney-Client Privilege, pursuant to article 9.2(b) of the IBA Rules, or (ii) are confidential on commercial or technical grounds, pursuant to article 9.2(e) of the IBA Rules.

21. Therefore, Claimant objects as "**Privileged and/or Confidential**", all the requests that fall within article 9.2(b) and (e) of the IBA Rules. This objection is presented in the response to each of the requests of Respondent's Second Request that do not comply with the applicable standard.

⁷ M. Bühler y T. Webster, *Handbook of ICC Arbitration*, Sections 20-59 and n. 179-180 (2005).

RÉPLICA DE LA DEMANDADA A LA CONTESTACIÓN Y OBJECIONES DEL DEMANDANTE A LA SEGUNDA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS DE LA DEMANDADA

1. De conformidad con la Resolución Procesal No. 1 del 23 de octubre de 2018 y el calendario procesal revisado del 5 de noviembre de 2018, la República Dominicana presenta su Réplica a la Contestación y Objeciones a la Solicitud de Exhibición de Documentos de la Demandada realizadas por el Demandante (“Réplica de la Demandada”). Además de la Réplica a las Objeciones Generales del Demandante que se exponen a continuación, la Demandada presenta su Réplica a las Objeciones Específicas en la Columna D de la Tabla Redfern adjunta.

2. Los argumentos del Demandante relativos a que las Solicitudes de la Demandada son “inapropiadas”, constituyen un “[e]xpansive American- or English-style discovery” o que supuestamente no se enfocan “en cuestiones específicas y sustanciales relevantes para la resolución de la presente disputa”⁸ son típicos argumentos de abogados litigantes que intentan evitar que se ordene la exhibición de Documentos relevantes y sustanciales que se encuentran en su posesión, custodia o control. Contrariamente a lo afirmado por el Demandante, cada Solicitud de Documentos de la Demandada es suficientemente específica, como lo requiere el Artículo 3(3)(a)(ii) de las Reglas de la IBA, y se encuentra acompañada por una explicación detallada que establece por qué los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales, y además cada una de ellas hace referencia específica a los escritos de las Partes y los documentos obrantes en el expediente.

⁸ Contestación y Objeciones del Demandante a la Segunda Solicitud de Exhibición de Documentos de la Demandada, 19 de enero de 2021, ¶¶ 2-4, 9.

3. A pesar de todas sus grandilocuentes declaraciones, el Demandante no niega que los Documentos solicitados estén en su posesión, custodia o control, salvo en algunos casos específicos. Por lo tanto, el intento del Demandante de resistir su exhibición debe ser rechazado de pleno.⁹

4. El Demandante se centra en el hecho de que la Demandada ha realizado 90 Solicitudes, seguramente para comparar ese número con las 61 Solicitudes por él presentadas. Sin embargo, como puede advertirse fácilmente, el número de solicitudes en sí mismo es irrelevante. Lo relevante es que las Solicitudes de la Demandada se centran en manifestaciones y eventos específicos que están directamente en discusión en este caso, mientras que las Solicitudes del Demandante – que incluyen múltiples organismos y entidades, algunos incluso ni siquiera bajo el control de la República – son vagas, excesivamente amplias y no son específicas (ver Objeciones de la Demandada a las Solicitudes de Documentos del Demandante de fecha 19 de enero de 2021).

5. Con respecto a la primera objeción general del Demandante relativa a que ciertas Solicitudes de la Demandada deben rechazarse porque solicitan Documentos que ya se encuentran en poder de la Demandada, ya sea porque fueron presentados por el Demandante en su Escrito de Demanda, por la misma Demandada en su Memorial de

⁹ La Demandada ha aceptado provisionalmente y de buena fe la declaración del Demandante de que ciertos Documentos solicitados no existen (“*there are no additional responsive Documents*”) y no ha solicitado que el Tribunal emita una orden en relación con las Solicitudes respectivas. Lógicamente, Documentos responsivos a tales Solicitudes no podrán ser presentados en este Arbitraje posteriormente, porque no existen. Si posteriormente a la etapa de exhibición de documentos en este Arbitraje, el Demandante tiene conocimiento de que en realidad existen Documentos cuya existencia había negado, el Demandante deberá notificarlo inmediatamente, exhibir todos los Documentos responsivos en su posesión, custodia o control, y proporcionar una explicación sobre cuándo y cómo se hizo del conocimiento del Demandante la existencia de dichos Documentos. Si el Demandante presenta en este Arbitraje Documentos cuya existencia había negado sin haberlos exhibido antes y sin haber proporcionado la explicación antes mencionada, la Demandada se reserva todos sus derechos, incluyendo el derecho de solicitar que los Documentos presentados se excluyan del Arbitraje. Ver Segunda Solicitud de Exhibición de Documentos de la República, 4 de enero de 2021, ¶ 9.

Contestación, o porque se trata de documentos que son públicos, la Demandada explica en sus comentarios a todas y cada una de las objeciones del Demandante por qué esto es incorrecto. Por ejemplo, en sus objeciones a la Solicitud No. 3 de la República relacionada con Documentos que prueben la afirmación del Demandante de que invirtió “decenas de millones de dólares” para la operación de Lajun y la Porción de Terreno, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos. Sin embargo, el Demandante solamente se refiere a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo. Dichas declaraciones testimoniales, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada. El Demandante no explica por qué sus declaraciones infundadas y las de su hijo deben aceptarse como hechos probados sin que deba presentar los Documentos que avalen sus afirmaciones, cuando esos documentos existen y están en su posesión, custodia o control.

6. En relación con la segunda objeción general del Demandante relativa a que las Solicitudes requieren Documentos que no son relevantes y sustanciales en los términos del Artículo 3(3)(b) de las Reglas de la IBA, ello es incorrecto. De una lectura de las Solicitudes de la Demandada, se desprende que la República ha indicado en todas y cada una de sus Solicitudes por qué los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para el caso, con referencia a los escritos de las Partes y a los Documentos relevantes que ya se encuentran en el expediente. Por ejemplo, el Demandante objeta la Solicitud No. 4 de la Demandada, en la que la República solicita Documentos que prueben la relación jurídica existente entre Lajun, por un lado, y Nagelo y Wilkison, por el otro, para el uso o goce de la Porción de Terreno. El Demandante argumenta que los

Documentos solicitados no son relevantes ni sustanciales y que “la Porción de Terreno, Lajun, Nagelo y Wilkison son todas de propiedad del Demandante y que por eso puede utilizar sus activos como a él le parezca”. Sin embargo, la Porción de Terreno es, supuestamente, de propiedad de Nagelo y Wilkison, dos personas jurídicas distintas, y no de Lajun. En consecuencia, el Demandante debe explicar y demostrar la relación jurídica en virtud de la cual Lajun podía hacer uso de la Porción de Terreno, que no le pertenece. Los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales a los efectos de determinar la valuación de Lajun y analizar los daños multimillonarios solicitados por el Demandante, como así también para analizar si el Demandante hizo un adecuado *due diligence* antes de realizar su supuesta inversión, un punto central en la defensa de la Demandada.

7. De igual forma, los Documentos solicitados en las Solicitudes No. 28 (Documentos relacionados con los estatutos sociales de Lution, Kigman, Nagelo y Wilkison) y 29 (Documentos relacionados con la contraprestación que el Sr. Lee-Chin pagó para la adquisición de las acciones de Kigman al portador de tales acciones) son otro ejemplo. El Demandante objeta la exhibición de dichos Documentos argumentando que no son relevantes y sustanciales. Sin embargo, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones, y por ende si cuenta con legitimación para iniciar este Arbitraje. Los Documentos solicitados también son relevantes para determinar si el Demandante efectivamente ha realizado algún tipo de contribución para adquirir dichas

acciones y por ende posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una inversión protegida, este Tribunal carece de jurisdicción para entender este caso. Asimismo, en el caso particular de Kigman, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante adquirió las acciones de dicha empresa mediante un abuso de derecho, ya que en el momento en el que adquirió las acciones ya existía una disputa con la Demandada sobre el Contrato de Concesión y el manejo del Vertedero Duquesa, o al menos ésta era razonablemente previsible. Por ende, estos Documentos que no se encuentran en el expediente del caso porque no han sido acompañados por el Demandante con su Escrito de Demanda, son relevantes y sustanciales y apuntan a demostrar que este Tribunal carece de jurisdicción sobre esas supuestas “inversiones”, las cuales no fueron realizadas de buena fe, y los reclamos del Demandante efectuados mediante dichas maniobras de abuso de derecho resultan inadmisibles.

8. En su tercera objeción general, el Demandante argumenta que las Solicitudes de la República son “excesivamente amplias y una carga onerosa”, ya que supuestamente no cumplen con los requisitos del Artículo 3(3)(a) de las Reglas de la IBA.¹⁰ Como se indicó anteriormente, cada Solicitud de la Demandada describe una categoría limitada y específica de Documentos con suficiente detalle y al mismo tiempo explica por qué esos Documentos son relevantes y sustanciales, con referencias específicas a los escritos de las Partes y los Documentos que obran en el expediente. En ese sentido, tal como ya indicó la República, el término “Documento” tiene el significado que se le atribuye en virtud de las Reglas de la IBA, es decir “un escrito,

¹⁰ Resulta curioso que el Demandante plantee esta objeción, cuando en su Solicitud adoptó el mismo estilo y formato del cual ahora se queja.

comunicación, foto, diseño, programa o datos de cualquier tipo, ya consten en papel, soporte electrónico, audio, visual o en cualquier otro medio.”¹¹ Asimismo, en cada una de las Solicitudes se identifica qué Documentos se requieren, con fundamento en declaraciones y/o afirmaciones del Demandante en su Escrito de Demanda, y/o en las declaraciones testimoniales o los informes de expertos que lo acompañan, y se indica el periodo de tiempo relevante o se la vincula con un evento o acto en particular (en los que el Demandante se basa para fundamentar sus reclamos).

9. La cuarta objeción general del Demandante se basa en que algunas de las Solicitudes de la Demandada son inapropiadas ya que, según alega, “intentan contradecir, impugnar o refutar los argumentos del Demandante contenidos en su Escrito de Demanda y/o lo que hayan declarado los testigos/expertos del Demandante”.¹² En primer lugar, esta objeción resulta incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son.¹³ En segundo lugar, lo que buscan las Solicitudes de la Demandada es obtener Documentos relevantes y

¹¹ Segunda Solicitud de Exhibición de Documentos de la República, 4 de enero de 2021, ¶ 3.

¹² Objeciones Generales del Demandante de fecha 19 de enero de 2021, ¶¶ 17-19 (basándose en un artículo de doctrina). Esta afirmación es refutada por otra de las autoridades legales que cita el Demandante, quien afirma expresamente que “[c]omo regla general, los documentos que contradicen la declaración escrita de un testigo también son relevantes para el caso”. Ver **Anexo 15**, Reto Marghitola, DOCUMENT PRODUCTION IN INTERNATIONAL ARBITRATION, (Kluwer Law International 2015), p. 51 (traducción del inglés).

¹³ **Anexo 16**, Nathan D. O'Malley, RULES OF EVIDENCE IN INTERNATIONAL ARBITRATION: AN ANNOTATED GUIDE (Informa Law 2012), ¶ 3.67 (“[B]ajo las Reglas de la IBA, un tribunal considerará las siguientes tres cuestiones para decidir una solicitud de exhibición de documentos: (1) si el documento es relevante para el caso y sustancial para su resolución; (2) si hay objeciones aceptadas por el tribunal; y (3) si la solicitud de exhibición de documento cumple con los requisitos de formalidad del artículo 3.3.”) (traducción del inglés).

sustanciales para que la República pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa y/o que le permitan a la Demandada y a sus peritos analizar y evaluar los reclamos del Demandante y el proyecto que el Demandante alega que hubiera llevado a cabo (incluyendo en relación con supuestos de costos, ingresos, cronograma de

ejecución y características técnicas de la IRRF).¹⁴ Esta es justamente la razón de ser de las solicitudes de exhibición de documentos en el arbitraje inversionista-Estado.¹⁵

¹⁴ Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas IBA, un perito nombrado por una parte debe presentar las pruebas en las que se basan sus conclusiones y, correlativamente, la contraparte tiene derecho de revisar las pruebas en que dicen basarse los peritos de la parte adversa al llegar a sus conclusiones. Ver **Anexo 16**, Nathan D. O'Malley, RULES OF EVIDENCE IN INTERNATIONAL ARBITRATION: AN ANNOTATED GUIDE (Informa Law 2012), ¶ 5.10 (“El Artículo 5.2 de las Reglas de la IBA establece los criterios generales a los que debe ajustarse un informe pericial. Estos criterios pueden seguirse como un medio para garantizar que la información necesaria para que el tribunal evalúe la validez y el peso de las conclusiones del experto se incluya en el informe, y brindar a la otra parte, incluidos sus propios expertos, una oportunidad justa de responder. En cuanto a este último punto, también cabe argumentar que la eficiencia del procedimiento se ve mejorada cuando las partes se adhieren al formato establecido en el Artículo 5.2. Esto es así porque se puede realizar un conainterrogatorio de los expertos designados por las partes con mayor eficiencia si se incluye información de antecedentes con el informe antes de la audiencia, ya que su presentación puede limitar la necesidad de preguntas fundamentales”). (énfasis añadido; traducción del inglés). Pero, además, es evidente que una parte tiene derecho a solicitar la exhibición de aquellos Documentos que son relevantes y sustanciales para el análisis de los hechos alegados por la otra parte, incluyendo hechos de naturaleza técnica o económica, y que solicitar las pruebas en que un perito se basa para llegar a sus conclusiones no es inapropiado, sino que, por el contrario, la presentación de estas pruebas es obligatoria y una parte no puede oponerse a su exhibición cuando las ha omitido. Ver *id.*, ¶¶ 5.17-5.18 (“Es una regla consuetudinaria en el arbitraje internacional que la información pertinente debe incluirse con el informe, si el experto se basa en ella para llegar a sus conclusiones, como se refleja en los artículos 5.2 (d) y 5.2 (e). Dicha evidencia debe presentarse incluso cuando el experto haya considerado documentos que están disponibles públicamente, o, al menos, una parte debe proporcionar detalles que permitan a la parte adversa y al tribunal localizar la información disponible públicamente. Si bien un tribunal puede admitir un informe que no adjunta los documentos pertinentes, el hecho de que una parte no presente los documentos pertinentes después de haber recibido la orden de hacerlo puede ser motivo para ignorar el informe pericial, como ocurrió en el caso del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos *Fredrica Riahi c. Irán*: ‘El Tribunal no puede dar crédito al informe valuatorio de una parte basado en evidencia que esa parte se negó a exhibir. Esto es especialmente cierto cuando, como aquí, el Tribunal ordenó específicamente la exhibición de esa misma evidencia.’ Puede que no todos sigan este enfoque; sin embargo, la falta de exhibición de la documentación subyacente podría tener un efecto potencialmente negativo sobre el peso asignado al informe. Hay pocas objeciones disponibles para la parte que busca resistirse a la exhibición de los documentos en los que se basó su propio experto. En el pasado, algunos han recurrido a plantear reclamos relacionados con la carga que conlleva la exhibición de la evidencia cuando la misma es voluminosa. Los tribunales generalmente han rechazado tales objeciones, con el razonamiento de que el derecho de una parte a examinar las pruebas utilizadas por un experto para llegar a sus conclusiones supera la carga impuesta al presentarlas. Este punto de vista concuerda con las nociones básicas de equidad procesal que requieren que se permita en todo momento a la parte adversa cuestionar las conclusiones de un experto si son potencialmente materiales”). (traducción del inglés; énfasis añadido).

¹⁵ **Anexo 17**, *William Ralph Clayton, William Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. Gobierno de Canadá*, Caso CPA No. 2009-04, Orden Procesal No. 8, 25 de noviembre de 2009, ¶ 1(b) (“El Tribunal observa que el propósito de la exhibición de documentos es proporcionar a los inversionistas una oportunidad razonable de obtener documentos relevantes y sustanciales más allá de los que se encuentran en el dominio público. Por el contrario, los Estados demandados deben tener la oportunidad de obtener documentos relevantes y sustanciales en posesión de inversionistas necesarios para ejercer efectivamente su derecho de defensa”). (traducción del inglés; énfasis añadido).

10. Finalmente, el Demandante objeta que se ordene la exhibición de ciertos Documentos solicitados por la República argumentando que se encuentran protegidos por (i) la “existencia de un impedimento legal o privilegio bajo las normas jurídicas o éticas determinadas como aplicables por el Tribunal Arbitral” de conformidad con el Artículo 9(2)(b) de las Reglas de la IBA, o bien por (ii) “confidencialidad por razones comerciales o técnicas que el Tribunal Arbitral estime suficientemente relevantes”, de conformidad con el Artículo (9)(2)(e) de las Reglas de la IBA. Al respecto, el Demandante ignora (o pretende ignorar) que no todas las comunicaciones que involucran a un abogado son privilegiadas y que es su responsabilidad establecer la base para presentar un argumento de privilegio en relación con cada Documento respecto del cual se invoca el privilegio.¹⁶ De la misma manera, el Artículo 9(2)(e) de las Reglas de la IBA establece que el Tribunal podrá excluir la exhibición de Documentos por razones comerciales o técnicas que el Tribunal Arbitral estime “suficientemente relevantes”, lo que es un umbral muy alto.¹⁷ Ello se encuentra reforzado por el hecho de que, conforme al Artículo 9(4) de

¹⁶ **Anexo 18**, *Vito G. Gallo c. Gobierno de Canadá*, TLCAN/CNUDMI, Orden Procesal No. 3, 8 de abril de 2009, ¶ 47 (“En general, un documento debe cumplir los siguientes requisitos para que se le otorgue una protección especial bajo el privilegio del secreto profesional entre abogado y cliente (attorney-client privilege): [e]l documento debe ser redactado por un abogado que actúe en su calidad de abogado; [d]ebe existir una relación abogado-cliente basada en la confianza entre el abogado (asesor legal interno o externo) y el cliente; [e]l documento debe elaborarse con el fin de obtener o brindar asesoramiento legal; [e]l abogado y el cliente, al brindar y obtener asesoría legal, deben haber actuado con la expectativa de que la asesoría se mantendría confidencial en una situación contenciosa.”) (traducción del inglés).

¹⁷ **Anexo 11**, 1999 IBA Working Party y 2010 IBA Rules of Evidence Review Subcommittee, *Commentary on the revised text of the 2010 IBA Rules on Taking of Evidence in International Arbitration*, § Artículo 9 — Admisibilidad y Valoración de la Prueba, p. 26 (“El Tribunal Arbitral tiene discreción para determinar si las consideraciones de confidencialidad (...) son suficientes para ordenar la exclusión la exhibición de evidencia.”) (traducción del inglés); **Anexo 19**, Peter Ashford, *THE IBA RULES ON THE TAKING OF EVIDENCE IN INTERNATIONAL ARBITRATION: A GUIDE* (Cambridge University Press 2013), p. 146 (“Los incisos (e), (f) y (g) del Artículo 9(2) [de las Reglas de la IBA] requieren que el Tribunal Arbitral esté convencido con un estándar alto. De acuerdo a la definición literal del diccionario, el tribunal arbitral debe, en consecuencia, encontrar que los motivos son abrumadores o irresistibles.”) (traducción del inglés).

las Reglas de la IBA, el Tribunal tiene la facultad de tomar medidas adicionales para salvaguardar la confidencialidad de la información presentada.

11. Asimismo, la Demandada nota que es el mismo Demandante quien realiza afirmaciones basadas en los Documentos que ahora alega son privilegiados o de otra manera inmunes a ser exhibidos en este Arbitraje. Por ejemplo, el Demandante argumenta que se basó en las conclusiones de Langa & Abinader previo a realizar su supuesta inversión¹⁸ y que por ende realizó un adecuado *due diligence* legal. En consecuencia, las conclusiones de Langa & Abinader en relación con el supuesto *due diligence* legal realizado son relevantes y sustanciales y deben ser exhibidas, ya que el mismo Demandante las ha traído a la discusión en este Arbitraje y ha renunciado a su derecho a invocar privilegio sobre dichos Documentos.¹⁹ El Demandante no puede ahora ampararse en que esos mismos Documentos son privilegiados o de otra manera inmunes a ser exhibidos. De la misma manera, en la medida en que parte de algún Documento se encuentra legítimamente abarcado por un privilegio, ello no impide la exhibición de dicho Documento, el cual debe ser exhibido borrando la información abarcada por dicho privilegio.²⁰

¹⁸ Escrito de Demanda, ¶ 55; Memorial de Contestación, ¶¶ 83-98.

¹⁹ Ver, por ejemplo, **Anexo 16**, Nathan D. O'Malley, RULES OF EVIDENCE IN INTERNATIONAL ARBITRATION: AN ANNOTATED GUIDE (Informa Law 2012), ¶ 9.59 ("Una parte no puede utilizar el contenido de una comunicación sobre la que reclama que se encuentra abarcada por un privilegio como espada para promover sus argumentos, y negarse al mismo tiempo a producir el contenido completo de la comunicación invocando ese privilegio como un escudo. Esto es generalmente lo que se entiende por uso 'afirmativo'. Cuando una parte utiliza parcial o selectivamente información cubierta por un privilegio, generalmente se considera que ha renunciado a su derecho a proteger los aspectos privilegiados del documento de su divulgación".) (traducción del inglés).

²⁰ Ver, por ejemplo, **Anexo 16**, Nathan D. O'Malley, RULES OF EVIDENCE IN INTERNATIONAL ARBITRATION: AN ANNOTATED GUIDE (Informa Law 2012), ¶ 9.29 ("Cuando el asesoramiento legal se incorpora a un documento más grande y de múltiples usos, generalmente solo las partes del documento que contienen el asesoramiento legal se encuentran abarcadas por el privilegio. Por ejemplo, en el contexto de una reunión de una junta directiva que se lleva a cabo con el propósito de considerar el asesoramiento legal, a menudo se presume que solo las partes de las actas de la reunión que registran un 'asesoramiento legal' están

12. En cualquier caso, debido a que el Demandante alega que ciertos Documentos solicitados, o parte de ciertos Documentos solicitados, son privilegiados o de otra manera inmunes a ser exhibidos en este Arbitraje, el Demandante deberá proporcionar un registro de privilegios (*privilege log*), estableciendo para cada uno de dichos Documentos la siguiente información: (a) el(los) autor(es); (b) el(los) destinatario(s), especificando cuáles de los destinatarios son destinatarios directos y cuáles fueron copiados; (c) el objeto del Documento o parte del mismo que se alega es privilegiado o inmune a ser presentado; (d) la fecha; y (e) la base para la reclamación del privilegio u otra inmunidad a la exhibición.²¹

13. En resumen, ninguna de las Objeciones Generales del Demandante tiene fundamento alguno. Según se indica a continuación (Columna D de la Tabla Redfern adjunta) la Demandada reitera la mayoría de sus Solicitudes de Documentos puesto que el Demandante no ha ofrecido explicaciones satisfactorias, o no ha invocado objeciones válidas, para que el Tribunal excluya su exhibición conforme a las Reglas de la IBA.

cubiertas por el privilegio, mientras que los aspectos de las actas que registran la estrategia de negocios u otros temas no se encuentran comprendidos por el privilegio legal".) (traducción del inglés).

²¹ Ver **Anexo 20**, *Glamis Gold, Ltd. c. Estados Unidos de América*, Arbitraje TLCAN/CNUDMI, Decisión sobre las Solicitudes de las Partes de Exhibición de Documentos Retenidos por Motivos de Privilegio, 17 de noviembre de 2005, ¶ 23 (“[L]a parte que alega el privilegio tiene la carga de probar que ese privilegio aplica a cada documento”.) (traducción del inglés); **Anexo 21**, *Tidewater Inc. y otros c. República Bolivariana de Venezuela*, Caso CIADI No. ARB/10/5, Orden Procesal No. 1 sobre Exhibición de Documentos, 29 de marzo de 2011, ¶ 35 (“El Tribunal considera que, en principio, documentos que de otro modo sería necesario exhibir pueden encontrarse legítimamente abarcados por un privilegio si consisten en documentos confidenciales ‘elaborados en relación con y con el propósito de proporcionar u obtener asesoramiento legal’. Sin embargo, en el contexto de la categoría específica de documentos solicitados, es necesario considerar el argumento de privilegio en relación con cada documento solicitado. Los Demandantes han ofrecido presentar una lista detallada de los documentos respecto de los cuales han invocado un privilegio. En consecuencia, el Tribunal ordena a los Demandantes que preparen una lista de todos los documentos que se encuentran dentro del alcance de la solicitud de la Demandada, teniendo en cuenta las observaciones del Tribunal sobre relevancia y sustancia antes detalladas, indicando brevemente el autor y el destinatario, la fecha, el tipo de documento y el fundamento del privilegio invocado con respecto a cada uno de los documentos”.) (traducción del inglés; énfasis en original).

14. Por consiguiente, la Demandada respetuosamente solicita al Tribunal que ordene al Demandante la exhibición de los Documentos o categorías de Documentos solicitados por la Demandada, y que en la medida en que el Demandante pretenda hacer valer un privilegio que supuestamente le permita evitar la exhibición de algún Documento, ordene al Demandante a presentar un registro de privilegios (*privilege log*) con la información adecuada indicada anteriormente. En caso de que el Demandante no presente los Documentos que el Tribunal le ordene exhibir, la Demandada, en general, solicita al Tribunal que infiera que los mismos son contrarios a sus intereses y, en particular, se reserva el derecho de solicitarle posteriormente al Tribunal que haga alguna inferencia negativa en específico en relación con Documentos que el Demandante no haya exhibido.²²

²² **Anexo 5**, Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional 2010, Artículo 9(5) (“Si una Parte no suministrare, sin explicación satisfactoria, un Documento requerido en una Solicitud de Exhibición de Documentos que ella no hubiera objetado en debido tiempo o no presentara un Documento que el Tribunal Arbitral hubiera ordenado aportar, el Tribunal Arbitral podrá inferir que ese Documento es contrario a los intereses de esa Parte”). Ver también **Anexo 9**, *Metal-Tech Ltd. c. República de Uzbekistán*, Caso CIADI No. ARB/10/3, Laudo, 4 de octubre de 2013, ¶ 245 (“Además, el Artículo 9(5) de las [Reglas de la IBA], a las que el Tribunal puede solicitar orientación de conformidad con las Actas de la Primera Sesión, dispone que ‘[e]n caso de que una Parte no presente, sin una explicación satisfactoria, un Documento ... que el Tribunal Arbitral haya ordenado que presente, el Tribunal Arbitral podrá inferir que dicho documento sería perjudicial para los intereses de esa Parte’. De ello se deduce que el Tribunal puede sacar las conclusiones pertinentes de la falta de presentación por una de las partes de pruebas que se han ordenado exhibir.”) (traducción del inglés).

TABLA REDFERN DE LA DEMANDADA

No.	A. Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	B. Relevancia y Sustancia (Demandada)		C. Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	D. Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	E. Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
I. SUPUESTAS INVERSIONES DEL DEMANDANTE						
1.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con la negociación del precio de compra pagado por Nagelo y Wilkison a José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores) por la compra de las Cuotas Sociales de Lajun, de fecha 26 de junio de 2013, incluyendo sin limitación todos los Documentos relacionados con la fijación del precio de compra.	Escrito de Demanda, ¶ 82; Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120, 262-276, 282-294; <u>C-121</u> , Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 20; <u>C-22</u> ; <u>R-91</u> ; <u>R-95</u> .	En su Escrito de Demanda el Demandante alega que el 26 de junio de 2013 adquirió el 90% de las Cuotas Sociales de Lajun y la Porción de Terreno. Ver Escrito de Demanda, ¶ 82. Sin embargo, el Demandante no ha aportado ninguna prueba que muestre cuál fue el precio efectivamente pagado por Nagelo y Wilkison al Sr. López Díaz y a la Sra. López Polanco por las Cuotas Sociales de Lajun. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar (i) si formalmente el Demandante detenta indirectamente las Cuotas Sociales de Lajun; (ii) si el Demandante ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dichas Cuotas Sociales, y si posee una “inversión” protegida bajo el Tratado; y (iii) en el caso que el Demandante efectivamente haya efectuado algún tipo de contraprestación, cuál es el monto de la misma, ya que hay indicios de que a través de una maniobra ilegal el Demandante ha escondido a las autoridades dominicanas el precio que ahora alega ser el real de la operación, lo que llevaría a que la presunta “inversión” del Demandante no se encuentre protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas “de acuerdo con [las] leyes” de la República. Ver Memorial de	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-121; and C-122. Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial . Respondent requests documents related to the negotiation of the Share Purchase Agreement and how the sales price was fixed. The requested documents are irrelevant and immaterial because the Respondent is already in possession of the final Share Purchase Agreement with the final sales price, and any back and forth negotiations regarding same are simply not relevant for the State to prove its case or meet its burden of proof. See General Objections, ¶¶ 9-11. Claimant further objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19. Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional documents in his possession, custody or control that are responsive to this request.	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 1, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la negociación y la fijación del precio de compra de las Cuotas Sociales de Lajun. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 1, ya que consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (<u>C-22</u>); a certificados de registro mercantil de Lajun (<u>C-23</u>) y Wilkison (<u>C-26</u>); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (<u>C-24</u>), Lution (<u>C-25</u>) y Kigman (<u>C-27</u>). También se mencionan las declaraciones testimoniales del Demandante (<u>C-121</u>) y de su hijo (<u>C-122</u>). En ninguno de esos documentos hay una prueba que muestre cuál fue el precio efectivamente pagado por Nagelo y Wilkison al Sr. López Díaz y a la Sra. López Polanco por las Cuotas Sociales de Lajun. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada. Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 1 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. En efecto, estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante detenta indirectamente las Cuotas Sociales de Lajun, como así también si efectivamente ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dichas Cuotas Sociales. Ello, con el objeto	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal con respecto a esta solicitud No. 1.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			Contestación, ¶¶ 99-120, 262-276, 282-294; C-22 .		<p>de determinar si el Demandante posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una inversión protegida, este Tribunal carece de jurisdicción para entender en este caso. Asimismo, en el caso en que el Demandante haya realizado una contribución, lo cual no ha probado, es necesario determinar cuál es el monto de la misma, ya que existen serios indicios de que, a través de una maniobra ilegal, el Demandante ha escondido a las autoridades de la República el precio que ahora alega es el precio real de la operación. En ese caso, la presunta "inversión" del Demandante no se encuentra protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. En consecuencia, el Tribunal tampoco tendría jurisdicción, y el reclamo del Demandante resultaría inadmisibles. Los Documentos solicitados son particularmente relevantes y sustanciales porque, como la Demandada explicó en su Memorial de Contestación, el Contrato de Cuotas Sociales fue el único que se presentó ante las autoridades dominicanas, y la República no tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo Marco y de la discrepancia en el precio de compra hasta que el Demandante lo presentó en este Arbitraje. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120, 262-276, 282-294.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 1 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					adicionales que respondan a esta Solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado cuál fue el precio efectivamente pagado por Nagelo y Wilkison al Sr. López Díaz y a la Sra. López Polanco por las Cuotas Sociales de Lajun. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal con respecto a su Solicitud No. 1.	
2.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, en los que conste el pago del precio por la compra del inmueble constituido por la Porción de Terreno, según el "Contrato de Compraventa de Inmueble" suscrito entre José Antonio López Díaz (el Vendedor), por una parte, y por la otra, Nagelo y Wilkison (compradores), de fecha 26 de junio de 2013.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶ 82;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88(iv), 99-120, 262-276, 434 (n. 947);</p> <p>C-22;</p> <p>R-91;</p> <p>R-96, Contrato de Inmueble;</p> <p>R-3, Contrato de Cesión de Uso entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de fecha 21 de noviembre de 1995;</p> <p>R-6, Contrato de Concesión, Artículo 6.5.</p>	<p>En su Escrito de Demanda, el Demandante alega que el 26 de junio de 2013 adquirió el 90% de las Cuotas Sociales de Lajun y la Porción de Terreno. Ver Escrito de Demanda, ¶ 82.</p> <p>Sin embargo, el Demandante no ha aportado ninguna prueba que muestre cuál fue el precio efectivamente pagado por Nagelo y Wilkison al Sr. López Díaz por la Porción de Terreno.</p> <p>Además, el <i>due diligence</i> legal que realizaron los abogados del Demandante con respecto a la titularidad de la Porción del Terreno fue inadecuado. Conforme se desprende del Contrato de Cesión de Uso celebrado entre el Consejo Estatal del Azúcar y el ASDN, el terreno donde se encuentra ubicado el Vertedero Duquesa había sido cedido en uso por el CEA al ASDN. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88 (iv), 434 (n. 947); R-3. Asimismo, el Contrato de Concesión dejaba en claro que el ASDN tenía obligación de ponerlo a disposición de Lajun durante la vigencia del contrato, sin que ello implicara una transferencia</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 2, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con una constancia de pago del precio por la compra del inmueble constituido por la Porción de Terreno. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 2, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66) y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). <u>En ninguno de esos documentos hay una constancia de un pago del precio por la compra de la Porción de Terreno.</u> Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 2 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 2.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
			<p>de propiedad. R-6, Contrato de Concesión, Artículo 6.5.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar (i) si formalmente el Demandante detenta una inversión indirecta en la Porción de Terreno; (ii) si el Demandante ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dicha Porción de Terreno, y así posee una “inversión” protegida bajo el Tratado; y (iii) si el Demandante realizó el debido <i>due diligence</i> cuando realizó su supuesta inversión en la Porción de Terreno. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120, 262-276; C-22.</p>		<p>las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 2. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 2, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
3.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que prueben la afirmación del Demandante de que el Sr. Lee-Chin invirtió donde opera el Vertedero Duquesa.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶ 237.</p>	<p>El Demandante afirma en su Escrito de Demanda que “invirtió decenas de millones de dólares” para la operación de Lajun y la Porción de Terreno. No obstante, no presenta ninguna prueba al respecto. Ver Escrito de Demanda, ¶ 237.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar (i) si el Demandante ha efectuado algún tipo de contribución en la operación, mantenimiento, actualización y administración de Lajun y la Porción de Terreno donde opera el Vertedero Duquesa; (ii) las presuntas contribuciones e inversiones del Demandante; y (iii) si el Demandante posee una “inversión” protegida bajo el Tratado.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-121 and C-122.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant’s possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 3, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados sobre la supuesta inversión de “decenas de millones de dólares” en la operación, mantenimiento, actualización y administración de Lajun y la Porción de Terreno”. Sin embargo, el Demandante solamente refiere a las declaraciones testimoniales presentadas por él (C-121) y su hijo (C-122), las cuales sin fundamento en ninguna prueba documental no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>El Demandante no explica con respecto a la Solicitud No. 3 ni a las otras Solicitudes en las que presenta esta objeción por qué sus declaraciones infundadas y las de su hijo deben aceptarse como hechos probados sin que deba presentar los Documentos de respaldo que deben razonablemente estar en su posesión, custodia o control.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 3 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 3.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
4.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que prueben la relación jurídica existente entre Lajun, por un lado, y Nagelo y Wilkison, por el otro, para el uso o goce de la Porción de Terreno (i.e. contrato de arrendamiento, cesión de uso o cualquier otro vínculo jurídico) a los fines de la operación de la concesión del Vertedero Duquesa.</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88 (iv), 434 (n. 947), 466, 470, 476, 523-526;</p> <p>R-3, Contrato de Cesión de Uso entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de fecha 21 de noviembre de 1995;</p> <p>R-6, Contrato de Concesión, Artículo 6.5.</p>	<p>El Demandante no ha presentado ninguna evidencia respecto a bajo qué título Lajun utilizaba la Porción de Terreno – que no le pertenecía y que supuestamente es propiedad de Nagelo y Wilkison – para operar la concesión del Vertedero Duquesa. Mediante el Contrato de Cesión de Uso celebrado entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el ASDN, el terreno donde se encuentra ubicado el Vertedero Duquesa había sido cedido en uso por el CEA al ASDN. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88 (iv), 434 (n. 947); R-3. Asimismo, el Contrato de Concesión dejaba en claro que el ASDN tenía obligación de ponerlo a disposición de Lajun durante la vigencia del contrato, sin que ello implicara una transferencia de propiedad. R-6, Contrato de Concesión, Artículo 6.5.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-32; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent requests documents that demonstrate the legal relationship between Lajun, on one side, and Nagelo and Wilkison, on the other, with regards to the use of the Land. As Claimant has testified and demonstrated, the Land, Lajun, Nagelo and Wilkison are all owned by Claimant. Thus, Claimant can utilize his assets as he sees fit. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p>	<p>Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 3. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 3, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p> <p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 4, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relativos a la relación jurídica existente entre Lajun, por un lado, y Nagelo y Wilkison, por el otro, para el uso o goce de la Porción de Terreno. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 4, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); a la Resolución No. 06/2014 del Concejo de Regidores del ASDN (C-32); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66); y, a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). <u>En ninguno de esos documentos hay evidencia respecto a bajo qué título Lajun utilizaba la Porción de Terreno</u> – que no le pertenecía y que supuestamente es propiedad de Nagelo y Wilkison – para operar la concesión del Vertedero Duquesa. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo (C-121 y C-122</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar qué derecho de uso o goce tenía Lajun sobre la Porción de Terreno para operar la concesión del Vertedero Duquesa, lo que a su vez afecta la valuación de Lajun y tiene incidencia en los daños solicitados por el Demandante. Asimismo, estos Documentos también son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante realizó el debido <i>due diligence</i> cuando realizó su supuesta inversión en la Porción de Terreno. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 87-88 (iv), 466, 470, 476, 523-526.	Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19.	<p>respectivamente), sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 4 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son. La explicación del Demandante de que ha demostrado que “la Porción de Terreno, Lajun, Nagelo y Wilkison son todas de propiedad del Demandante y que por eso puede utilizar sus activos como a él le parezca” es incomprensible. La Porción de Terreno es, supuestamente, de propiedad de Nagelo y Wilkison (cabe recordar que el Demandante no es el accionista único de Wilkison), dos personas jurídicas distintas, y no de Lajun. En consecuencia, el Demandante debe explicar y demostrar la relación jurídica en virtud de la cual Lajun podía hacer uso de la Porción de Terreno, que no le pertenece. En ese sentido, los Documentos solicitados también son relevantes y sustanciales a fin de determinar correctamente la valuación de Lajun y analizar los daños solicitados por el Demandante. Finalmente, los Documentos solicitados son relevantes a fin de determinar si el Demandante realizó un <i>due diligence</i> correcto al momento en que realizó su supuesta inversión en la Porción de Terreno.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 4 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución,</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones anteriores, la Demandada reitera su Solicitud No. 4.</p>	
5.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten que el Sr. Lee-Chin suplementó las finanzas de Lajun con su propio dinero o dispuso fondos de su propio patrimonio para operar el Vertedero Duquesa.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 15, 120, 146, 151, 153;</p> <p>C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 51-54.</p>	<p>El Demandante no ha aportado ninguna evidencia que demuestre su afirmación de haber usado sus fondos personales para operar el Vertedero Duquesa.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante ha efectuado algún tipo de contribución en la operación, mantenimiento, actualización y administración de Lajun y la Porción de Terreno donde opera el Vertedero Duquesa; (ii) las presuntas contribuciones e inversiones del Demandante; y (iii) si el Demandante posee una "inversión" protegida bajo el Tratado.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-121 and C-122.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this request because it is duplicative of Request No. 3, in which Respondent seeks documents <i>"that prove Claimant's statement that Mr. Lee Chin spent dozens of millions of dollars in the operation, maintenance and administration of the Duquesa Landfill."</i></p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 5, el Demandante afirma que ya ha presentado Documentos responsivos que acreditan que el Demandante suplementó las finanzas de Lajun con su propio dinero o dispuso fondos de su propio patrimonio para operar el Vertedero Duquesa. Sin embargo, el Demandante solamente refiere a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo (C-121 y C-122 respectivamente). Esas declaraciones, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>El Demandante no explica con respecto a la Solicitud No. 5 ni a las otras Solicitudes en las que presenta esta objeción por qué sus declaraciones infundadas y las de su hijo deben aceptarse como hechos probados sin que deba presentar los Documentos de respaldo que deben razonablemente estar en su posesión, custodia o control.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 5 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual,</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 5.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
6.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros en relación con el Memorándum de Entendimiento suscrito entre José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), por una parte y Nagelo y Wilkison (los Compradores) por la otra, en fecha 16 de mayo de 2012, legalizado por el Doctor Ramón Aníbal Guzmán Méndez, así como sus enmiendas, incluyendo sin limitación:</p> <p>(i) El Memorándum de Entendimiento suscrito entre José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), por una parte y Nagelo y Wilkison (los</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 82, 215;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120, 262-276, 282-294;</p> <p>C-22, Preámbulo, pp. 4-5, artículo 4.1;</p> <p>R-91, Preámbulo, pp. 4-5, artículo 4.2.</p>	<p>El Acuerdo Marco establece que Nagelo y Wilkison pagarían por las Cuotas Sociales de Lajun un precio de US\$ 7.25 millones de dólares pagadero en tres cuotas como sigue: (i) US\$ 2 millones de dólares que fueron pagados a los Vendedores (el Sr. López Díaz y la Sra. López Polanco) "con anterioridad" a la suscripción del Acuerdo Marco, al parecer conforme a los términos de un Memorándum de Entendimiento que no ha sido aportado al expediente por el Demandante; (ii) US\$ 2.25 millones de dólares pagaderos al momento de la venta, y (iii) US\$ 3 millones pagaderos de manera contingente en caso de que un litigio entre los Vendedores con terceros (relativo a la titularidad de las Cuotas Sociales) se resolviera adversamente para los Vendedores. Ver Memorial de Contestación, ¶ 103.</p> <p>Este Memorándum de Entendimiento y sus enmiendas son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) si</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-32; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent requests documents related to the Memorandum of Understanding between José Antonio López Díaz and Darleny Indhira López Polanco, on the one hand, and Nagelo and Wilkison, on the other hand. The Acuerdo Marco, previously produced by Claimant as Proof C-22 contains, in its Recitals ("Preámbulo"), a detailed description of the Memorandum of Understanding and of its various amendments. In the end, the final agreement agreed to by the individuals and entities in question is that contained in Proof C-22. Thus, the Memorandum of</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 6, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con el Memorándum de Entendimiento suscrito entre los Vendedores y los Compradores el 16 de mayo de 2012, así como sus enmiendas. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 6, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); a la Resolución No. 06/2014 del Concejo de Regidores del ASDN (C-32); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66) y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos se aporta al expediente el referido Memorándum de Entendimiento o sus enmiendas, conforme a los cuales al parecer se fijaron los términos para el pago de una de las tres cuotas pagadas por los Vendedores a los Compradores por las cuotas sociales de Lajun. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	<p>Compradores) por la otra, en fecha 16 de mayo de 2012;</p> <p>(ii) La Primera Adenda del Memorándum de Entendimiento, suscrita entre José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), por una parte y Nagelo y Wilkison (los Compradores) por la otra, en fecha 5 de junio de 2012;</p> <p>(iii) La Segunda Adenda del Memorándum de Entendimiento suscrito entre José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), por una parte y Nagelo y Wilkison (los Compradores) por la otra, en fecha 11 de septiembre de 2012;</p> <p>(iv) El "Contra-escrito" de fecha 11 de septiembre de 2012 al Memorándum de Entendimiento suscrito entre José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), por una parte y Nagelo y Wilkison (los Compradores) por la otra, en fecha 16 de mayo de 2012, legalizado por el Doctor Ramón Aníbal Guzmán Méndez.</p>		<p>formalmente el Demandante detenta indirectamente las Cuotas Sociales de Lajun; (ii) si el Demandante ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dichas Cuotas Sociales, y si posee una "inversión" protegida bajo el Tratado; y (iii) en el caso que el Demandante efectivamente haya pagado algún tipo de contraprestación, cuál es el monto de la misma. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120, 262-276.</p> <p>Hay serios indicios de que a través de una maniobra ilegal el Demandante y los Vendedores han escondido a las autoridades dominicanas el precio que ahora el Demandante alega ser el real de la operación, lo que llevaría a que la presunta "inversión" del Demandante no se encuentre protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 282-294; C-22, Preámbulo, pp. 4-5 y artículo 4.1.</p>	<p>Understanding (and amendments) and/or any back and forth negotiations regarding same are simply not relevant for the State to prove its case or meet its burden of proof. The requested documents are also irrelevant to demonstrate the ownership of Claimant's investment. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 6 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante detenta indirectamente las Cuotas Sociales de Lajun, como así también si efectivamente ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dichas Cuotas Sociales. Ello, con el objeto de determinar si el Demandante posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una inversión protegida, este Tribunal carece de jurisdicción para entender en este caso. Asimismo, en el caso en que el Demandante haya realizado una contribución, lo cual no ha probado, es necesario determinar cuál es el monto de la misma, ya que la Demandada ha explicado en su Memorial de Contestación que existen serios indicios de que, a través de una maniobra ilegal, el Demandante ha escondido a las autoridades de la República el precio que ahora alega es el precio real de la operación. En ese caso, la presunta "inversión" del Demandante no se encuentra protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. En consecuencia, el Tribunal tampoco tiene jurisdicción, y el reclamo del Demandante resulta inadmisibile. Los Documentos solicitados son particularmente relevantes y sustanciales porque, como la Demandada explicó en su Memorial de Contestación, el Contrato de Cuotas Sociales fue el único que se presentó ante las autoridades dominicanas, y la República no tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo Marco y de la discrepancia en el precio de compra hasta que el Demandante lo presentó en este Arbitraje. En virtud de lo expuesto, el argumento del Demandante de que los Documentos solicitados "son</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>irrelevantes para determinar la titularidad de la inversión del Demandante” es incomprensible.</p> <p>El Demandante no explica por qué las declaraciones que realiza en su Escrito de Demanda deben aceptarse como un hecho probado sin que presente Documentos de respaldo que avalen sus dichos.</p> <p>El Demandante intenta evitar la exhibición de los Documentos solicitados indicando que el Preámbulo del Acuerdo Marco contiene una “explicación detallada” de los Documentos solicitados y que el acuerdo final entre las partes es el contenido en dicho Acuerdo Marco. Sin embargo, las breves menciones que hace el Acuerdo Marco a los Documentos solicitados no son suficientes para determinar el contenido exacto de los mismos, que son relevantes y sustanciales por los motivos indicados anteriormente. Ver C-22, Preámbulo, pp. 4-5; R-91, Preámbulo, pp. 4-5.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 6 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones anteriores, la Demandada reitera su Solicitud No. 6.</p>	
7.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con la prenda comercial sobre los certificados	Memorial de Contestación, ¶¶ 86, n. 140; 127, n. 217, 524, n. 1165;	Estos Documentos no han sido aportados al expediente por el Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar los	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 7, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la prenda comercial sobre los certificados de cuotas sociales de Lajun, otorgada por los Compradores en favor de los Vendedores incluyendo sin limitación todos sus anexos.	El Tribunal toma nota de que la la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal con respecto a esta solicitud No. 7.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	de cuotas sociales de Lajun, otorgada por Nagelo y Wilkison (los Compradores) en favor de José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), suscrito entre los Vendedores y los Compradores en fecha 26 de junio de 2013, debidamente firmado, incluyendo sin limitación todos sus anexos.	C-22 , artículos 4.3 y 4.5; R-91 , artículos 4.3 y 4.5.	términos conforme a los cuales se constituyó la prenda sobre los certificados de Cuotas Sociales de Lajun, lo que puede tener incidencia en su valuación y en el cálculo de los daños solicitados por el Demandante.	23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-121; and C-122. Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial . Respondent requests documents related to any “prenda comercial” (collateral) given with respect to the share certificates of Lajun that was granted by Nagelo and Wilkison in favor of José Antonio López Díaz and Darleny Indhira López Polanco. The requested documents are irrelevant and immaterial to this dispute because any alleged collateral concerning Lajun’s share certificates is simply not relevant for the State to prove its case or meet its burden of proof. See General Objections, ¶¶ 9-11. Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional documents in his possession, custody or control that are responsive to this request.	Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 7, porque tratan meramente de documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos se aporta al expediente la prenda comercial firmada o sus anexos. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada. Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 7 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, es difícil comprender cómo el Demandante no advierte la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados, ya que la prenda comercial sobre los certificados de cuotas sociales de Lajun puede tener directa incidencia en la valuación de Lajun y en los daños solicitados por el Demandante. Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta Solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal con respecto a su Solicitud No. 7.	
8.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, anexos	Memorial de Contestación, ¶¶ 86, 100; C-22 , artículos 2.3. (Párrafo i);	Algunos de los anexos al Acuerdo Marco no fueron proporcionados por el Demandante. Ver C-22 , artículo 17.1. Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) los	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent requests documents that are public documents and/or that are in the State’s possession,	Conforme al Artículo 3(1) de las Reglas de la IBA, una parte debe presentar todos los Documentos en que base sus pretensiones. En este caso, el Demandante es quien se basa en el Acuerdo Marco para alegar que invirtió en Lajun, inversión de la que se derivan todos sus reclamos	El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<p>al Acuerdo Marco, incluyendo sin limitación:</p> <p>(i) Declaraciones Juradas de Lajun presentadas a la DGII concernientes a los períodos fiscales del 2011 y 2012;</p> <p>(ii) Estado Interino de Lajun al 30 de junio de 2013 e Informe Fiscal;</p> <p>(iii) Planificación Fiscal sobre los dividendos o utilidades de Lajun para el ejercicio fiscal de 2012; así como respecto a las cuentas por cobrar a los socios y créditos fiscales;</p> <p>(iv) Contrato de Derechos y Prerrogativas Bionersis, suscrito por José Antonio López en su calidad de Gerente de Lajun, en fecha 27 de junio de 2013;</p> <p>(v) Contrato de Cesión de Derechos y Prerrogativas sobre el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Gestión Sustentable del Relleno Sanitario de Duquesa, suscrito por José Antonio López en su calidad de Gerente de Lajun, en fecha 27 de junio de 2013;</p> <p>(vi) Contrato de Préstamo con Garantía Hipotecaria sobre la Porción de Terreno, por la suma de RD\$ 50,000,000.00, celebrado el 16 de abril de 2012 entre el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) y Lajun, para ser utilizado como capital de trabajo para</p>	<p>5.5; 5.9.; 6.1.; 11.7. (bajo los términos Pasivos Ocultos y Listado de Pasivos); 17.1; R-91, artículos 2.3. (Párrafo i); 5.5; 5.9; 6.1; 11.7 (bajo los términos Pasivos Ocultos y Listado de Pasivos); 17.1.</p>	<p>ingresos y los pasivos de Lajun durante los ejercicios fiscales del 2011, 2012 y 2013, correspondientes a la situación de Lajun con anterioridad a la supuesta inversión del Demandante (C-22, artículo 11.7. (bajo los términos Pasivos Ocultos y Listado de Pasivos); artículo 5.5.; artículo 6.1.; artículo 17.1.d y e.); (ii) la concordancia entre las rentas de Lajun y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente (C-22, artículos 2.3. (Párrafo i); 5.5.; 5.9.; 17.1.f.); (iii) la naturaleza de la relación jurídica entre Lajun y la empresa Bionersis, así como los términos del Contrato de Derechos y Prerrogativas (C-22, artículo 17.1.g.); (iv) la naturaleza jurídica de la cesión de derechos y prerrogativas conforme al Contrato de Cesión de Derechos y Prerrogativas sobre el Convenio de Colaboración interinstitucional para la Gestión Sustentable del Relleno Sanitario de Duquesa y a favor de quién se realizó dicha cesión de derechos (C-22, artículo 17.1.h.); y (v) las obligaciones asumidas por Lajun a través del Contrato de Préstamo con BNV, en especial respecto a las supuestas inversiones realizadas por el Demandante y los daños solicitados por el Demandante (C-22, artículo 17.1.j.).</p> <p>Todos estos Documentos se relacionan con los reclamos de violación al estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado alegados por el Demandante y con la valuación de la inversión del Demandante que realizan sus expertos en este Arbitraje. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 86, 100.</p>	<p>custody or control, such as the “Declaraciones Juradas de Lajun” filed before a State agency and the “Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana” (DGII).</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent requests documents that have no bearing on the issues in dispute in this case as they pre-date the acquisition of Claimant’s investment (i.e. documents from 2011 and 2012). See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant expects to produce additional exhibits/annexes to Proof C-22, so long as they exist, are in Claimant’s possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>en este caso. Sin embargo, el Demandante no presentó el Acuerdo Marco completo. Adicionalmente, como explicó la Demandada, la primera vez que la Demandada tuvo conocimiento de este Acuerdo Marco fue cuando el Demandante lo presentó en este Arbitraje, ya que ante autoridades dominicanas, el Demandante presentó un Documento distinto, cuyos términos, incluyendo el precio de compra, eran significativamente distintos a los del Acuerdo Marco. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120. Debido a la importancia de este Documento en relación con, entre otras cuestiones, la jurisdicción del Tribunal, es imperativo que el Documento se presente completo, incluyendo todos sus anexos. Los anexos del Acuerdo Marco, además, son relevantes y sustanciales en relación con los reclamos de violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado, ente otros, pues indican, por ejemplo, el “Estado Interino de Lajun al 30 de junio de 2013” y en relación con la compensación reclamada por el Demandante pues contienen, entre otros “Tasaciones de la Porción de Terreno dada en garantía del préstamo”; la misma Porción de Terreno por la cual el Demandante ahora exige una indemnización de US\$54,931,751 (Escrito de Demanda, ¶¶ 348-349) con base en una valuación que la Demandada rechaza. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 523-526.</p> <p>Los Documentos solicitados deben estar en posesión, custodia o control del Demandante en la medida en que son parte integral del Acuerdo Marco en que se basa su supuesta inversión. Ver C-22, Artículo XVI; R-91, Artículo XVI. Asumiendo sin conceder que algunos de los anexos del Acuerdo Marco hubieran sido presentados ante, o elaborados por, entidades dominicanas, conforme al Artículo 3(3)(c)(i) de las Reglas de la IBA, sería “irrazonablemente gravoso para la parte solicitante exhibir tales documentos”, sobre todo en la medida en que los archivos de las distintas entidades no son electrónicos, y conforme al Artículo 9(2)(c) y 9(2)(g) de las Reglas de la IBA, por razones de economía procesal, estos Documentos deberían ser presentados por el Demandante simplemente porque tiene más fácil acceso a ellos.</p>	<p>Documentos en respuesta a esta solicitud No. 8.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	operaciones y los siguientes documentos: - Tabla de amortización; - Plan de inversiones sometido al BNV al momento de solicitar el crédito; - Informes sobre el nivel de ejecución del proyecto y justificación de las inversiones realizadas, requeridos para que el BNV efectuara los correspondientes desembolsos del préstamo a favor de Lajun; - Contrato de Prenda sin desapoderamiento sobre las maquinarias y equipos a ser financiados, luego de su adquisición, constituidos en garantías adicionales al préstamo a favor de Lajun; - Registros llevados por Lajun sobre las inversiones relacionadas con los fondos del préstamo, como los de su aporte personal para su total ejecución; - Tasaciones de la Porción de Terreno dada en garantía del préstamo, actualizadas anualmente durante la vigencia del préstamo.				La Solicitud no es excesivamente amplia. Por el contrario, se limita única y exclusivamente a los anexos del Acuerdo Marco, según se indica en el mismo Acuerdo Marco, y está circunscrita por lo que el Acuerdo Marco indica. El que al Demandante ahora le parezca que el Acuerdo Marco tiene muchos anexos es absolutamente irrelevante y no hace la Solicitud excesivamente amplia. Solicitar los anexos completos del Acuerdo Marco en que el Demandante fundamenta su inversión no es inapropiado. Lo inapropiado es avanzar reclamos por aprox. US\$600 millones sin presentar siquiera completa la prueba más básica de la inversión de la que todo depende. Asimismo, con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 8 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra receptada en las Reglas de la IBA. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 8. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 8, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.	
9.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con la Hipoteca Convencional en Primer Rango a favor del BNV por un monto de RD\$ 50,000,000.00, de fecha 16 de abril de 2012, sobre la Porción	Memorial de Contestación, ¶¶ 86, n. 140; 524, n. 1165; R-92 , Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, de	El Documento contentivo de la Hipoteca Convencional en Primer Rango a favor del BNV no ha sido aportado al expediente por el Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar los gravámenes que afectan a la Porción de Terreno, así como el monto y vigencia de	Claimant objects to this request as Available to Respondent . According to Respondent, the documents are " <i>relevant and substantial to determine the encumbrances on the land and its amount</i> ", but Respondent submitted the Certificate of the Legal Status of the Land updated on December 3, 2020, which	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 9, el Demandante afirma que la República ha presentado el apéndice documental R-92 , el cual supuestamente contiene toda la información que la Demandada busca en la Solicitud No. 9 relacionada con la Hipoteca Convencional en Primer Rango a favor del BNV. Sin embargo, que el apéndice documental señalado haga referencia a la Hipoteca Convencional en Primer Rango a favor del BNV no lo convierte en el Documento contentivo	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	de Terreno, que consta en Acto Bajo Firma Privada, legalizado por la licenciada Maricela Beras Prats, notario público del Distrito Nacional, matrícula 4604, inscrito en el Registro Complementario libro 264, folio 164 en fecha martes 24 de abril de 2012 a las 3:03:00 p.m.	fecha 3 de diciembre de 2020.	estos, dado que podrían tener incidencia en la valuación de la Porción de Terreno y en los daños solicitados por el Demandante.	<p>allegedly contains all the information that Respondent is now seeking via this request. See Proof R-92, submitted by Respondent. See also General Objections, ¶¶ 5-8.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Any alleged mortgage(s) over the Land has no bearing and does not affect the title of the Land or any property rights held over the Land. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>de la hipoteca, el cual no ha sido aportado al expediente por el Demandante.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 9 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, es difícil comprender cómo el Demandante no advierte la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados, ya que la Hipoteca Convencional en Primer Rango a favor del BNV puede tener directa incidencia en la valuación de Lajun y en los daños solicitados por el Demandante. Por ende, el argumento del Demandante de que "cualquier supuesta hipoteca sobre la Porción de Terreno no afecta la titularidad ni los derechos de propiedad sobre dicha Porción de Terreno" no viene al caso.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 9 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra receptada en las Reglas de la IBA. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones anteriores, la Demandada reitera su Solicitud No. 9.</p>	
10.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con la Hipoteca Judicial Provisional a favor de Wenger International Recycling and Waste Management Corporation, Leandro González y Roberto Castañeda, por un monto de RD\$ 2,500,000, de fecha 2 de febrero de 2015 sobre la Porción	Memorial de Contestación, ¶¶ 127, n. 217; 524, n. 1165; R-92 , Certificación del Estado Jurídico del Inmueble, de fecha 3 de	<p>El Documento contentivo de la Hipoteca Judicial Provisional a favor de Wenger International Recycling and Waste Management Corporation, Leandro González y Roberto Castañeda no ha sido aportado al expediente por el Demandante.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar los gravámenes que afectan a la Porción de Terreno, así como el monto y vigencia de</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. According to Respondent, the documents are "<i>relevant and substantial to determine the encumbrances on the land and its amount</i>", but Respondent submitted the Certificate of the Legal Status of the Land updated on December 3, 2020, which allegedly contains all the information that Respondent is now seeking via this request. See Proof R-92, submitted by</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 10, el Demandante afirma que la República ha presentado el apéndice documental R-92, el cual supuestamente contiene toda la información que la Demandada busca en la Solicitud No. 10 relacionada con la Hipoteca Judicial Provisional a favor de Wenger International Recycling and Waste Management Corporation, Leandro González y Roberto Castañeda. Sin embargo, que el apéndice documental señalado haga referencia a la Hipoteca Judicial Provisional a favor de Wenger International Recycling and Waste Management Corporation, Leandro González y Roberto Castañeda no lo convierte en el</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	de Terreno con base en una sentencia emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.	diciembre de 2020.	estos, dado que podrían tener incidencia en la valuación de la Porción de Terreno y en los daños solicitados por el Demandante.	Respondent. See also General Objections, ¶¶ 5-8. Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial . Any alleged mortgage(s) over the Land has no bearing and does not affect the title of the Land or any property rights held over the Land. See General Objections, ¶¶ 9-11. Claimant further objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19.	Documento contentivo de la hipoteca, el cual no ha sido aportado al expediente por el Demandante. Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 10 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, es difícil comprender cómo el Demandante no advierte la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados, ya que la Hipoteca Judicial Provisional a favor de Wenger International Recycling and Waste Management Corporation, Leandro González y Roberto Castañeda puede tener directa incidencia en la valuación de Lajun y en los daños solicitados por el Demandante. Por ende, el argumento del Demandante de que "cualquier supuesta hipoteca sobre la Porción de Terreno no afecta la titularidad ni los derechos de propiedad sobre dicha Porción de Terreno" no viene al caso. Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 10 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). Por las razones anteriores, la Demandada reitera su Solicitud No. 10.	
11.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con la Hoja de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes	Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 282-294;	José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), justifican su derecho de propiedad sobre las Cuotas Sociales de Lajun mediante esta Hoja de Inscripción ante el RNC. Ver C-22 , artículo 2.2.b.	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent requests documents that are public documents and/or that are in the State's possession, custody or control, as the requested	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 11 relacionada con la Hoja de Inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), el Demandante afirma que la República ya está en posesión, custodia o control de los Documentos solicitados ya que fueron emitidos por una entidad del Estado, la DGII. Sin embargo, el Demandante tiene la carga de probar su afirmación	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	(RNC), emitida por la DGII en fecha 14 de enero de 2010.	<p>C-22, Preámbulo, p. 4, artículos 4.1, 2.2.b;</p> <p>R-91, Preámbulo, p. 4 y artículos 4.1, 2.2.b..</p>	<p>Sin embargo, este Documento no ha sido aportado al expediente por el Demandante.</p> <p>Hay serios indicios de que a través de una maniobra ilegal el Demandante ha escondido a las autoridades dominicanas el precio que ahora alega ser el real de la operación, lo que llevaría a que la presunta "inversión" del Demandante no se encuentre protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 282-294; C-22, Preámbulo, p. 4 y artículo 4.1.</p> <p>Esta Hoja de Inscripción ante el RNC es relevante y sustancial a fin de determinar (i) la contraprestación pagada por los Vendedores cuando adquirieron las Cuotas Sociales; (ii) la fecha en la cual los Vendedores adquirieron las Cuotas Sociales de Lajun; (iii) la concordancia entre los pagos recibidos por los Vendedores y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente; y (iv) si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado.</p>	<p>documents are documents issued by a State agency, the "Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana" (DGII).</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent requests documents that have no bearing on the issues in dispute in this case as they relate to third parties and pre-date the acquisition of Claimant's investment (i.e. documents from third parties from 2010). See General Objections, ¶¶ 9-11.</p>	<p>relativa a que los Vendedores poseían un derecho de propiedad sobre las Cuotas Sociales de Lajun, el que intentan justificar mencionando esta Hoja de Inscripción ante el RNC. Consecuentemente, el Demandante debe presentar dicha Hoja de Inscripción ante el RNC. Adicionalmente, asumiendo sin conceder que la Demandada tuviera acceso a esta Hoja de Inscripción ante el RNC a través de la Dirección General de Impuestos Internos de la República, conforme al Artículo 3(3)(c)(i) de las Reglas de la IBA, sería "irrazonablemente gravoso para la parte solicitante exhibir tales documentos", sobre todo en la medida en que los archivos de las distintas entidades no son electrónicos, y conforme al Artículo 9(2)(c) y 9(2)(g) de las Reglas de la IBA, por razones de economía procesal, estos Documentos deberían ser presentados por el Demandante simplemente porque tiene más fácil acceso a ellos y porque, de nuevo, el Demandante tiene la carga de la prueba en relación con los alegatos que realiza con base en este Documento.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 11 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar la contraprestación pagada por los Vendedores cuando adquirieron las Cuotas Sociales de Lajun, la fecha en que las adquirieron, y la concordancia entre los pagos recibidos por los Vendedores y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente. La Demandada ha explicado en su Memorial de Contestación que existen serios indicios de que, a través de una maniobra ilegal, el Demandante ha escondido a las autoridades de la República el precio que ahora alega es el precio real de la operación. En ese caso, la presunta "inversión" del Demandante no se encuentra protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. En</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
12.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten el pago de dos millones de dólares (US\$ 2,000,000.00) entregados por Nagelo y Wilkison (los Compradores) a José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), con anterioridad a la suscripción del Acuerdo Marco, como parte del precio de venta de las Cuotas Sociales de Lajun.</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 99-120; 262-276; 282-294;</p> <p>C-22, Preámbulo, p. 4 y artículos 4.1, 4.2.a;</p> <p>R-91, Preámbulo, p. 4 y artículos 4.1, 4.2.a;</p> <p>R-95, artículo 3.1.</p>	<p>El Acuerdo Marco establece que Nagelo y Wilkison pagarían un precio de US\$ 7.25 millones de dólares pagadero en tres cuotas como sigue: (i) US\$ 2 millones de dólares que fueron pagados a los Vendedores (el Sr. López Díaz y la Sra. López Polanco) "con anterioridad" a la suscripción del Acuerdo Marco, al parecer conforme a los términos de un Memorando de Entendimiento; (ii) US\$ 2.25 millones de dólares pagaderos al momento de la venta, y (iii) US\$ 3 millones pagaderos de manera contingente en caso de que un litigio entre los Vendedores con terceros (relativo a la titularidad de las Cuotas Sociales) se resolviera adversamente para los Vendedores.</p> <p>No obstante, el precio de compra por las Cuotas Sociales previsto en el Artículo 3.1 del Contrato de Cuotas Sociales es significativamente inferior: RD\$ 7.5 millones de pesos dominicanos, suma que para ese momento equivalía, aproximadamente, a US\$ 180,000. Ver R-95, artículo 3.1.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8.</p> <p>Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent states that the documents are necessary "to determine...<i>(ii) whether the payments received by sellers</i> [José Antonio López Díaz and Darleny Indhira López Polanco] are in accordance with their tax returns during the corresponding period". Tax returns that belong to third parties who are not a part of this arbitration are completely irrelevant to determine the facts in dispute. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>consecuencia, el Tribunal no tiene jurisdicción, y el reclamo del Demandante resulta inadmisibile. Los Documentos solicitados son particularmente relevantes y sustanciales porque, como la Demandada explicó en su Memorial de Contestación, el Contrato de Cuotas Sociales fue el único que se presentó ante las autoridades dominicanas, y la República no tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo Marco y de la discrepancia entre los precios de venta hasta que el Demandante lo presentó en este Arbitraje. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8; 99-120; 282-294.</p> <p>Por las razones anteriores, la Demandada reitera su Solicitud No. 11.</p> <p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 12, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con Documentos que acrediten el pago de dos millones de dólares entregados por los Compradores a los Vendedores como parte del precio de venta de las Cuotas Sociales de Lajun. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 12, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco para el Contrato de Venta de Cuotas Sociales de Lajun (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos hay una prueba que muestre cuál fue el monto de la cuota supuestamente pagada por los Compradores a los Vendedores con anterioridad a la firma del Acuerdo Marco, como parte del precio de venta de las Cuotas Sociales de Lajun. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 12.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>Vale la pena destacar que esta discrepancia no se debe a un error tipográfico porque el monto total no solo es distinto (US\$ 7.25 millones de dólares versus RD\$ 7.5 millones de pesos dominicanos), sino que en ambos casos está expresado en números y en letras. La diferencia del precio estipulado en el Acuerdo Marco y el establecido en el Contrato de Cuotas Sociales es de más de US\$ 7 millones de dólares.</p> <p>Hay serios indicios de que a través de una maniobra ilegal el Demandante ha escondido a las autoridades dominicanas el precio que ahora alega ser el real de la operación, lo que llevaría a que la presunta "inversión" del Demandante no se encuentre protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 282-294; C-22, Preámbulo, p. 4 y artículo 4.1.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) la contraprestación real pagada por los Compradores por las Cuotas Sociales de Lajun; (ii) la concordancia entre los pagos recibidos por los Vendedores y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente; y (iii) si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120, 262-276, 282-294.</p>	<p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 12 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar la contraprestación real pagada por Nagelo y Wilkison por las Cuotas Sociales de Lajun y la concordancia entre los pagos recibidos por los Vendedores y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente, y si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado. La Demandada ya ha explicado en su Memorial de Contestación que existen serios indicios de que, a través de una maniobra ilegal, el Demandante ha escondido a las autoridades de la República el precio que ahora alega es el precio real de la operación. En ese caso, la presunta "inversión" del Demandante no se encuentra protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. En consecuencia, el Tribunal no tiene jurisdicción, y el reclamo del Demandante resulta inadmisibile. Los Documentos solicitados son particularmente relevantes y sustanciales porque, como la Demandada explicó en su Memorial de Contestación, el Contrato de Cuotas Sociales fue el único que se presentó ante las autoridades dominicanas, y la República no tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo Marco y de la discrepancia en el precio de compra hasta que el Demandante lo presentó en este Arbitraje. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8; 99-120; 282-294.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 12 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 12. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 12, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
13.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten el pago de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$ 2,250,000.00) entregados por Nagelo y Wilkison (los Compradores) a José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), como parte del precio de venta de las Cuotas Sociales de Lajun.</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 99-120; 262-276; 282-294;</p> <p>C-22, Preámbulo, p. 4 y artículos 4.1, 4.2.b;</p> <p>R-91, Preámbulo, p. 4 y artículos 4.1, 4.2.b;</p> <p>R-95, artículo 3.1.</p>	<p>El Acuerdo Marco establece que Nagelo y Wilkison pagarían un precio de US\$ 7.25 millones de dólares pagadero en tres cuotas como sigue: (i) US\$ 2 millones de dólares que fueron pagados a los Vendedores (el Sr. López Díaz y la Sra. López Polanco) "con anterioridad" a la suscripción del Acuerdo Marco, al parecer conforme a los términos de un Memorando de Entendimiento; (ii) US\$ 2.25 millones de dólares pagaderos al momento de la venta, y (iii) US\$ 3 millones pagaderos de manera contingente en caso de que un litigio entre los Vendedores con terceros (relativo a la titularidad de las Cuotas Sociales) se resolviera adversamente para los Vendedores. Ver C-22, artículo 4.2.a.</p> <p>No obstante, el precio de compra por las Cuotas Sociales previsto en el Artículo 3.1 del Contrato de Cuotas Sociales es significativamente inferior: RD\$ 7.5 millones de pesos dominicanos, suma que para ese momento equivalía, aproximadamente, a US\$ 180,000. R-95, artículo 3.1.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8.</p> <p>Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent states that the documents are necessary "to determine... (ii) whether the payments received by sellers [José Antonio López Díaz and Darleny Indhira López Polanco] are in accordance with their tax returns during the corresponding period". Tax returns that belong to third parties who are not a part of this arbitration are completely irrelevant to determine the facts in dispute. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 13, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con el pago de US\$ 2.25 millones efectuado por los Compradores a los Vendedores, como parte del precio de venta de las Cuotas Sociales de Lajun. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 13, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos hay una prueba que muestre cuál fue el monto de la cuota supuestamente pagada por los Compradores a los Vendedores por la suma de US\$ 2.25 millones, como parte del precio de venta de las Cuotas Sociales de Lajun. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 13 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 13.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>Vale la pena destacar que esta discrepancia no se debe a un error tipográfico porque el monto total no solo es distinto (US\$ 7.25 millones de dólares versus RD\$ 7.5 millones de pesos dominicanos), sino que en ambos casos está expresado en números y en letras. La diferencia del precio estipulado en el Acuerdo Marco y el establecido en el Contrato de Cuotas Sociales es de más de US\$ 7 millones de dólares.</p> <p>Hay serios indicios de que a través de una maniobra ilegal el Demandante ha escondido a las autoridades dominicanas el precio que ahora alega ser el real de la operación, lo que llevaría a que la presunta "inversión" del Demandante no se encuentre protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 282-294; <u>C-22</u>, Preámbulo, p. 4 y artículo 4.1.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) la contraprestación real pagada por los Compradores por las Cuotas Sociales de Lajun; (ii) la concordancia entre los pagos recibidos por los Vendedores y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente; (iii) si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 262-276, 282-294.</p>	<p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar la contraprestación real pagada por los Compradores por las Cuotas Sociales de Lajun y la concordancia entre los pagos recibidos por los Vendedores y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente, para determinar si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado. La Demandada ya ha explicado en su Memorial de Contestación que existen serios indicios de que, a través de una maniobra ilegal, el Demandante ha escondido a las autoridades de la República el precio que ahora alega es el precio real de la operación. En ese caso, la presunta "inversión" del Demandante no se encuentra protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. En consecuencia, el Tribunal no tiene jurisdicción, y el reclamo del Demandante resulta inadmisibile. Los Documentos solicitados son particularmente relevantes y sustanciales porque, como la Demandada explicó en su Memorial de Contestación, el Contrato de Cuotas Sociales fue el único que se presentó ante las autoridades dominicanas, y la República no tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo Marco y de la discrepancia en el precio de compra hasta que el Demandante lo presentó en este Arbitraje. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8; 99-120; 282-294.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 13 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
14.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten el pago de tres millones de dólares (US\$ 3,000,000.00) entregados por Nagelo y Wilkison (los Compradores) a José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López Polanco (los Vendedores), como pago de las contingencias que pudieran surgir de la Demanda en Resolución de Contrato y Daños y Perjuicios interpuesta por José Antonio López Díaz y Darleny López Polanco en contra de las sociedades comerciales Wenger International Recycling and Waste Management Corporation y los señores Roberto Castañeda y Leandro Rafael González Mejía, así como las acciones conexas (oposiciones a transferencias de las Cuotas Sociales, embargos retentivos y afines, actuales y futuros).</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 99-120; 282-294;</p> <p>C-22, Preámbulo, p. 4 y artículos 4.1, 4.2.c;</p> <p>R-91, Preámbulo, p. 4 y artículos 4.1, 4.2.c;</p> <p>R-95, artículo 3.1.</p>	<p>El Acuerdo Marco establece que Nagelo y Wilkison pagarían un precio de US\$ 7.25 millones de dólares pagadero en tres cuotas como sigue: (i) US\$ 2 millones de dólares que fueron pagados a los Vendedores (el Sr. López Díaz y la Sra. López Polanco) "con anterioridad" a la suscripción del Acuerdo Marco, al parecer conforme a los términos de un Memorando de Entendimiento; (ii) US\$ 2.25 millones de dólares pagaderos al momento de la venta, y (iii) US\$ 3 millones pagaderos de manera contingente en caso de que un litigio entre los Vendedores con terceros (relativo a la titularidad de las Cuotas Sociales) se resolviera adversamente para los Vendedores. Ver C-22, artículo 4.2.a.).</p> <p>No obstante, el precio de compra por las Cuotas Sociales previsto en el Artículo 3.1 del Contrato de Cuotas Sociales es significativamente inferior: RD\$ 7.5 millones de pesos dominicanos, suma que para ese momento equivalía, aproximadamente, a US\$ 180,000. R-95, artículo 3.1.</p> <p>Vale la pena destacar que esta discrepancia no se debe a un error tipográfico porque el monto total no solo</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8.</p> <p>Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent states that the documents are necessary "to determine... (ii) whether the payments received by sellers [José Antonio López Díaz and Darleny Indhira López Polanco] are in accordance with their tax returns during the corresponding period". Tax returns that belong to third parties who are not a part of this arbitration are completely irrelevant to determine the facts in dispute. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this</p>	<p>sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 13. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 13, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p> <p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 14, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con el pago de US\$ 3 millones efectuado por los Compradores a los Vendedores, de manera contingente en caso de que un litigio entre los Vendedores con terceros (relativo a la titularidad de las Cuotas Sociales) se resolviera adversamente para los Vendedores. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 14, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos hay una prueba que muestre cuál fue el monto de la cuota supuestamente pagada por los Compradores a los Vendedores por la suma de US\$ 3 millones, como parte del precio de venta de las Cuotas Sociales de Lajun. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 14 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 14.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>es distinto (US\$ 7.25 millones de dólares versus RD\$ 7.5 millones de pesos dominicanos), sino que en ambos casos está expresado en números y en letras. La diferencia del precio estipulado en el Acuerdo Marco y el establecido en el Contrato de Cuotas Sociales es de más de US\$ 7 millones de dólares.</p> <p>Hay serios indicios de que a través de una maniobra ilegal el Demandante ha escondido a las autoridades dominicanas el precio que ahora alega ser el real de la operación, lo que llevaría a que la presunta "inversión" del Demandante no se encuentre protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8, 282-294; C-22, Preámbulo, p. 4 y artículo 4.1.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) la contraprestación real pagada por los Compradores por las Cuotas Sociales de Lajun; (ii) la concordancia entre los pagos recibidos por los Vendedores y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente; y (iii) si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 262-276, 282-294.</p>	request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.	<p>explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar la contraprestación real pagada por los Compradores por las Cuotas Sociales de Lajun y la concordancia entre los pagos recibidos por los Vendedores y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente, para determinar si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado. La Demandada ya ha explicado en su Memorial de Contestación que existen serios indicios de que, a través de una maniobra ilegal, el Demandante ha escondido a las autoridades de la República el precio que ahora alega es el precio real de la operación. En ese caso, la presunta "inversión" del Demandante no se encuentra protegida bajo el Tratado, ya que éste solo protege a las inversiones realizadas "de acuerdo con [las] leyes" de la República. En consecuencia, el Tribunal no tiene jurisdicción, y el reclamo del Demandante resulta inadmisibile. Los Documentos solicitados son particularmente relevantes y sustanciales porque, como la Demandada explicó en su Memorial de Contestación, el Contrato de Cuotas Sociales fue el único que se presentó ante las autoridades dominicanas, y la República no tenía conocimiento de la existencia del Acuerdo Marco y de la discrepancia en el precio de compra hasta que el Demandante lo presentó en este Arbitraje. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 8; 99-120; 282-294.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 14 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
15.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten el pago de un millón de dólares (US\$ 1,000,000.00) entregados por Nagelo y Wilkison (los Compradores) a José Antonio López Díaz (el Vendedor), al momento de suscribir el Acuerdo Marco, como parte del precio de venta de la Porción de Terreno.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 55-57, 82;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88, 106, 241-250;</p> <p>C-22, Contrato de Compra venta de Inmueble, artículo Segundo (a);</p> <p>C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 33;</p> <p>C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 24;</p> <p>R-96, Contrato de Inmueble, artículo Segundo (a).</p>	<p>En su Escrito de Demanda, el Demandante alega que el 26 de junio de 2013 adquirió el 90% de las Cuotas Sociales de Lajun y la Porción de Terreno. <i>Ver</i> Escrito de Demanda, ¶¶ 55-57, 82.</p> <p>Sin embargo, el Demandante no ha aportado ninguna prueba que muestre cuál fue el precio efectivamente pagado por Nagelo y Wilkison al Sr. López Díaz por la Porción de Terreno. Ni tampoco si efectuó este supuesto pago de US\$ 1,000,000 al Vendedor en el momento de suscribir el Acuerdo Marco como parte del precio de venta de la Porción de Terreno.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) la contraprestación real pagada por los Compradores por la Porción de Terreno; (ii) la concordancia entre los pagos recibidos por el Vendedor y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente (<i>ver</i> C-22, Contrato de Compraventa de Inmueble, Segundo (a)); (iii) si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado; y (iv) si el Demandante llevó a cabo el debido <i>due diligence</i> cuando</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. <i>See</i> General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. <i>See</i> Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent states that the documents are necessary “to determine...<i>(ii) whether the payments received by sellers</i> [José Antonio López Díaz and Darleny Indhira López Polanco] are in accordance with their tax returns during the corresponding period”. Tax returns that belong to third parties who are not a part of this arbitration are completely irrelevant to determine the facts in dispute. <i>See</i> General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. <i>See</i> General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this request because it is duplicative of Request No. 2, in which Respondent seeks documents “<i>that show the price and</i></p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 15, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con el pago de US\$ 1,000,000 efectuado por los Compradores a los Vendedores, como parte del precio de venta de la Porción de Terreno. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 15, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos hay una prueba que muestre cuál fue el precio efectivamente pagado por Nagelo y Wilkison al Sr. López Díaz por la Porción de Terreno, ni que dicho pago de US\$ 1,000,000 al Vendedor se haya efectuado en el momento de suscribir el Acuerdo Marco. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 15 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 15.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>realizó su supuesta inversión. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88, 106, 241-250.</p>	<p><i>payment made for the purchase of the Land, pursuant to the "Land Purchase Agreement."</i></p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>Documentos son relevantes y sustanciales para determinar la contraprestación real pagada por los Compradores por la Porción de Terreno y la concordancia entre los pagos recibidos por el Vendedor y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente. Ello, con el objeto de determinar si el Demandante posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una inversión protegida, este Tribunal carece de jurisdicción para entender en este caso. Asimismo, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante realizó el debido <i>due diligence</i> cuando realizó su supuesta inversión.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 15 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>En la cuarta objeción específica del Demandante, afirma que la Solicitud No. 15 es duplicativa de la Solicitud No. 2. Esto es incorrecto, ya que mientras la Solicitud No. 2 es más amplia, la Solicitud No. 15 requiere específicamente Documentos que prueben el pago de US\$ 1,000,000 efectuado por los Compradores a los Vendedores, como parte del precio de venta de la Porción de Terreno.</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 15. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 15,</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
16.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten el pago de un millón quinientos mil dólares (US\$ 1,500,000.00) entregados por Nagelo y Wilkison (los Compradores) a José Antonio López Díaz (el Vendedor), a los seis meses contados a partir de la suscripción del Acuerdo Marco, como parte del precio de venta de la Porción de Terreno.</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 106, 241-250;</p> <p>C-22, Contrato de Compraventa de Inmueble, artículo Segundo (b);</p> <p>R-96, Contrato de Inmueble, artículo Segundo (b).</p>	<p>El Demandante no ha aportado ninguna prueba que muestre cuál fue el monto efectivamente pagado por Nagelo y Wilkison al Sr. López Díaz por la Porción de Terreno. Ni tampoco si efectuó este supuesto pago de US\$ 1,500,000 al Vendedor a los seis meses contados a partir de la suscripción del Acuerdo Marco, como parte del precio de venta de la Porción de Terreno.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) la contraprestación real pagada por los Compradores por la Porción de Terreno; (ii) la concordancia entre los pagos recibidos por el Vendedor y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente (<i>ver C-22</i>, Contrato de Compraventa de Inmueble, Segundo (b)); (iii) si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas bajo el Tratado; y (iv) si el Demandante llevó a cabo el debido <i>due diligence</i> cuando realizó su supuesta inversión. <i>Ver</i> Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88, 106, 241-250.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent states that the documents are necessary “to determine...<i>(ii) whether the payments received by sellers</i> [José Antonio López Díaz and Darleny Indhira López Polanco] are in accordance with their tax returns during the corresponding period”. Tax returns that belong to third parties who are not a part of this arbitration are completely irrelevant to determine the facts in dispute. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this request because it is duplicative of Request No. 2, in which Respondent seeks documents “that show the price and payment made for the purchase of the Land, pursuant to the “Land Purchase Agreement.”</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in</p>	<p>incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p> <p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 16, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con el pago de US\$ 1,500,000 efectuado por los Compradores a los Vendedores, como parte del precio de venta de la Porción de Terreno. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 16, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos hay una prueba que muestre cuál fue el precio efectivamente pagado por Nagelo y Wilkison al Sr. López Díaz por la Porción de Terreno, ni que dicho pago de US\$ 1,500,000 al Vendedor se haya efectuado a los seis meses contados a partir de la suscripción del Acuerdo Marco. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 16 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar la contraprestación real pagada por los Compradores por la Porción de Terreno y la concordancia entre los pagos recibidos por el Vendedor y sus declaraciones de impuesto sobre la renta durante el ejercicio fiscal correspondiente. Ello, con el objeto de determinar si el Demandante posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 16.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
				Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.	<p>inversión protegida, este Tribunal carece de jurisdicción para entender en este caso. Asimismo, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante realizó el debido <i>due diligence</i> cuando realizó su supuesta inversión.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 16 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>En la cuarta objeción específica del Demandante, afirma que la Solicitud No.16 es duplicativa de la Solicitud No. 2. Esto es incorrecto, ya que mientras la Solicitud No. 2 es más amplia, la Solicitud No. 16 requiere específicamente Documentos que prueben el pago de US\$ 1,500,000 efectuado por los Compradores a los Vendedores, como parte del precio de venta de la Porción de Terreno.</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 16. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 16, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
17.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, incluyendo sin limitación reportes o informes contentivos de la operación del negocio y del	Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120; C-22 , artículo 11.5.j;	Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) cómo era la operación del Vertedero Duquesa durante el período en el cual estaban pendientes de pago las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco; (ii) si existió alguna violación de la obligación	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents that relate to Lajun's compliance of its obligations under the Concession Agreement were previously provided by Claimant. See	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 17, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la operación del negocio y del cumplimiento de las obligaciones de Lajun en el Contrato de Concesión que los Compradores debían suministrar trimestralmente hasta tanto se saldaran las obligaciones de pago previstas en el Acuerdo	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	cumplimiento de las obligaciones de Lajun en el Contrato de Concesión, que debían suministrar trimestralmente los Compradores de las Cuotas Sociales y de la Porción de Terreno (Nagelo y Wilkison), a los Vendedores (José Antonio López Díaz y Darleny Indhira López, respecto a las cuotas sociales, y José Antonio López Díaz respecto a la Proción de Terreno), hasta tanto se saldaran las obligaciones de pago contenidas en el Acuerdo Marco.	R-91 , artículo 11.5.j.	de Trato Justo y Equitativo bajo el Tratado; y (iii) las inversiones realizadas por el Demandante a fin de operar el Vertedero Duquesa, lo que puede tener incidencia en la cuantificación de los daños reclamados por el Demandante. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 99-120; C-22 , artículo 11.5.j.	<p>Proofs C-5; C-6; C-16; C-30; C-46; C-47; C-48; C-49; C-50; C-51; C-52; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Any reports provided by Nagelo and Wilkison to Sellers, third parties in this arbitration, are completely irrelevant to determine the facts in dispute or for the State to meet its burden of proof.</p> <p>Claimant objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	Marco. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 17, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Transaccional 1 de fecha 10 de febrero de 2014 (C-5); el Addendum 3 de fecha 3 de marzo de 2014 (C-6); las certificaciones de cumplimiento del contrato de concesión emitidas por el Alcalde Fernández (ASDN) el 10 de noviembre de 2010 (C-30) y el 9 de julio de 2014 (C-16), respectivamente; la declaración jurada del Alcalde del ASDN, de fecha 6 de septiembre de 2012 (C-46); las verificaciones de cumplimiento de obligaciones de Lajun supuestamente emitidas por el ASDN en fecha 1 de julio de 2013 (C-52), 16 de octubre de 2016 (C-47), y 16 de noviembre de 2016 (C-48); la Resolución para aprobación del Addendum del contrato, 16 de abril de 2009 (C-49); el permiso ambiental DEA No. 0511-06-Modificado (C-50); la certificación a Lajun emitida por el ASDN el 10 de mayo de 2012 (C-51); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos hay una prueba que muestre que los Compradores de las Cuotas Sociales suministraron trimestralmente a los Vendedores la información sobre la operación y el cumplimiento de las obligaciones de Lajun en el Contrato de Concesión hasta tanto se saldaran las obligaciones de pago previstas en el Acuerdo Marco, tal y como se comprometieron a hacerlo. Por otra parte, entre los documentos con los que el Demandante pretende demostrar que Lajun ha cumplido con sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión (C-47 , C-48 , C-52), además de no ser responsivos a la Solicitud No. 17, se trata de tres sospechosas certificaciones que supuestamente fueron efectuadas por el ASDN y que, como ha demostrado la República, las emitió un funcionario que no tenía ni la competencia ni las capacidades para suscribir ese documento. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 138-139, 258-260. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
					<p>exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 17 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para determinar si se cumplieron las obligaciones del Acuerdo Marco y determinar cómo era la operación del Vertedero Duquesa durante el período en el cual estaban pendientes de pago las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco y si existió una violación del estándar de Trato Justo y Equitativo bajo el Tratado. Asimismo, los Documentos son relevantes y sustanciales a fin de analizar las supuestas inversiones realizadas por el Demandante a fin de operar el vertedero, lo que puede tener incidencia en la cuantificación de los daños que ahora reclama.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica de las Demandantes a la Solicitud 17, es difícil ver cómo se podría haber propuesto una solicitud más concreta, ya que la Solicitud se limita a información que dos empresas que el Demandante dice son de su propiedad y están controladas por él (Nagelo y Wilkison) se comprometieron a suministrar trimestralmente cuando celebraron el Acuerdo Marco. No hay ninguna carga al exigir la exhibición de esta categoría de documentos limitada y específica.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 17 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
					demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 17.	
18.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con el plano de la Porción de Terreno que supuestamente se anexó al Contrato de Compra Venta de la Porción de Terreno, incluyendo sin limitación copia del propio plano.	Memorial de Contestación, ¶¶ 241-250; C-22 , Contrato de Compraventa de Inmueble, artículo cuarto (<i>sic</i>).i., p. 42 del PDF; R-96 , Contrato de Inmueble, artículo cuarto (<i>sic</i>).i., p. 5 del PDF.	Según el Contrato de Compra Venta de Inmueble, el Vendedor José Antonio López Díaz garantizó a Nagelo y Wilkison, los Compradores, que el inmueble objeto del Contrato se correspondía con la posesión y derechos de propiedad que el Vendedor alegaba poseer conforme al plano que se anexó al Acuerdo Marco, pero el cual el Demandante no ha aportado al expediente. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 241-250; C-22 , Contrato de Compra Venta de Inmueble, artículo cuarto (<i>sic</i>).i., p. 42 del PDF. Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de (i) determinar la concordancia de las medidas y ubicación del inmueble conforme al referido plano con otros documentos que forman parte del expediente del caso y así verificar si se corresponde con la Porción de Terreno y (ii) si el Demandante llevó a cabo el debido <i>due diligence</i> cuando realizó su supuesta inversión. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88, 106, 241-250.	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-66; and R-92. Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial . See General Objections, ¶¶ 9-11. Any drawings or maps of the Land (“planos”) are completely irrelevant to determine the facts in dispute or for the State to meet its burden of proof, as the size of the Land is not in dispute and, in any event, the State is aware of the location and measurements of the Land. Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19.	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 18, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con el plano de la Porción de Terreno que supuestamente se anexó al Contrato de Compra Venta de la Porción de Terreno. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 18, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); el Certificado de título de la Porción de Terreno, de fecha 3 de enero de 2017 (C-66); y la certificación del estado jurídico de la Porción de Terreno, de fecha 3 de diciembre de 2020 (R-92). En ninguno de esos documentos se acompaña el plano solicitado de la Porción de Terreno. Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 18, la República ya ha explicado detalladamente por qué los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si las medidas y ubicación del inmueble conforme al referido plano que se anexó al Acuerdo Marco concuerdan con otros documentos que forman parte del expediente en este Arbitraje, y verificar si se corresponde con la Porción de Terreno, como así también para determinar si el Demandante llevó a cabo el debido <i>due diligence</i> cuando realizó su supuesta inversión. Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 18 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 18.</p>	
19.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con la decisión de inscribir el 6 de diciembre de 2016 en el Registro de Títulos el traspaso de la propiedad de la Porción de Terreno a nombre de Nagelo y Wilkison.</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 295-305;</p> <p>C-66, Certificado de Título de la Porción de Terreno, de fecha 3 de enero de 2017;</p> <p>R-96, Contrato de Inmueble.</p>	<p>Si bien el Contrato de Compraventa del Inmueble se suscribió el 26 de junio de 2013, no fue hasta el 6 de diciembre de 2016 que se inscribió en el Registro de Títulos el traspaso de la propiedad, y que Nagelo y Wilkison habrían adquirido un derecho de propiedad sobre la Porción de Terreno.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a los fines de determinar si el Demandante adquirió indirectamente el 90% de la Porción de Terreno (por medio de su supuesta tenencia accionaria de Nagelo y Wilkison), mediante un abuso de derecho, con posterioridad a que ya existiese una disputa con la República o que al menos ésta fuese razonablemente previsible, y con el único fin de obtener protección bajo el Tratado. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 295-305.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-66; and R-92.</p> <p>Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Any documents regarding the decision to register the sale of the Land are completely irrelevant to determine the facts in dispute, as the acquisition of the Land by Claimant in 2013 is not in dispute.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 19, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la decisión de inscribir el 6 de diciembre de 2016 en el Registro de Títulos el traspaso de la propiedad de la Porción de Terreno a nombre de Nagelo y Wilkison. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 19, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); el Certificado de título de la Porción de Terreno, de fecha 3 de enero de 2017 (C-66); y la certificación del estado jurídico de la Porción de Terreno, de fecha 3 de diciembre de 2020 (R-92). En ninguno de esos documentos se hace referencia a la decisión de inscribir en 2016 en el Registro de Títulos el traspaso de la propiedad de la Porción de Terreno a nombre de Nagelo y Wilkison.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 19 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante adquirió indirectamente el 90% de la Porción de Terreno mediante un abuso de derecho, con posterioridad a que ya existiese una disputa con la República o que al menos ésta fuese razonablemente previsible, y con el único fin de obtener protección bajo el Tratado. La afirmación del Demandante de que los Documentos solicitados son irrelevantes porque la adquisición de la Porción del Terreno por el Demandante en el año 2013 “no está en discusión” es incorrecta. Como explicó la Demandada en su Memorial de Contestación, contrariamente a lo que afirma el</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>Demandante, si bien el Contrato de Compraventa del Inmueble se suscribió el 26 de junio de 2013, no fue hasta el 6 de diciembre de 2016 que se inscribió en el Registro de Títulos el traspaso de la propiedad, y que Nagelo y Wilkison habrían adquirido un derecho de propiedad sobre la Porción de Terreno. Conforme al derecho inmobiliario dominicano, únicamente cuando el contrato de compraventa de un inmueble se inscribe en el Registro de Títulos de la República Dominicana es que el comprador adquiere un derecho real de propiedad oponible frente a terceros. En consecuencia, al momento en que Nagelo y Wilkison habrían efectivamente adquirido la propiedad de la Porción de Terreno, ya existía una disputa con la Demandada sobre el Contrato de Concesión y el manejo del Vertedero Duquesa, o al menos ésta era razonablemente previsible. Por ende, el Tribunal carece de jurisdicción sobre esas supuestas “inversiones”, las cuales no fueron realizadas de buena fe, y los reclamos del Demandante efectuados mediante dichas maniobras de abuso de derecho resultan inadmisibles. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 295-305.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 19.</p>	
20.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten cuáles son los Estados soberanos y/o fondos de pensiones y/o demás organismos públicos y/o privados a los que se refiere el Sr. Lee-Chin en el correo electrónico supuestamente enviado por él al correo personal de la Vicepresidenta de la República, Margarita María Cedeño, en donde afirma que está invirtiendo a nombre de</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 128, 146-147; C-126, Correo electrónico del Demandante a la Vicepresidenta de la República (Margarita Cedeño), de fecha 13 de noviembre de 2013.</p>	<p>En el correo electrónico supuestamente enviado por el Demandante al correo personal de la Vicepresidenta de la República, Margarita María Cedeño, el Sr. Lee-Chin afirma estar invirtiendo “a nombre de Estados soberanos e importantes fondos de pensiones, [incluyendo] el gobierno de los Estados Unidos (OPIC), el gobierno canadiense (EDC), el Banco Europeo de Inversiones (EIB) el banco alemán de pensiones (DEG), el banco de desarrollo del Caribe (CDB) y el Banco Mundial (IFC), [así como] un fondo de fondos que representa al Estado de Nueva York, la ciudad de Nueva York, [el Estado] de Carolina del Norte, y la Universidad de</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Any pension funds, public or private entities or sovereign states that Mr. Lee-Chin is referring to in an email to the Vice-President of the Dominican Republic at the time are completely irrelevant to determine the facts</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 20, el Demandante afirma que ya ha proporcionado documentos responsivos relacionados con los Estados soberanos e importantes fondos de pensiones y demás organismos públicos y/o privados a nombre de los cuales el Sr. Lee-Chin afirma haber estado invirtiendo. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 20, porque consisten en documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a certificados de registro mercantil de Lajun (C-23) y Wilkison (C-26); a actas de reunión de junta de accionistas de Nagelo (C-24), Lution (C-25) y Kigman (C-27); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66); y, a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). En ninguno de esos documentos se acredita cuáles son los Estados soberanos y/o fondos de pensiones y/o demás</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	Estados soberanos e importantes fondos de pensiones.		<p>Duke." Sin embargo, el Demandante no ha presentado ninguna documentación que acredite cuáles son los Estados soberanos y/o fondos de pensiones y/o demás organismos públicos y/o privados a nombre de los cuales supuestamente estaba invirtiendo, ni tampoco cuánto han aportado en Lajun cada uno de ellos. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 128, 146-147; C-126.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) quiénes son los verdaderos inversionistas en Lajun y cuánto han invertido en Lajun; y (ii) si las supuestas inversiones del Demandante están protegidas por el Tratado.</p>	<p>in dispute or for the State to meet its burden of proof. In fact, none of this is in dispute in this arbitration. This request constitutes the classic example of an impermissible fishing expedition by Respondent with the intent to further harass Claimant.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>organismos públicos y/o privados a nombre de los cuales supuestamente estaba invirtiendo el Demandante, ni tampoco cuánto han aportado en Lajun cada uno de ellos. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 20 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, fue el mismo Demandante el que adjuntó este correo electrónico supuestamente enviado por el Demandante al correo personal de la Vicepresidenta de la República, y donde el mismo Demandante afirma estar invirtiendo a nombre de Estados soberanos, fondos de pensiones y organismos públicos y/o privados. Sin embargo, el Demandante no adjuntó al expediente ningún documento que avale estas afirmaciones. Los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales a fin de determinar quiénes son los verdaderos inversionistas en Lajun, cuánto han invertido en dicha sociedad, y para determinar si las supuestas inversiones del Demandante están efectivamente protegidas por el Tratado.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 20 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 20.	
II. RESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS²³						
21.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, en relación con la contraprestación que el Sr. Lee-Chin pagó al Sr. Luis José Asilis Elmúdesi para la adquisición de las acciones de Lution.	Escrito de Demanda, ¶ 27; Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 262-276; <u>C-24, C-25, C-26 y C-27.</u>	El Escrito de Demanda presentado por el Demandante sostiene que el Sr. Michael Lee-Chin es el propietario directo de la totalidad de las acciones de las sociedades panameñas Lution y Kigman, y el propietario indirecto de la totalidad de las acciones de la sociedad panameña Nagelo, así como del 80% del capital social de la sociedad dominicana Wilkison. Ver Escrito de Demanda, ¶ 27. En ninguno de los documentos presentados por el Demandante (<u>C-24, C-25, C-26 y C-27</u>) consta si el Sr. Lee-Chin (o en su caso Lution y/o Kigman) en efecto dio algún tipo de contraprestación por la adquisición de las acciones y/o cuotas sociales de las que alega ser propietario directo o indirecto. De dichas actas tampoco se desprende quiénes eran los titulares de esas acciones y/o cuotas sociales al 27 de septiembre de 2017 (fecha de las alegadas violaciones de las obligaciones sustantivas del Tratado), ni en la fecha de inicio del Arbitraje (6 de abril de 2018), ni en la actualidad. Estos Documentos son relevantes y sustanciales a los fines de (i) dilucidar la	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to “(i) <i>determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant...</i> , (iii) <i>determine if Claimant made any contribution to acquire such shares</i> ”. Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question and the ownership of the Lution shares. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122. Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial . See General Objections, ¶¶ 9-11. The ownership of Lution is not in dispute in this arbitration. Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19.	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 21, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos respecto a la contraprestación que el Sr. Lee-Chin pagó al Sr. Luis José Asilis Elmúdesi para la adquisición de las acciones de Lution. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 21. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos <u>C-24, C-25, C-26 y C-27</u> son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguno de esos documentos consta si el Sr. Lee-Chin en efecto pagó algún tipo de contraprestación por la adquisición de las acciones de Lution. Tampoco consta en dichas actas quiénes eran los titulares de las acciones de Lution al 27 de septiembre de 2017 ni en la fecha de inicio del Arbitraje ni en la actualidad. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 21 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (<u>C-22</u>); a la certificación de registro mercantil de Lajun (<u>C-23</u>); al Certificado de título de la Porción de Terreno (<u>C-66</u>); y, a las declaraciones testimoniales del Demandante (<u>C-121</u>) y de su hijo (<u>C-122</u>) ya que en ninguno de esos documentos consta la contraprestación que el Sr. Lee-Chin pagó al Sr. Luis José Asilis Elmúdesi para la adquisición de las acciones de Lution. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

²³ La Demandada reitera la solicitud que planteó al Demandante en agosto de 2020 respecto a la exhibición voluntaria de documentos que acreditaran la titularidad de las acciones de Lution, Kigman y Nagelo al 27 de septiembre de 2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad, así como los certificados de constitución y estatutos sociales de dichas tres empresas, y las contribuciones supuestamente efectuadas por el Demandante para la adquisición de dichas acciones, mediante Carta de la Demandada al Demandante de fecha 4 de agosto de 2020, p. 2, incisos (iii)-(viii). En esa oportunidad el Demandante se negó a proveer dicha documentación, alegando que no se había llegado todavía a la etapa de exhibición de documentos en este caso. Carta del Demandante a la Demandada, de fecha 11 de agosto de 2020. El Tribunal confirmó esa posición el 1 de septiembre de 2020. La Demandada espera entonces que dichos Documentos sean producidos en esta fase del procedimiento.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
22.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean	Memorial de Contestación,	La misma anterior.	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 22, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	internos y/o con terceros, en relación con la contraprestación que Lution pagó al Sr. Lee-Chin para la adquisición de las acciones de Nagelo.	¶¶ 128-133, 262-276; C-24.		<p>Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to “(i) <i>determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant...</i>, (iii) <i>determine if Claimant made any contribution to acquire such shares</i>”. Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Any payment(s) made by Lution to Mr. Lee-Chin for the acquisition of Nagelo’s shares is simply not relevant to determine the facts in dispute or for the State to meet its burden of proof.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>contraprestación que Lution pagó al Sr. Lee-Chin para la adquisición de las acciones de Nagelo. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 22. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos C-24, C-25, C-26 y C-27 son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguna de esas actas consta si Lution en efecto dio algún tipo de contraprestación al Sr. Lee-Chin por la adquisición de las acciones de Nagelo. Tampoco consta en dichas actas quiénes eran los titulares de las acciones de Nagelo al 27 de septiembre de 2017, ni en la fecha de inicio del Arbitraje, ni en la actualidad. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 22 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a la certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 22 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende cuenta con legitimación para iniciar el presente Arbitraje. Los Documentos solicitados también son relevantes para determinar si el Demandante efectivamente ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dichas inversiones y por ende posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una inversión protegida, este</p>	relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>Tribunal carece de jurisdicción para entender en este caso.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 22 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 22.</p>	
23.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, en relación con la contraprestación que Sr. Luis José Asilis Elmúdesi y/o Kigman pagaron para la adquisición de las cuotas sociales de Wilkison.	Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 262-276; C-26.	La misma anterior.	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to “(i) <i>determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant...</i>, (iii) <i>determine if Claimant made any contribution to acquire such shares</i>”. Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Any payment(s) made by Mr. Luis José Asilis Elmúdesi and/or Kigman to acquire the shares of</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 23, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la contraprestación que el Sr. Luis José Asilis Elmúdesi y/o Kigman pagaron para la adquisición de las cuotas sociales de Wilkison. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 23. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos C-24, C-25, C-26 y C-27 son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguna de esas actas consta si el Sr. Asilis Elmúdesi y/o Kigman en efecto pagaron algún tipo de contraprestación por la adquisición de las cuotas sociales de Wilkison. Tampoco consta en dichas actas quiénes eran los titulares de las cuotas sociales de Wilkison al 27 de septiembre de 2017, ni en la fecha de inicio del Arbitraje, ni en la actualidad. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 23 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a la certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66) y a</p>	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
				<p>Wilkison are simply not relevant to the case or material to its outcome.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 23 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende cuenta con legitimación para iniciar el presente Arbitraje. Los Documentos solicitados también son relevantes para determinar si el Demandante efectivamente ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dichas inversiones y por ende posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una inversión protegida, este Tribunal carece de jurisdicción para entender en este caso.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 23 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
24.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten los accionistas de Lution al 27 de septiembre de 2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad.	Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 262-276; C-25 .	La misma anterior.	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to “(i) <i>determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant...</i>, (iii) <i>determine if Claimant made any contribution to acquire such shares</i>”. Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant’s possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 24, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos que acrediten los accionistas de Lution al 27 de septiembre de 2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 24. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos C-24, C-25, C-26 y C-27 son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguna de esas actas consta quiénes eran los titulares de las acciones de Lution al 27 de septiembre de 2017, ni en la fecha de inicio del Arbitraje, ni en la actualidad. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 24 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a la certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66) y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122) que, como ha reiterado la Demandada, no se fundamentan en ninguna prueba documental y por lo tanto no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 24 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende si cuenta con legitimación para iniciar este Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 24 relativa a que es inapropiada, el Demandante</p>	El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 24.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 24. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 24, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
25.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten los accionistas de Nagelo al 27 de septiembre de 2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad.	Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 262-276; C-24.	La misma anterior.	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to “(i) determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant..., (iii) determine if Claimant made any contribution to acquire such shares”. Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 25, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos que acrediten los accionistas de Nagelo al 27 de septiembre de 2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 25. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos C-24, C-25, C-26 y C-27 son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguna de esas actas consta quiénes eran los titulares de las acciones de Nagelo al 27 de septiembre de 2017, ni en la fecha de inicio del Arbitraje, ni en la actualidad. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 25 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a la certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66); y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122), que, como ha reiterado la Demandada, no se fundamentan en ninguna prueba documental y por lo tanto no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de</p>	El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 25.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
				<p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 25 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende cuenta con legitimación para iniciar el presente Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 25 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 25. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 25, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
26.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten los titulares de cuotas sociales de Wilkison al 27 de	Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 262-276;	La misma anterior.	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to "(i) <i>determine the veracity of the corporate structure</i></p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 26, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos que acrediten los titulares de cuotas sociales de Wilkison al 27 de septiembre de 2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	septiembre de 2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad.	C-26.		<p><i>presented by Claimant..., (iii) determine if Claimant made any contribution to acquire such shares". Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</i></p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>son responsivos a la Solicitud No. 26. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos C-24, C-25, C-26 y C-27 son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguna de esas actas consta quiénes eran los titulares de las cuotas sociales de Wilkison al 27 de septiembre de 2017, ni en la fecha de inicio del Arbitraje, ni en la actualidad. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 26 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a la certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66); y, a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122), que, como ha reiterado la Demandada, no se fundamentan en ninguna prueba documental y por lo tanto no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 26 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende cuenta con legitimación para iniciar el presente Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 26 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y</p>	Documentos en respuesta a esta solicitud No. 26.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
					<p>sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 26. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 26, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
27.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con los certificados de constitución de Lution, Kigman, Nagelo y Wilkison, incluyendo sin limitación dichos certificados y sus enmiendas.</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 262-276; <u>C-24, C-25, C-26</u> y <u>C-27</u>.</p>	<p>La misma anterior.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to “(i) <i>determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant...</i>, (iii) <i>determine if Claimant made any contribution to acquire such shares</i>”. Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant’s possession/custody/control, are</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 27, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con los certificados de constitución de Lution, Kigman, Nagelo y Wilkison, incluyendo sin limitación dichos certificados y sus enmiendas. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 27. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos <u>C-24</u>, <u>C-25</u>, <u>C-26</u> y <u>C-27</u> son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguno de esos documentos constan los certificados de constitución de Lution, Kigman, Nagelo y Wilkison ni sus enmiendas. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 27 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (<u>C-22</u>); a la certificación de registro mercantil de Lajun (<u>C-23</u>); al Certificado de título de la Porción de Terreno (<u>C-66</u>) y a las declaraciones testimoniales del Demandante (<u>C-121</u>) y de su hijo (<u>C-122</u>), que, como ha reiterado la Demandada, no se fundamentan en ninguna prueba documental y por lo tanto no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 27 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 27.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
				not confidential or privileged, and have not been previously submitted.	<p>Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende cuenta con legitimación para iniciar el presente Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 27 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 27. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 27, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
28.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con los estatutos sociales de Lution, Kigman, Wilkison y Nagelo, incluyendo sin limitación:</p> <p>(i) Los estatutos sociales de Lution, Kigman, Wilkison y Nagelo;</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 262-276; 295-305</p> <p><u>C-24, C-25, C-26</u> y <u>C-27</u>.</p>	La misma anterior.	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to "(i) <i>determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant...</i>, (iii) <i>determine if Claimant made any contribution to acquire such shares</i>". Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 28, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con los estatutos sociales de Lution, Kigman, Wilkison y Nagelo y sus modificaciones o enmiendas. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 28. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos <u>C-24, C-25, C-26</u> y <u>C-27</u> son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguno de esos documentos constan los estatutos sociales de Lution, Kigman, Nagelo y Wilkison ni sus modificaciones o enmiendas. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 28 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (<u>C-22</u>); a la</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	(ii) Cualesquiera modificaciones o enmiendas a los mismos.			<p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. The bylaws (and any amendments) of Lution, Wilkison, Nagelo, and Kigman are simply not relevant to determine the facts in dispute or material to its outcome. They are also not relevant for the State to meet its burden of proof nor are they useful to prove what the State seeks to demonstrate with these documents, that is, (i) <i>determining the veracity of the corporate structure presented by Claimant...</i>, (iii) <i>determining if Claimant made any contribution to acquire such shares</i>".</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66) y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122), que, como ha reiterado la Demandada, no se fundamentan en ninguna prueba documental y por lo tanto no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 28 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende cuenta con legitimación para iniciar el presente Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 28 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 28.</p>	
29.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean	Memorial de Contestación,	La misma anterior. Asimismo, estos Documentos también son relevantes y sustanciales a los fines de determinar si	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 29, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	internos y/o con terceros, en relación con la contraprestación que el Sr. Lee-Chin pagó para la adquisición de las acciones de Kigman al portador de tales acciones.	¶¶ 128-133, 262-276; 295-305; C-27.	el Demandante adquirió su supuesta participación indirecta en el 40% de Lajun (vía Kigman) mediante un abuso de derecho, con posterioridad a que ya existiese una disputa con la República o que al menos ésta fuese razonablemente previsible, y con el único fin de obtener protección bajo el Tratado.	<p>Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to “(i) <i>determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant...</i>, (iii) <i>determine if Claimant made any contribution to acquire such shares</i>”. Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Any payment(s) made by Mr. Lee-Chin for the acquisition of Kigman’s shares is simply not relevant to determine the facts in dispute or for the State to meet its burden of proof. The acquisition of Kigman’s shares is not in dispute.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>contraprestación que el Sr. Lee-Chin pagó para la adquisición de las acciones de Kigman al portador de tales acciones. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 29. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos C-24, C-25, C-26 y C-27 son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguno de esos documentos consta si el Sr. Lee-Chin en efecto dio algún tipo de contraprestación al portador de las acciones de Kigman por la adquisición de dichas acciones. Tampoco consta en dichas actas quiénes eran los titulares de las acciones de Kigman al 27 de septiembre de 2017, ni en la fecha de inicio del Arbitraje, ni en la actualidad. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 29 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a la certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66) y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 29 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende si cuenta con legitimación para iniciar este Arbitraje. Los Documentos solicitados también son relevantes para determinar si el Demandante efectivamente ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dichas acciones y por ende posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una inversión protegida, este</p>	relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>Tribunal carece de jurisdicción para entender en este caso.</p> <p>Asimismo, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante adquirió las acciones de Kigman mediante un abuso de derecho. El 29 de diciembre de 2015, el momento en que el Demandante adquirió las acciones de Kigman, ya existía una disputa con la Demandada sobre el Contrato de Concesión y el manejo del Vertedero Duquesa, o al menos ésta era razonablemente previsible. Por ende, el Tribunal carece de jurisdicción sobre esas supuestas "inversiones", las cuales no fueron realizadas de buena fe, y los reclamos del Demandante efectuados mediante dichas maniobras de abuso de derecho resultan inadmisibles.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 29 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 29.</p>	
30.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que acrediten los accionistas de Kigman al 27 de septiembre de	Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 262-276; 295-305; C-27.	La misma anterior.	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to "(i) determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant..., (iii) determine if Claimant made any contribution to acquire	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 30, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos que acrediten los accionistas de Kigman al 27 de septiembre de 2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 30. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos C-24,	El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 30.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	2017, a la fecha de inicio del Arbitraje, y en la actualidad.			<p><i>such shares</i>". Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>C-25, C-26 y C-27 son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguno de esos documentos consta quiénes eran los titulares de las acciones de Kigman al 27 de septiembre de 2017, ni en la fecha de inicio del Arbitraje, ni en la actualidad. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 30 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a la certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66) y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122), que, como ha reiterado la Demandada, no se fundamentan en ninguna prueba documental y por lo tanto no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 30 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende si cuenta con legitimación para iniciar este Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 30 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 30. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 30, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
31.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con la decisión de transferir las acciones al portador de Kigman a nombre del Sr. Lee Chin el 29 de diciembre de 2015.	Memorial de Contestación, ¶¶ 128-133, 295-305; C-27.	La misma anterior.	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent states that this request is relevant to “(i) determine the veracity of the corporate structure presented by Claimant..., (iii) determine if Claimant made any contribution to acquire such shares”. Respondent, however, is already in possession of documents that evidence that Claimant is the owner of the investment and that demonstrate the veracity of the corporate structure in question. See Proofs C-22; C-23; C-24; C-25; C-26; C-27; C-66; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Documents related to “decisions” concerning transfers of bearer shares are irrelevant to determine the facts in dispute and are not material to its outcome.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 31, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la decisión de transferir las acciones al portador de Kigman a nombre del Sr. Lee Chin el 29 de diciembre de 2015. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 31. De hecho, el Demandante insiste en indicar que los documentos C-24, C-25, C-26 y C-27 son responsivos cuando la Demandada ya ha explicado en su Solicitud que en ninguno de esos documentos se aborda la cuestión de la decisión de transferir las acciones al portador de Kigman a nombre del Sr. Lee Chin el 29 de diciembre de 2015. Por las mismas razones, no son responsivos a la Solicitud No. 31 los documentos vinculados al Acuerdo Marco (C-22); a la certificación de registro mercantil de Lajun (C-23); al Certificado de título de la Porción de Terreno (C-66) y a las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122), que, como ha reiterado la Demandada, no se fundamentan en ninguna prueba documental y por lo tanto no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 31 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para la cuestión fundamental de la jurisdicción de este Tribunal y la admisibilidad del reclamo del Demandante. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para dilucidar</p>	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>la veracidad de la estructura corporativa presentada por el Demandante y determinar si el Demandante detenta la propiedad sobre las supuestas inversiones y por ende si cuenta con legitimación para iniciar este Arbitraje. Los Documentos solicitados también son relevantes para determinar si el Demandante efectivamente ha efectuado algún tipo de contribución para adquirir dichas acciones y por ende posee una inversión protegida bajo el Tratado. Si el Demandante no posee una inversión protegida, este Tribunal carece de jurisdicción para entender en este caso. Asimismo, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante adquirió las acciones de Kigman mediante un abuso de derecho. El 29 de diciembre de 2015, el momento en que el Demandante adquirió las acciones de Kigman, ya existía una disputa con la Demandada sobre el Contrato de Concesión y el manejo del Vertedero Duquesa, o al menos ésta era razonablemente previsible. Por ende, el Tribunal carece de jurisdicción sobre esas supuestas “inversiones”, las cuales no fueron realizadas de buena fe, y los reclamos del Demandante efectuados mediante dichas maniobras de abuso de derecho resultan inadmisibles.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 31 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 31.</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
III. PROCESO DE <i>DUE DILIGENCE</i>						
32.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros y que estén vinculados al proceso de <i>due diligence</i> realizado por el Demandante al momento de realizar su presunta inversión.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 40-55, 81;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 69-98; 241-250; 379-383, 461-477, 508-527;</p> <p>C-121. Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 26 <i>et seq.</i>;</p> <p>C-122. Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15 <i>et seq.</i></p>	<p>El Demandante alega que por más de un año previo a su presunta inversión en Lajun llevó a cabo un “amplio” proceso de <i>due diligence</i> que incluyó aspectos técnicos, financieros, ambientales y legales. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 40-55, 81.</p> <p>Sin embargo, las únicas pruebas que acompaña el Demandante del supuesto proceso de <i>due diligence</i> que realizó son su propio testimonio y el de su hijo, Adrian Lee-Chin. Esos testimonios a su vez se apoyan en unos cuantos documentos que lo único que muestran es lo inadecuado del proceso de <i>due diligence</i> efectuado por el Demandante, así como los numerosos “<i>red flags</i>” que saltaban a la vista y que el Demandante decidió pasar por alto. C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 26 <i>et seq.</i>; C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15 <i>et seq.</i></p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales a fin de determinar (i) los soportes que sirvieron de fundamento para el <i>due diligence</i> supuestamente realizado por el Demandante; (ii) si la supuesta inversión del Demandante se hizo de conformidad con las leyes de la República Dominicana y está protegida por el Tratado y el derecho internacional; (iii) si existió violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado; y (iv) para evaluar la razonabilidad de los daños que solicita el Demandante en este caso. Ver Memorial de</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-1; C-2; C-3; C-17; C-18; C-19; C-20; C-28; C-30; C-45; C-46; C-49; C-51; C-56; C-57; C-58; C-59; C-60; C-61; C-62; C-63; C-111; C-115; C-116; C-117; C-119; C-121; C-122; C-124; CL-2; and CL-3.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant also objects to this request as Privileged and/or Confidential. See General Objections, ¶¶ 20-21.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant’s possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 32, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con el “amplio” proceso de <i>due diligence</i> que el Demandante afirma haber realizado al momento de efectuar su supuesta inversión. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 32 porque como explicó la República, las únicas pruebas del supuesto proceso de <i>due diligence</i> presentadas en el expediente son la declaración testimonial del Demandante y su hijo (C-121 y C-122 respectivamente), que a su vez se apoyan en unos cuantos documentos que solo demuestran que el proceso de <i>due diligence</i> supuestamente realizado fue inadecuado. Esos documentos también demuestran la existencia de numerosos “<i>red flags</i>” que saltaban a la vista y que el Demandante decidió pasar por alto.</p> <p>Los documentos C-1, C-2, C-3, C-17, C-18, C-19, C-20, C-28, C-45 y C-49 contienen contratos, convenios y enmiendas entre Lajun y varios Ayuntamientos. Estos documentos no permiten entender la lógica detrás de la decisión del Demandante de realizar su supuesta inversión y no son responsivos.</p> <p>Similarmente, los documentos C-30, C-46, C-51, C-56 y C-115, no son prueba del proceso de <i>due diligence</i> “extenso” que el Demandante alega haber realizado. De hecho, estos documentos no son ni siquiera contemporáneos a la fecha de la supuesta inversión del Demandante. En particular, C-115, en el cual el Demandante alega haber basado su <i>due diligence</i> ambiental, es de junio de 2006. Igualmente, el documento C-56, es una serie de fotografías y no posee ninguna explicación en cuanto a su papel en el supuesto <i>due diligence</i>. Los documentos C-30, C-46 y C-51 son certificaciones efectuadas por el Alcalde Fernández en 2010 y 2012, por lo que tampoco son responsivos. Asimismo como ya explicó la Demandada, existe una</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 32.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			Contestación, ¶¶ 69-98; 241-250; 379-383, 461-477, 508-527.		<p>contradicción entre el contenido de esos certificados y la realidad comprobable, lo que pone en tela de juicio la probidad de dichos documentos. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 60-61; 258-260; n. 831. Asimismo, el ASDN no tiene competencia para emitir certificaciones en materia de cumplimiento ambiental. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 60-61, n. 90, 138-139, 166, 182, 258-260, 400; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 8-11. Con respecto a los documentos C-58, C-59, C-60, C-61, C-62 y C-63 que el Demandante presentó para fundamentar la titularidad de la Porción de Terreno, la Demandada ya ha explicado que la Venta Original de la Porción de Terreno a la que se refieren esos documentos nunca ocurrió, sino que fue simulada utilizando documentos falsos. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 83-88, 241-250. Estos documentos demuestran que el supuesto <i>due diligence</i> fue inadecuado y que el Demandante debió haber identificado obvias irregularidades que saltan a la vista en la documentación sobre la cual se fundamentaba la titularidad de la Porción de Terreno que ahora reclama como "inversión".</p> <p>Los documentos C-111, C-116, C-117, C-119, y C-124 tampoco son responsivos, ya que consisten en una simple tabla con los supuestos ingresos de Lajun de enero de 2011 a julio de 2012 para la cual el Demandante no presentó ninguna documentación de soporte, documentos de política general emitidos por la República, un premio recibido por el Demandante, y diagramas y estadísticas incompletos. Las declaraciones testimoniales del Demandante y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Finalmente, tampoco se entiende cómo los documentos CL-2 (Ley Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales (57-07)) y CL-3 (Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
					<p>Energía y de sus Regímenes Especiales (Decreto 202-08)) serían responsivos a esta Solicitud.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 32, la Demandada señala que la Solicitud se limita a requerir los Documentos que sirven de soporte al supuesto <i>due diligence</i> que el Demandante afirma haber realizado en forma previa a su supuesta inversión. Ello es determinante para definir si el Demandante posee una inversión protegida bajo el Tratado, como así también si existió una violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado y para evaluar la razonabilidad de los daños que solicita el Demandante.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 32 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>En relación con la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 32, el Demandante afirma que los Documentos solicitados son privilegiados y/o confidenciales, y refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 20-21. Al respecto, la Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶¶ 10-12, en donde se describen las características que deben reunir los Documentos solicitados para estar abarcados por dichos privilegios y los documentos que el Demandante debe presentar para fundamentar correctamente su invocación.</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
33.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con el plan de negocios y análisis financiero realizado por A2Z Group en que se basa el informe de Noviembre de 2012 sobre una IRRF, junto con los Documentos de soporte en formato Excel.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 42-45;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 69-98; 379-383;</p> <p>C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 21, 29;</p> <p>C-117; Integrated Resource Recovery Facility for Municipal Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic, de fecha 11 de noviembre de 2012, pp. 8-9;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 11.</p>	<p>El Sr. Michael Lee-Chin alega que contrató a A2Z Group para desarrollar un “plan de negocios,” que identifica como C-117, de fecha noviembre de 2012. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 42-45; C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 21, 29; C-127, Informe IAV, ¶ 11.</p> <p>Este documento C-117 incluye información financiera limitada que solo cubre un periodo de tres años sin ningún soporte cuantitativo específico incluyendo, <i>inter alia</i>, precios asumidos de electricidad. Las proyecciones de flujo de caja en que se basaron para generar las cifras que establece el documento C-117 deben existir y estar en posesión, custodia o control del Demandante (incluyendo que el Demandante debe tener acceso a ellas). (C-117; Integrated Resource Recovery Facility for Municipal Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic, de fecha 11 de noviembre de 2012, pp. 8-9).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para (i) evaluar las expectativas del Demandante y el <i>due diligence</i> llevado a cabo antes de realizar su inversión en Lajun y en la Porción de Terreno. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 69-98; 379-383; y (ii) si existió violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-117; C-121; and C-127.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Documents related to the “business plan and financial analysis” performed by A2Z Group on which its November 2012 report is based are irrelevant to determine the facts in dispute. In any event, and as previously mentioned, the “business plan” performed by A2Z Group was previously produced as Proof C-117.</p> <p>Claimant further objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant also objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this Request because Respondent alleges that it needs these documents to evaluate “<i>the due diligence carried out prior to the investment</i>”. This is duplicative of Request No. 32, in which Respondent seeks “<i>all documents related to the due</i></p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 33, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con el plan de negocios y análisis financiero realizado por A2Z Group en que se basa el informe de noviembre de 2012 sobre una IRRF, junto con los Documentos de soporte en formato Excel. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 33. Como ya explicó la Demandada, el documento C-117 no respalda las conclusiones y cálculos de A2Z Group, y presenta datos financieros incompletos y que carecen de fundamento. Asimismo, la referencia del Demandante al informe pericial C-127 no lo exime de suministrar los datos que se usaron para la determinación de las proyecciones financieras en las cuales el Demandante alega se basó para decidir de invertir en Lajun. Este documento no es contemporáneo al presunto <i>due diligence</i>, y ninguna parte de este informe pericial o de sus anexos dan información sobre cifras y datos que, en 2012, permitirían al Demandante concluir que una inversión en Lajun podría ser rentable. Finalmente, la declaración testimonial del Demandante (C-121), sin fundamento en ninguna prueba documental, no es responsiva ni tampoco suficiente para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 33 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para evaluar las expectativas del Demandante y el <i>due diligence</i> llevado a cabo antes de realizar su supuesta inversión, como así también para determinar si existió una violación del Estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado.</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>Además, estos Documentos son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos efectuados por el experto del Demandante (IAV) toda vez que los cálculos financieros se llevaron a cabo poco antes del periodo en que IAV comenzó a estimar los daños del Demandante, en julio de 2013.</p>	<p><i>diligence process carried out by the Claimant prior to its investment.</i>"</p>	<p>Asimismo, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos de los expertos del Demandante (IAV).</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 33, es difícil ver cómo se podría haber propuesto una solicitud más concreta, ya que la Solicitud se limita a requerir Documentos que sirven de soporte al documento C-117 presentado por el Demandante como evidencia de su supuesto <i>due diligence</i> técnico.</p> <p>En relación con la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 33 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Finalmente, el Demandante afirma que la Solicitud No. 33 es duplicativa de la Solicitud No. 32. Esto es incorrecto. Mientras que la Solicitud No. 32 solicita Documentos que demuestren el "amplio" proceso de <i>due diligence</i> que el Demandante alega haber realizado, así como el soporte documental que fundamenta las conclusiones a las que arribó, en la Solicitud No. 33 la Demandada solicita específicamente Documentos que sirvan de soporte para fundamentar las conclusiones de Group A2Z al desarrollar el "plan de negocios," y análisis financiero en que se basa el informe de Noviembre de 2012 sobre una IRRF presentado como C-117, junto con los Documentos de soporte en formato Excel.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 33.</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
34.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que reflejen los resultados del proceso de <i>due diligence</i> técnico supuestamente realizado por el Demandante con respecto de Lajun, el Vertedero Duquesa, el Contrato de Concesión y la Porción de Terreno y que estén vinculados al "Integrated Resource Recovery Facility for Municipalidad Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic", de fecha 11 de noviembre de 2012, así como todos los documentos que se adjuntaron al mismo y que fueron mencionados en la p. 63 (C-117.064) junto con los Documentos en formato Excel.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 40(i), 41-43;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 72-75, 379-383, 466;</p> <p>C-121. Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 26(i);</p> <p>C-122. Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 25;</p> <p>C-117. Integrated Resource Recovery Facility for Municipal Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic, de fecha 11 de noviembre de 2012.</p>	<p>Entre los anexos del "Integrated Resource Recovery Facility for Municipalidad Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic" que el Demandante alega es la prueba de que realizó un <i>due diligence</i> técnico del Vertedero Duquesa, se mencionan los estados financieros del proyecto indicativos a cinco años después del inicio del mismo (2007) elaborados conforme a los cronogramas de Office Excel supuestamente adjuntos proporcionados para ese fin, así como el análisis de sensibilidad para determinar el impacto en el proyecto si no se cumplen las principales hipótesis y el mejor, peor y más probable de los escenarios, detallando las suposiciones y los cambios variables en cada uno de ellos conciliados con los detalles del Plan de Trabajo elaborado en la Sección III. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 40(i), 41-43; Memorial de Contestación, ¶¶ 72-75, 379-383, 466; C-117. Integrated Resource Recovery Facility for Municipal Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic, de fecha 11 de noviembre de 2012.</p> <p>Sin embargo, el Demandante no ha aportado al expediente tales Documentos.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para este caso, pues se relacionan con los reclamos de violación al estándar de Trato Justo y Equitativo alegado por el Demandante y con la valuación de la inversión del Demandante que realizan sus expertos en este Arbitraje.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-117; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Documents linked to the report titled "Integrated Resource Recovery Facility for Municipal Solid Waste" at Santo Domingo, Dominican Republic, dated 11 November 2012 (including all exhibits), are irrelevant to determine the facts in dispute. In any event, and as previously mentioned, the report was previously produced as Proof C-117.</p> <p>Claimant further objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant also objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this Request because Respondent alleges that it needs these documents to evaluate "the technical due diligence process undertaken" [by Claimant] prior to making [his] alleged investment". This is duplicative of Request No. 32, in which Respondent seeks "all documents related to the due diligence process carried out by the Claimant prior to its investment."</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 34, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con los resultados del proceso de <i>due diligence</i> técnico supuestamente realizado por el Demandante. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 34. Como ya explicó la Demandada, si bien el apéndice documental "Integrated Resource Recovery Facility for Municipalidad Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic" (C-117) menciona y se basa en los Documentos solicitados, el Demandante no los ha presentado en el expediente. Finalmente, la declaración testimonial del Demandante (C-121) y su hijo (C-122), sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 34 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para determinar el comportamiento financiero de Lajun durante los cinco años posteriores al inicio del proyecto en 2007 y las supuestas expectativas del Demandante con base en el <i>due diligence</i> técnico que el Demandante afirma haber realizado antes de efectuar su supuesta inversión, como así también para determinar si existió una violación del Estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado. Asimismo, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para analizar la concordancia entre el comportamiento financiero de Lajun durante los cinco años posteriores al inicio del proyecto en 2007 y las estimaciones y proyecciones realizadas por los expertos del Demandante al momento del cálculo de los supuestos daños por él sufridos.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 34, es difícil ver cómo se podría haber propuesto una solicitud más concreta, ya que la Solicitud se limita a documentos específicos que se mencionan y en los que</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
			En particular, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar (i) el comportamiento financiero de Lajun durante los cinco años posteriores al inicio del proyecto en 2007; (ii) la concordancia entre ese período y las estimaciones y proyecciones realizadas por los expertos del Demandante al momento del cálculo de los supuestos daños sufridos por el Demandante; (iii) las expectativas del Demandante con base al proceso de <i>due diligence</i> técnico previo a realizar su supuesta inversión (C-121 , Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 26(i); C-122 , Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 25), y (iv) si existió violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado.		<p>se basa el documento C-117 que el Demandante acompaña como evidencia del <i>due diligence</i> técnico.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 34 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Finalmente, el Demandante afirma que la Solicitud No. 34 es duplicativa de la Solicitud No. 32. Esto es incorrecto. Mientras que la Solicitud No. 32 solicita Documentos que demuestren el “amplio” proceso de <i>due diligence</i> que el Demandante alega haber realizado, así como el soporte que fundamenta las conclusiones a las que arribó, en la Solicitud No. 34 la Demandada solicita específicamente Documentos que se mencionan y en los que se basa el documento C-117 que el Demandante acompaña como evidencia del <i>due diligence</i> técnico.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 34.</p>	
35.	Sin perjuicio de la solicitud anterior, todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que reflejen los resultados del proceso de <i>due diligence</i> técnico supuestamente realizado por A2Z Group a finales de 2012 y 2013 y que el Demandante consideró para su	Memorial de Contestación, ¶¶ 72-75, 379-383, 466; C-121 , Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 26-28;	El Sr. Adrian Lee-Chin alega que, junto con A2Z Group, llevó a cabo un “análisis en profundidad de [la] posible oportunidad de inversión” que le permitió al Demandante “tener un total entendimiento de las condiciones de los residuos del Vertedero y del terreno donde operaba el Vertedero” (C-122 , Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15). El Sr. Michael Lee-Chin alega haber recibido actualizaciones mensuales del	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-117; C-121; C-122, and C-127.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. The engagement letter specifying the scope of work by A2Z</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 35, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con los resultados del proceso de <i>due diligence</i> técnico supuestamente realizado por A2Z Group a finales de 2012 y 2013, y la Demandada toma nota de la declaración del Demandante de que C-117 es el informe final del <i>due diligence</i> técnico. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 35, incisos (i) y (ii). El apéndice documental C-117, único documento presentado por el Demandante como evidencia del</p>	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<p>decisión de invertir en Lajun y en la Porción de Terreno, incluyendo sin limitación:</p> <p>(i) carta compromiso o términos de referencia especificando el alcance del <i>due diligence</i>;</p> <p>(ii) informes periódicos (ya sean semanales o mensuales); y</p> <p>(iii) cualquier informe final.</p>	<p>C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15;</p> <p>C-117, Integrated Resource Recovery Facility for Municipal Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic, de fecha 11 de noviembre de 2012;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 11.</p>	<p>proceso de <i>due diligence</i> (C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 26-28). El único documento de A2Z Group proporcionado por el Demandante, C-117, no contiene información específica relacionada con el costo de viabilidad de la inversión del Demandante en Lajun o la Porción de Terreno. El Demandante no acompañó ninguna de las actualizaciones mensuales a las que hace referencia en su declaración testimonial. Ver C-117, Integrated Resource Recovery Facility for Municipal Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic, de fecha 11 de noviembre de 2012.</p> <p>Con base en esta información limitada y los supuestos esfuerzos constantes y/o frecuentes de realizar un <i>due diligence</i>, debe existir información adicional de carácter técnico elaborada por A2Z Group para apoyar la afirmación del Sr. Adrian Lee-Chin.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para este caso, pues se relacionan con los reclamos de violación al estándar de Trato Justo y Equitativo alegado por el Demandante y con la valuación de la inversión del Demandante que realizan sus expertos en este Arbitraje.</p> <p>En particular, estos Documentos de <i>due diligence</i> fueron elaborados poco antes del periodo en que IAV calcula los daños del Demandante, en julio de 2013, y son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos de IAV, así como para analizar las expectativas del Demandante al realizar su inversión y si</p>	<p>and any periodical reports are irrelevant to determine the facts in dispute. Respondent already has in its possession the final report that was issued (C-117), and thus the requested documents are not relevant or material to the outcome of this case.</p> <p>Claimant further objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant also objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this Request because Respondent alleges that it needs these documents as they are related to “the <i>due diligence</i>” undertaken by Claimant. This is duplicative of Request No. 32, in which Respondent seeks “all documents related to the <i>due diligence process carried out by the Claimant prior to its investment</i>.”</p>	<p>supuesto <i>due diligence</i> técnico, no es responsivo porque no contiene el alcance del <i>due diligence</i> solicitado, ni los informes periódicos, que muestran cómo evolucionó el análisis. Además, C-117 no contiene información específica relacionada con el costo de viabilidad de la supuesta inversión del Demandante. El informe pericial C-127 tampoco es responsivo, pues se trata del informe de IAV que por definición es posterior al <i>due diligence</i> técnico y solo hace referencia a este, pero sin adjuntar los Documentos solicitados. Asimismo, las declaraciones testimoniales del Sr. Lee-Chin y su hijo (C-121 y C-122 respectivamente) no contienen ninguna información técnica y/o económica a propósito del costo de viabilidad de la supuesta inversión del Demandante, por lo que tampoco son responsivas. Sin embargo, en su declaración testimonial, el Demandante sí afirma haber recibido actualizaciones mensuales en el proceso de <i>due diligence</i>. Ver C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 26. Asimismo, Adrian Lee-Chin alega que, junto con A2Z Group, llevó a cabo un “análisis en profundidad de [la] posible oportunidad de inversión” que le permitió al Demandante “tener un total entendimiento de las condiciones de los residuos del Vertedero y del terreno donde operaba el Vertedero” (C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15). En base a estos supuestos esfuerzos para realizar un <i>due diligence</i> técnico y la limitada información aportada por el Demandante al expediente, debería existir información adicional de carácter técnico elaborada por A2Z Group para apoyar las afirmaciones del Demandante y su hijo.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 35 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para analizar las expectativas del Demandante al realizar su supuesta inversión y determinar si existió una violación del Estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado. En particular, son relevantes y sustanciales el alcance del <i>due diligence</i> solicitado y la evolución de este, así como los cambios que se llevaron a cabo antes de llegar a la versión final del informe. Los Documentos solicitados</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
			<p>existió violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado.</p>		<p>también son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos de IAV.</p> <p>La Solicitud No. 35 no es excesivamente amplia. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser el alcance y los resultados del proceso de <i>due diligence</i> técnico supuestamente realizado por A2Z Group a finales de 2012 y 2013, única evidencia de dicho <i>due diligence</i> presentada por el Demandante en el expediente, como así también informes periódicos.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 35 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Finalmente, el Demandante afirma que la Solicitud No. 35 es duplicativa de la Solicitud No. 32. Esto es incorrecto. Mientras que la Solicitud No. 32 solicita Documentos que demuestren el “amplio” proceso de <i>due diligence</i> que el Demandante alega haber realizado, así como el soporte que fundamenta las conclusiones a las que arribó, en la Solicitud No. 35 la Demandada solicita específicamente Documentos relacionados con el alcance, informes periódicos y los resultados del proceso de <i>due diligence</i> técnico supuestamente realizado por A2Z Group a finales de 2012 y 2013.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 35.</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
36.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con la participación de la compañía india A2Z Group en el proceso de <i>due diligence</i> técnico, incluyendo sin limitación, notas internas, minutas de reuniones, comunicaciones, reportes o informes que reflejen su opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto para la operación del Vertedero Duquesa, así como las razones que le llevaron a desistir de su participación como socio de la compañía dominicana Metro Country Club, S.A. (propiedad del señor Luis José Asilis Elmúdesi, socio local del Demandante), y la compañía barbadense Portland General Partner International Inc. (aparentemente propiedad del Demandante).</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 42-45;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 72-75, 382, 466;</p> <p>C-121. Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 27-30;</p> <p>Ap. C-117. Integrated Resource Recovery Facility for Municipal Solid Waste at Santo Domingo, Dominican Republic, de fecha 11 de noviembre de 2012.</p>	<p>A2Z Group era un potencial socio que iba a participar de un proyecto para la creación de un nuevo vehículo de propósito específico (diferente a Lajun) por parte de A2Z, Metro Club y Portland. A2Z sería el socio del proyecto con la experiencia técnica necesaria para operar y administrar la instalación integrada de recuperación de residuos propuesta, mientras que Portland y Metro Club supuestamente aportarían su experiencia en finanzas internacionales y en la operación de grandes negocios en la República, respectivamente. En su Escrito de Demanda, el Demandante omite mencionar que ni Portland ni Metro Club tenían experiencia técnica relevante en proyectos de gestión de residuos sólidos. Ese proyecto finalmente nunca se llevó a cabo, por lo que no existió verdaderamente una evaluación de las condiciones técnicas del Vertedero Duquesa. El hecho que esta empresa, que hubiese sido el socio del proyecto con la experiencia técnica necesaria para la operación del Vertedero Duquesa haya decidido no participar no respalda precisamente la posición del Demandante.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para este caso, ya que explicarían las razones por las cuales A2Z Group decidió no seguir adelante con el proyecto para operar el Vertedero Duquesa, probablemente por haber determinado su inviabilidad financiera. En consecuencia, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar las expectativas del Demandante al realizar su inversión y si existió violación</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-117; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant further objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Documents regarding the reasons why a third party decided not to invest with Metro Country Club and Portland General Partner International, Inc., entities that are not related to the investment and that are not even part of this dispute, are not relevant to the case or material to its outcome.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting “<i>all internal notes of meetings, minutes of meetings, communications, reports</i>”, among others, especially without any date or presumed date time frame, do not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 36, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con la participación de la compañía A2Z Group en el proceso de <i>due diligence</i> técnico. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 36. El documento C-117 no proporciona información relativa a las razones por las cuales A2Z Group decidió no seguir adelante con el proyecto para operar el Vertedero Duquesa. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo (C-121 y C-122 respectivamente), sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 36 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son. Tal como explicó la Demandada, el hecho que A2Z Group, que hubiese sido el “socio” del proyecto con la experiencia técnica necesaria para la operación del Vertedero Duquesa, haya decidido no participar tiene una incidencia directa en la determinación de las supuestas expectativas del Demandante, como así también en la determinación de si existió una violación del Estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado. Los Documentos solicitados son, además, relevantes y sustanciales para determinar la viabilidad y rentabilidad del proyecto, pues son contemporáneos a la decisión de invertir del Demandante y fueron elaborados por un tercero en el curso normal de los negocios antes de que surgiera una controversia con la República. En caso de que el Demandante no exhiba los Documentos solicitados, la Demandada se reserva el derecho de solicitar que el Tribunal infiera que A2Z Group se retiró del proyecto porque el <i>due diligence</i> realizado mostró que el proyecto no era viable y/o no sería rentable.</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos solicitados no parecen relevantes para este Arbitraje. La solicitud No. 36 es denegada..</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado.		<p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 36, es difícil para la Demandada imaginar una solicitud más específica. La Demandada se basa en una simple observación: el "socio" que aportaría el conocimiento técnico necesario para la operación adecuada del vertedero más grande de la República Dominicana decidió no participar en el proyecto, probablemente por haber determinado su inviabilidad financiera. La Demandada solicita entonces Documentos específicos relacionados con la participación de A2Z Group en el supuesto proceso de <i>due diligence</i> técnico, que reflejen su opinión técnica sobre la viabilidad del proyecto para la operación del Vertedero Duquesa, así como las razones que le llevaron a desistir de su participación.</p> <p>Con respecto a la última objeción específica a la Solicitud No. 36 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a sus comentarios a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 36.</p>	
37.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que reflejen los resultados del proceso de <i>due diligence</i> financiero supuestamente realizado en 2012-2013 por el Sr. Carlos N.	Escrito de Demanda, ¶¶ 40(ii), 46; Memorial de Contestación, ¶¶ 76-79, 379-383, 466;	El Sr. Michael Lee-Chin se refiere al <i>due diligence</i> financiero realizado por el Sr. Carlos N. Cortina de "Metro". Alega que este <i>due diligence</i> le llevó a creer que Lajun podría ser "una compañía financieramente exitosa". El Demandante no ha proporcionado ningún documento del Sr. Carlos N.	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-111; C-121; and C-127.	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 37, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con los resultados del proceso de <i>due diligence</i> financiero supuestamente realizado en 2012-2013 por el Sr. Carlos N. Cortina de "Metro". Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 37. El documento C-111 consiste en una simple tabla con los	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	<p>Cortina de "Metro" para el Demandante con respecto de Lajun, el Vertedero Duquesa, el Contrato de Concesión y el Terreno, incluyendo sin limitación:</p> <p>(i) carta compromiso o términos de referencia especificando el alcance del <i>due diligence</i>;</p> <p>(ii) informes periódicos (ya sean semanales o mensuales); y</p> <p>(iii) cualquier informe final.</p>	<p>C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 26(iii), 32;</p> <p>C-111, Tabla con los ingresos obtenidos por Lajun de los Ayuntamientos de enero de 2011 a julio de 2012, de fecha 20 de agosto 2012;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 11.</p>	<p>Cortina o de "Metro" que pruebe su alegación.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para este caso, pues se relacionan con los reclamos de violación al estándar de Trato Justo y Equitativo alegado por el Demandante y con la valuación de la inversión del Demandante que realizan sus expertos en este Arbitraje.</p> <p>En particular, estos Documentos de <i>due diligence</i> son necesarios para evaluar la compra del Demandante de su participación en Lajun y los costos de inversión que alega.</p> <p>Adicionalmente, estos Documentos de <i>due diligence</i> fueron elaborados poco antes del periodo en que IAV calcula los daños del Demandante, en julio de 2013, y son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos de IAV.</p>	<p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. The engagement letter specifying the scope of work performed by Carlos Cortina and any periodical reports are irrelevant to determine the facts in dispute and are immaterial to the outcome of this case.</p> <p>Claimant further objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant also objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this Request because Respondent alleges that it needs these documents as they are related to "<i>the due diligence</i>" undertaken by Claimant. This is duplicative of Request No. 32, in which Respondent seeks "<i>all documents related to the due diligence process carried out by the Claimant prior to its investment.</i>"</p>	<p>supuestos ingresos de Lajun de enero de 2011 a julio de 2012 y el Demandante no presentó ninguna documentación de soporte de esos valores. Nada en el documento permite concluir que fue producido por el Sr. Carlos N. Cortina. El informe pericial de IAV (C-127) tampoco contiene documentos o información sobre el supuesto proceso de <i>due diligence</i> financiero supuestamente realizado por el Sr. Carlos N. Cortina. La declaración testimonial del Demandante (C-121), sin fundamento en ninguna prueba documental, tampoco es responsiva ni suficiente para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada. Sin embargo, el mismo Demandante afirma haber recibido actualizaciones mensuales en el proceso de <i>due diligence</i>. Ver C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 26.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 37 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado detalladamente por qué lo son para evaluar la supuesta compra del Demandante de su participación en Lajun y los costos de inversión que alega, como así también para determinar si existió una violación del Estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado. Los Documentos solicitados también son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos de IAV.</p> <p>La Solicitud No. 37 no es excesivamente amplia. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser el alcance y los resultados del proceso de <i>due diligence</i> financiero supuestamente realizado por el Sr. Carlos N. Cortina de "Metro" en 2012-2013, como así también informes periódicos.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 37 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Finalmente, el Demandante afirma que la Solicitud No. 37 es duplicativa de la Solicitud No. 32. Esto es incorrecto. Mientras que la Solicitud No. 32 solicita Documentos que demuestren el “amplio” proceso de <i>due diligence</i> que el Demandante alega haber realizado, así como el soporte que fundamenta las conclusiones a las que arribó el Demandante previo a su supuesta inversión, en la Solicitud No. 37 la Demandada solicita específicamente Documentos relacionados con el alcance, informes periódicos y los resultados del proceso de <i>due diligence</i> financiero supuestamente realizado por el Sr. Carlos N. Cortina de “Metro” en 2012-2013.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 37.</p>	
38.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con los estados financieros auditados de Lajun, correspondientes a los ejercicios fiscales desde 2007 hasta 2012.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 40(ii), 46; Memorial de Contestación, ¶¶ 76-79, 379-383, 466.</p>	<p>Lo que el Demandante llama <i>due diligence</i> financiero consiste en realidad en una tabla con los supuestos ingresos de Lajun de enero de 2011 a julio de 2012. Más allá del hecho que esos valores no tienen ningún soporte documental, tampoco se explica por qué se evaluaron solo los ingresos desde enero de 2011, cuando el Contrato de Concesión se firmó en 2007, o hasta julio de 2012, cuando la supuesta inversión del Demandante se realizó un año después. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 40(ii), 46.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para (i) evaluar debidamente la situación financiera de</p>	<p>Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent requests documents that have no bearing on the issues in dispute in this case as they pre-date the acquisition of Claimant’s investment (i.e. documents from 2007 through 2012). The requested documents are not relevant to confirm what the State wishes to confirm with them, that is, they are not relevant to confirm whether Claimant’s financial due diligence was “correct” or evaluate a violation of “Fair and Equitable Treatment” under the Treaty. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p>	<p>En la única objeción específica a la Solicitud No. 38 relacionada con los estados financieros auditados de Lajun correspondientes a los ejercicios fiscales desde 2007 hasta 2012, el Demandante afirma que los Documentos solicitados no son relevantes o sustanciales. La República ya ha explicado detalladamente por qué lo son. En primer lugar, la definición misma de <i>due diligence</i> financiero supone que el Demandante tendría que haber solicitado, estudiado y considerado cualquier documento que le pudiera proporcionar información relativa a la situación financiera de Lajun, la compañía en la cual contemplaba invertir. Entre los documentos básicos para entender la situación financiera de una compañía están, precisamente, sus estados financieros. Teniendo en cuenta que Lajun celebró el Contrato de Concesión en el año 2007, es completamente razonable y esperable que un potencial inversionista requiera los estados financieros</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			Lajun durante los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2007 a 2012, previos a la supuesta inversión del Demandante; (ii) analizar si el Demandante hizo un correcto <i>due diligence</i> financiero y evaluar su reclamo sobre una alegada violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado; (iii) determinar los costos de operación y las ganancias de Lajun, así como la rentabilidad de la operación del Vertedero Duquesa durante ese período a efectos de la valuación de Lajun; y (iv) determinar la razonabilidad de los cálculos efectuados por el experto del Demandante (IAV). Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 76-79, 379-383, 466.		de la compañía desde ese año hasta el año 2012, el año anterior a su supuesta inversión. Consecuentemente, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para evaluar debidamente la situación financiera de Lajun durante los mencionados ejercicios fiscales, previos a la supuesta inversión del Demandante, así como también para analizar si el Demandante hizo un correcto <i>due diligence</i> financiero. En ese sentido, los Documentos solicitados son también relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación del estándar de Trato Justo y Equitativo bajo el Tratado, determinar los costos de operación y las ganancias de Lajun, así como la rentabilidad de la operación del Vertedero Duquesa durante ese período a efectos de la valuación de Lajun y determinar la razonabilidad de los cálculos efectuados por el experto del Demandante (IAV). Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 38.	
39.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que reflejen los resultados del proceso de <i>due diligence</i> ambiental supuestamente realizado por el Demandante con respecto de Lajun, el Vertedero Duquesa, el Contrato de Concesión y el Terreno, conducido para el Demandante por A2Z Group en 2012-2013 incluyendo sin limitación:</p> <p>(i) carta compromiso o términos de referencia especificando el alcance del <i>due diligence</i>;</p> <p>(ii) informes periódicos (ya sean semanales o mensuales),</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 40(iii), 48, 51;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 80-82, 379-383, 466;</p> <p>C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 26(ii), 30-31;</p> <p>C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15;</p> <p>C-115, Declaración de Impacto Ambiental 2006;</p>	<p>El Sr. Michael Lee-Chin alega que se llevó a cabo un “amplio <i>due diligence</i>” antes de que el Demandante invirtiera en Lajun y en la Porción de Terreno. Sin embargo, los documentos a los que se refiere en relación con un <i>due diligence</i> medioambiental fueron elaborados por terceros años antes de que el Demandante supuestamente invirtiera en Lajun. Por ejemplo, el Demandante se refiere a un estudio de impacto ambiental de 2006 y un Informe de 2007 de JICA disponible públicamente. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 40(iii), 48, 51.</p> <p>El Sr. Michael Lee-Chin alega haber recibido actualizaciones mensuales en el proceso de <i>due diligence</i>. Por su parte, el Sr. Adrian Lee-Chin alega tener un “total entendimiento de las condiciones de los residuos del Vertedero y del terreno donde operaba el Vertedero”. Ver C-121,</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-115; C-116; C-121; C-122; and C-127.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. The engagement letter specifying the scope of work performed by A2Z and any periodical reports are irrelevant to determine the facts in dispute and are immaterial to the outcome of this case.</p> <p>Claimant further objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 39, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con los resultados del proceso de <i>due diligence</i> ambiental contemporáneos a la inversión del Demandante en Lajun y en la Porción de Terreno en 2013. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 39, porque consisten en documentos que como ya ha sostenido la República lejos de probar el alegado <i>due diligence</i> ambiental realizado por el Demandante antes de invertir en Lajun, fueron elaborados por terceros y no son siquiera remotamente contemporáneos a la fecha de su supuesta inversión en Lajun (C-115; C-116); se relacionan con las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122); o con el informe pericial del experto del Demandante (C-127). En ninguno de esos documentos se reflejan los resultados del proceso de <i>due diligence</i> ambiental conducido para el Demandante por A2Z Group ni se prueba que hubo un <i>due diligence</i> medioambiental contemporáneo a la inversión del Demandante en Lajun y en la Porción de Terreno en 2013. Además, las</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	(iii) cualquier informe final.	<p>C-116, <i>The Study on Integrated Solid Waste Management Plan in Santo Domingo de Guzman National District, Dominican Republic</i>, Reporte Final, Volumen I, preparado por Kokusai Kogyo Co. Ltd. de fecha marzo de 2007;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 11.</p>	<p>Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 26(ii), 30-31; C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15.</p> <p>Ninguno de estos dos testigos se refiere o prueba que hubo un <i>due diligence</i> medioambiental contemporáneo a la inversión del Demandante en Lajun y en la Porción de Terreno en 2013.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para este caso, pues se relacionan con los reclamos de violación al estándar de Trato Justo y Equitativo alegado por el Demandante y con la valuación de la inversión del Demandante que realizan sus expertos en este Arbitraje. En particular, estos Documentos de <i>due diligence</i> son necesarios para evaluar la compra del Demandante de su participación en Lajun y los costos de inversión que alega, y si existió violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado. Adicionalmente, estos Documentos de <i>due diligence</i> fueron elaborados poco antes del periodo en que IAV calcula los daños del Demandante, en julio de 2013, y son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos de IAV. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 80-82, 379-383, 466.</p>	<p>Claimant also objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this Request because Respondent alleges that it needs these documents as they are related to “<i>the due diligence</i>” undertaken by Claimant. This is duplicative of Request No. 32, in which Respondent seeks “<i>all documents related to the due diligence process carried out by the Claimant prior to its investment.</i>”</p>	<p>referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 39 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son. Si bien el Demandante alega que se llevó a cabo un amplio <i>due diligence</i> antes de realizar su supuesta inversión, ninguno de los documentos presentados con su Escrito de Demanda demuestra que se haya realizado un <i>due diligence</i> medioambiental contemporáneo a su supuesta inversión en 2013. Los Documentos solicitados también son relevantes y sustanciales para evaluar la supuesta compra del Demandante de su participación en Lajun y los costos de inversión que alega y para determinar si existió o no una violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado, como así también para analizar la valuación de la supuesta inversión del Demandante y la razonabilidad de los cálculos de IAV.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica del Demandante a la Solicitud No. 39, la Demandada señala que la Solicitud busca una categoría de documentos muy específica y por un periodo de tiempo de solo dos años. De hecho, el mismo Demandante afirma haber recibido actualizaciones mensuales en el proceso de <i>due diligence</i>. Ver C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 26. No hay ninguna carga en la exhibición de estos Documentos.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 39 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
40.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, que reflejen los resultados del proceso de <i>due diligence</i> legal supuestamente realizado por el Demandante con respecto de Lajun, el Vertedero Duquesa, el Contrato de Concesión y la Porción de Terreno, conducido para el Demandante por Langa & Abinader en 2012, incluyendo sin limitación:</p> <p>(i) carta compromiso o términos de referencia especificando el alcance del <i>due diligence</i>;</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 40(iv), 55;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 83-96, 379-383, 466;</p> <p>C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 26(iv), 33;</p> <p>C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶¶ 24, 30;</p>	<p>El Sr. Michael Lee Chin se refiere a un <i>due diligence</i> legal realizado por Langa & Abinader en relación con Lajun, la Porción de Terreno y el Contrato de Concesión. El Sr. Adrian Lee-Chin alega que se llevó a cabo una investigación del marco legal aplicable a la energía renovable. Alega además que, con base en la investigación del marco legal en República Dominicana, él “esperaba plenamente que el Estado apoyara y promoviera la inversión”. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 40(iv), 55, C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 26(iv), 33, C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶¶ 24, 30.</p> <p>Esta investigación, y el resultado de ésta, sin embargo, no fue proporcionado en el</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-1; C-2; C-3; C-17; C-18; C-19; C-20; C-28; C-30; C-45; C-46; C-49; C-51; C-56; C-57; C-58; C-59; C-60; C-61; C-62; C-63; C-111; C-115; C-116; C-117; C-119; C-121; C-122; C-124; CL-2; and CL-3. See also R-3; R-6.</p> <p>Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. The engagement letter specifying the scope of work performed by Langa & Abidaner and any periodical reports are irrelevant to</p>	<p>que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Finalmente, el Demandante afirma que la Solicitud No. 39 es duplicativa de la Solicitud No. 32. Esto es incorrecto. Mientras que la Solicitud No. 32 solicita Documentos que demuestren el “amplio” proceso de <i>due diligence</i> que el Demandante alega haber realizado, así como el soporte que fundamenta las conclusiones a las que arribó el Demandante previo a su supuesta inversión, en la Solicitud No. 39 la Demandada solicita específicamente Documentos relacionados con los resultados del proceso de <i>due diligence</i> ambiental contemporáneos a la inversión del Demandante en Lajun y en la Porción de Terreno en 2013.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 39.</p> <p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 40, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con los resultados del proceso de <i>due diligence</i> legal supuestamente realizado por el Demandante. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 40, porque consisten en documentos vinculados con el Contrato de Concesión (C-1), sus enmiendas suscritas (C-2, C-3) o resoluciones del ASDN relativas a dichos documentos (C-45, C-49); acuerdos suscritos entre Lajun y diversos Ayuntamientos para el manejo de residuos sólidos (C-17, C-18, C-19, C-20, C-28); certificaciones del ASDN emitidas antes de sus supuestas inversiones en Lajun (C-30, C-46, C-51); fotografías de una planta de reciclaje en el Vertedero antes de que el Demandante adquiriera su supuesta inversión (C-56); documentos relativos a la Porción de Terreno (C-57, C-58, C-59, C-60, C-61, C-62, C-63); ingresos de Lajun provenientes de los Ayuntamientos</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos solicitados son privilegiados. La solicitud No. 40 es denegada.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<p>(ii) informes periódicos (ya sean semanales o mensuales),</p> <p>(iii) cualquier informe final,</p> <p>(iv) documentos, memoranda, correos electrónicos emitidos en el marco del <i>due diligence</i> efectuado por Langa & Abinader relacionados con Lajun, el Contrato de Concesión, la Porción de Terreno y la legislación sobre energía renovable en República Dominicana.</p>	<p>C-127, Informe IAV, ¶ 11.</p> <p>R-3; Contrato de Cesión de Uso entre el Consejo Estatal del Azúcar y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, de fecha 21 de noviembre de 1995.</p> <p>R-6, Contrato de Concesión, Artículo 6.5.</p> <p>C-58, Certificación emitida por el Senado de la República Dominicana, de fecha 9 de diciembre de 2008;</p> <p>C-59, Certificación emitida por la Cámara de Diputados de la República Dominicana, de fecha 14 de abril de 2009.</p>	<p>Arbitraje en apoyo de los testimonios de los Sres. Lee-Chin.</p> <p>El Demandante tampoco ha acreditado cuál fue el <i>due diligence</i> legal que realizaron sus abogados con respecto a la titularidad de la Porción del Terreno. Según surge de un análisis de los documentos vinculados con la Venta Original de la Porción de Terreno, las aprobaciones del Senado y la Cámara de Diputados no eran auténticas. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 83-85; C-58; C-59. Asimismo, conforme se desprende del Contrato de Cesión de Uso celebrado entre el Consejo Estatal del Azúcar y el ASDN, el terreno donde se encuentra ubicado el Vertedero Duquesa había sido cedido en uso por el CEA al ASDN. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 40, 87-88 (iv), 434 (n. 947); R-3. También cabe destacar que el Contrato de Concesión dejaba en claro que el ASDN tenía obligación de ponerlo a disposición de Lajun durante la vigencia del contrato, sin que ello implicara una transferencia de propiedad. R-6, Contrato de Concesión, Artículo 6.5.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para evaluar la compra del Demandante de su supuesta participación indirecta en Lajun y en la Porción de Terreno, los costos de inversión que alega, así como costos potenciales de remediación. Asimismo, estos Documentos se relacionan con los reclamos de violación al estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado alegado por el Demandante y con la valuación de la inversión del</p>	<p>determine the facts in dispute and are immaterial to the outcome of this case.</p> <p>Claimant objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting “<i>all memorandums and emails issued with regards to the legal due diligence</i>”, among others, especially without any date or presumed date time frame, do not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant objects to this request as Privileged and/or Confidential. See General Objections ¶¶ 20-21.</p> <p>In addition, Claimant also objects to this Request because Respondent alleges that it needs these documents as they are related to “<i>the due diligence</i>” undertaken by Claimant. This is duplicative of Request No. 32, in which Respondent seeks “<i>all documents related to the due diligence process carried out by the Claimant prior to its investment.</i>”</p>	<p>entre enero 2011 a julio 2012 (C-111); documentos no contemporáneos a la fecha de la supuesta inversión que según el Demandante confirman la realización de un <i>due diligence</i> ambiental (C-115, C-116) y técnico (C-117); diagrama de una Planta WTE (C-119); las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122); un premio concedido al Demandante (C-124); y, leyes de la República (CL-2, CL-3). En ninguno de esos documentos se reflejan los resultados del proceso de <i>due diligence legal</i> que supuestamente realizó el Demandante con respecto de Lajun, el Vertedero Duquesa, el Contrato de Concesión y la Porción de Terreno, y que fue conducido para el Demandante por Langa & Abinader en 2012. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 40 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son para evaluar la compra del Demandante de su supuesta participación indirecta en Lajun y en la Porción de Terreno, los costos de inversión que alega, y costos potenciales de remediación Asimismo, son relevantes y sustanciales para determinar si existió o no una violación del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado, como así también para analizar la valuación de la supuesta inversión del Demandante y la razonabilidad de los cálculos de IAV.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica del Demandante a la Solicitud No. 40, la Demandada señala que la Solicitud busca una categoría de documentos muy específica, y por un periodo de tiempo de solo un año. De hecho, el mismo Demandante se refiere a un <i>due diligence legal</i> realizado por Langa & Abinader en relación con Lajun, la Porción de Terreno y el Contrato de Concesión. Ver C-121, Declaración de Michael Lee-Chin,</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>Demandante que realizan sus expertos en este Arbitraje. En efecto, estos Documentos de <i>due diligence</i> fueron elaborados poco antes del periodo en que IAV calcula los daños del Demandante, en julio de 2013, y son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos de IAV. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 83-96, 379-383, 466.</p>		<p>¶¶ 26(iv), 33. No hay ninguna carga en la exhibición de estos Documentos.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 40 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>En relación con la quinta objeción específica a la Solicitud No. 40, el Demandante afirma que los Documentos solicitados son privilegiados y/o son confidenciales, y refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 20-21. Al respecto, la Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶¶ 10-12, en donde se describen las características que deben reunir los Documentos solicitados para estar abarcados por dichos privilegios y lo que el Demandante debe presentar para fundamentar correctamente su invocación. Asimismo, el mismo Demandante se basa en las conclusiones de Langa & Abinader para argumentar que realizó un “amplio <i>due diligence</i>” antes de realizar su supuesta inversión. Debido a que el mismo Demandante ha traído los Documentos solicitados a la discusión en este Arbitraje, no puede ahora ampararse en que esos mismos Documentos son privilegiados o de otra manera inmunes a ser exhibidos ya que ha renunciado a su derecho a invocar privilegio sobre dichos Documentos.</p> <p>Finalmente, el Demandante afirma que la Solicitud No. 40 es duplicativa de la Solicitud No. 32. Esto es incorrecto. Mientras que la Solicitud No. 32 solicita Documentos que demuestren el “amplio” proceso de <i>due diligence</i> que el Demandante alega haber realizado, así como el soporte</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>que fundamenta las conclusiones a las que arribó el Demandante previo a su supuesta inversión, en la Solicitud No. 40 la Demandada solicita específicamente Documentos relacionados con los resultados del proceso de <i>due diligence</i> legal supuestamente realizado por Langa & Abinader para el Demandante.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 40.</p>	
41.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con discusiones entre el Demandante y su “socio local” en 2012-2013 en relación con la decisión del Demandante de invertir en Lajun y la Porción de Terreno.	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 40(iii), 48, 51;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 80-82, 379-383.</p> <p>C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 30, 31;</p> <p>C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 11.</p>	<p>El Sr. Adrian Lee-Chin sostiene que el Demandante llevó a cabo un “análisis profundo” del Vertedero Duquesa conjuntamente con A2Z Group y un “socio local” en el curso de “varios meses” durante los cuales el Demandante obtuvo un “total entendimiento de las condiciones de los residuos del Vertedero y del terreno donde operaba el Vertedero”. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 40(iii), 48, 51, C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶¶ 30, 31, C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15.</p> <p>El Demandante no proporcionó el nombre de ese socio local ni los detalles de su participación en este proceso de <i>due diligence</i> que se realizó poco antes del comienzo del período en que IAV estimó los daños al Demandante, en julio de 2013.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para este caso, pues se relacionan con los reclamos de violación al estándar de Trato Justo y Equitativo alegado por el Demandante y con la valuación de la inversión del Demandante que realizan sus expertos en este Arbitraje. En particular, éstos son necesarios para evaluar la compra del Demandante de su participación en</p>	<p>Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Documents regarding discussions between Claimant and his local Dominican partner with regards to Mr. Lee-Chin’s decision to invest in the Dominican Republic are not relevant to the case or material to its outcome. The fact remains that, for the reasons explained by Claimant in his fact witness declaration, he decided to invest in the Dominican Republic. See Proof C-121.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting “all documents related to discussions between Claimant and his local Dominican partner” during a two-year span, does not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>Con respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 41 relacionada con discusiones entre el Demandante y su “socio local” en 2012-2013 en relación con la decisión del Demandante de invertir en Lajun y la Porción de Terreno, si bien el Demandante argumenta que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son para analizar la evaluación que hizo el Demandante de su supuesta inversión (<i>due diligence</i>), la compra del Demandante de su supuesta participación indirecta en Lajun y en la Porción de Terreno y los costos de inversión que alega. Asimismo, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió o no una violación del estándar de Trato Justo y Equitativo bajo el Tratado, como así también para analizar la valuación de la supuesta inversión del Demandante y la razonabilidad de los cálculos de IAV.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica del Demandante a la Solicitud No. 41, la Demandada señala que la Solicitud busca una categoría de documentos muy específica, y por un periodo de tiempo de solo dos años. De hecho, Adrian Lee Chin afirma que llevó a cabo un “análisis profundo” del Vertedero Duquesa conjuntamente con A2Z Group y un “socio local” en el curso de “varios meses” previo a realizar su supuesta inversión. Ver C-122, Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶ 15. No hay ninguna carga en la exhibición de estos Documentos.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 41 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las</p>	El Tribunal considera que la solicitud es excesivamente amplia. La solicitud No. 41 es denegada.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			Lajun y los costos de inversión que alega. Adicionalmente, estos Documentos de <i>due diligence</i> fueron elaborados poco antes del periodo en que IAV calcula los daños del Demandante, en julio de 2013, y son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de los cálculos de IAV. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 80-82, 379-383.		Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 41.	
IV. TEMAS RELACIONADOS CON LA TARIFA DE REFERENCIA Y LAS SUPUESTAS PROMESAS AL DEMANDANTE						
42.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, incluyendo sin limitación borradores y Documentos que contengan interpretaciones, entendimientos o comentarios, relacionados con la negociación y/o interpretación del: i) Contrato para la Administración y Operación del Vertedero Duquesa entre el ASDN y Lajun, de fecha 1 de marzo de 2007; ii) Addendum para modificar el Contrato para la Administración y Operación del Relleno Sanitario de Duquesa de fecha 27 de abril de 2009 entre el ASDN y Lajun;	Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335; Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49; C-2 , Addendum para modificar el Contrato para la Administración y Operación del Relleno Sanitario de Duquesa de fecha 27 de abril de 2009 entre el ASDN y Lajun;	El Demandante argumenta que hubo una violación por parte de la República de la cláusula paraguas prevista en el Tratado debido al incumplimiento de la supuesta obligación contractual del ASDN de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335. Sin embargo, el ASDN no tenía la obligación de aumentar dicha tarifa, sino simplemente de hacer sus “mejores esfuerzos” para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49). Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque (i) se relacionan con el reclamo del Demandante de violaciones a la cláusula paraguas del Tratado, y con los reclamos	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-1; C-2; C-3; C-5; C-6; C-7; C-8; C-12; C-16; C-17, C-18; C-19; C-20; C-24; C-30; C-32; C-43; C-45; C-46; C-47; C-48; C-49; C-50; C-51; C-52; C-80; C-113; C-115; C-121; and C-122. Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial . See General Objections, ¶¶ 9-11. Interpretations, understandings, and comments related to the meaning of the contracts in question are irrelevant for the resolution of this dispute and not material to its outcome. Respondent already has in its possession the referenced documents, and the documents speak for themselves. Claimant further objects to this request as Excessively Overbroad . See General Objections, ¶¶ 12-16.	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 42, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relativos a borradores y Documentos que contengan interpretaciones, entendimientos o comentarios, relacionados con la negociación y/o interpretación de los contratos y acuerdos allí mencionados. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 42, porque consisten en documentos vinculados con el Contrato de Concesión (C-1), sus enmiendas (C-2 , C-3 , C-6) y acuerdos transaccionales suscritos (C-5 , C-8), o resoluciones del ASDN relativas a dichos documentos (C-32 , C-45 , C-49); correspondencia del Ministerio de Medio Ambiente a Lajun (C-7 , C-80); escrito de defensa del ASDN en la reclamación de la Fundación Justicia y Transparencia y la Alianza Dominicana contra la Corrupción (C-12); acuerdos suscritos entre Lajun y diversos Ayuntamientos para el manejo de residuos sólidos (C-17 , C-18 , C-19 , C-20); acta de junta de accionistas de Nagelo (C-24); información presentada por Lajun al Presidente de la República, de fecha 9 de noviembre de 2016 (C-43); certificaciones del ASDN emitidas antes (C-30 , C-46 , C-51 , C-52) y después de las supuestas inversiones del Demandante en Lajun (C-16 , C-47 , C-48); permiso ambiental modificado (C-50);	El Tribunal determina que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados. El Tribunal ordena al Demandante que presente un registro de privilegios que identifique los documentos que considera privilegiados o confidenciales.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	iii) Addendum 2 para modificar el Contrato para la Administración y Operación del Relleno Sanitario de Duquesa de fecha 3 de marzo de 2014 entre el ASDN y Lajun; iv) Acuerdo Transaccional, Descargos y Desistimiento de Acciones de fecha 10 de febrero de 2014; v) Addendum para Modificar el Contrato para la Administración y Operación del Vertedero Duquesa entre el ASDN y Lajun, de fecha 10 de febrero del 2014; vi) Addendum para modificar el Contrato para la Administración y Operación del Relleno Sanitario de Duquesa de fecha 3 de marzo de 2014 entre el ASDN y Lajun; vii) Acuerdo Transaccional, de fecha 24 de mayo de 2017.	C-3 , Addendum 2 para modificar el Contrato para la Administración y Operación del Relleno Sanitario de Duquesa de fecha 3 de marzo de 2014 entre el ASDN y Lajun; C-5 , Acuerdo Transaccional, Descargos y Desistimiento de Acciones de fecha 10 de febrero de 2014; C-6 , Addendum para modificar el Contrato para la Administración y Operación del Relleno Sanitario de Duquesa de fecha 3 de marzo de 2014 entre el ASDN y Lajun; C-8 , Acuerdo Transaccional, de fecha 24 de mayo de 2017; R-6 , Contrato para la Administración y Operación del Vertedero Duquesa entre el ASDN y Lajun, de	del Demandante basados en supuestos incumplimientos a la obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión, así como también con los reclamos por la violación del estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado alegados por el Demandante; (ii) se relacionan con la relación contractual entre las partes, con su entendimiento de los derechos y obligaciones contractuales, y con la intención de las partes; y (iii) permitirán analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.	Claimant also objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19. Claimant further objects to this request as Privileged and/or Confidential . See General Objections ¶¶ 20-21.	Política para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales (C-113); documento no contemporáneo con la fecha de la supuesta inversión que según el Demandante confirma la realización de un <i>due diligence</i> ambiental (C-115); y las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). Ninguno de esos documentos contiene interpretaciones, entendimientos o comentarios, relacionados con la negociación y/o interpretación del Contrato de Concesión, sus enmiendas o los acuerdos transaccionales suscritos entre el ASDN y Lajun. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada. Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 42 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son para discernir la relación contractual entre las partes y su entendimiento de los derechos y obligaciones que surgen de dichos contratos, como así también la intención de las partes, ya que el Demandante alega que la República violó la cláusula paraguas, el estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias del Tratado basándose en incumplimientos a la supuesta obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión. Consecuentemente, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación de alguna de las obligaciones bajo el Tratado, como así también para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos del Demandante y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen. La Solicitud no es excesivamente amplia. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser la Tarifa de Referencia y la supuesta obligación de aumentarla, que es una parte fundamental del argumento	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
		fecha 1 de marzo de 2007; R-8 , Addendum para Modificar el Contrato para la Administración y Operación del Vertedero Duquesa entre el ASDN y Lajun, de fecha 10 de febrero del 2014.			del Demandante y de la controversia entre las Partes en este Arbitraje. Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 42 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En relación con la quinta objeción específica a la Solicitud No. 42, el Demandante afirma que los Documentos solicitados son privilegiados y/o confidenciales, y refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 20-21. Al respecto, la Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶¶ 10-12, en donde se describen las características que deben reunir los Documentos solicitados para estar abarcados por dichos privilegios y los documentos que el Demandante debe presentar para fundamentar correctamente su invocación. Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 42.	
43.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con las solicitudes de Lajun y/o del Demandante y/o de Adrian Lee-Chin, y/o de Luis Jose Asilis al ASDN para	Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335; Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380,	El Demandante argumenta que hubo un incumplimiento por parte de la República de la cláusula paraguas prevista en el Tratado debido al incumplimiento de la supuesta obligación contractual del ASDN de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos (Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335. Sin	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-10; C-12; C-16; C-17; C-18; C-19; C-20; C-30; C-32; C-38; C-39; C-40; C-41; C-42; C-45; C-46; C-49; C-67; C-68; C-69; C-70; C-71; C-76; C-80; C-81; C-86; C-121; and C-122.	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 43, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relacionados con las solicitudes de Lajun y/o del Demandante y/o de Adrian Lee-Chin, y/o de Luis Jose Asilis al ASDN para incrementar la Tarifa de Referencia, de 2007 a 2017. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 43, porque consisten en documentos vinculados con la respuesta de Lajun a la denuncia de incumplimiento del Contrato de Concesión (C-10);	El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	<p>incrementar la Tarifa de Referencia, de 2007 a 2017.</p>	<p>389, 410, 416-427, 442;</p> <p>Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 97; IAV-45, pp. 12-13 del PDF.</p>	<p>embargo, el ASDN no tenía la obligación de aumentar dicha tarifa, sino simplemente de hacer sus “mejores esfuerzos” para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo. <i>Ver</i> Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49.</p> <p>El Demandante no ha proporcionado Documento alguno que describa sus negociaciones para asegurar la entrega a largo plazo de los desechos en Lajun, ni en relación con intentos por incrementar la Tarifa de Referencia. Esta información es necesaria para evaluar las tarifas propuestas por IAV, en las cuales se basa para cuantificar los daños al Demandante.</p> <p>Los expertos del Demandante, IAV y Deltaway, declaran que se requieren contratos a largo plazo de disposición de residuos sólidos con los municipios y otros usuarios para que el Demandante atraiga inversionistas a Lajun (C-127, Informe IAV, ¶ 97; IAV-45, pp. 12-13 del PDF.)</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque (i) se relacionan con el reclamo del Demandante de violaciones a la cláusula paraguas del Tratado, y con los reclamos del Demandante basados en supuestos incumplimientos a la obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión, , así como también con los reclamos por la violación del estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas</p>	<p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial and Excessively Overbroad. <i>See</i> General Objections, ¶¶ 9-16. Requesting “<i>all requests made by Lajun, Claimant, Adrian Lee-Chin, and Mr. Asilis to the ASDN to increase the tipping fee from 2007 to 2017</i>”, which includes a five year period when Claimant was not even involved with Lajun or with the investment (2007 through June 2013), is not material to the outcome of this case, and does not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. <i>See</i> General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>resoluciones del ASDN relativas al Contrato de Concesión (C-32, C-45, C-49); correspondencia del Ministerio de Medio Ambiente a Lajun (C-80) y de Lajun al Ministerio de Medio Ambiente (C-81); escrito de defensa del ASDN en la reclamación de la Fundación Justicia y Transparencia y la Alianza Dominicana contra la Corrupción (C-12); acuerdos suscritos entre Lajun y diversos Ayuntamientos para el manejo de residuos sólidos (C-17, C-18, C-19, C-20); comunicaciones de Lajun a los Ayuntamientos (excepto por C-67, ninguna dirigida al ASDN) en relación con el ajuste de la Tarifa de Referencia (C-38, C-39, C-40, C-41, C-68, C-69, C-70, C-71); Estudio de Factibilidad de Deltaway 2015 (C-42); certificaciones del ASDN emitidas antes (C-30, C-46,) y después de las supuestas inversiones del Demandante en Lajun (C-16); carta de Lajun a FEDOMU (C-76); Acto No. 180/2017, Respuesta a Puesta en Mora de Lajun al ASDN (C-86); y las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). Sin embargo, la gran mayoría de los apéndices documentales mencionados por el Demandante no son responsivos a la Solicitud No. 43 pues no se relacionan con las solicitudes de Lajun y/o del Demandante y/o de Adrian Lee-Chin, y/o de Luis Jose Asilis al ASDN respecto a sus intentos por incrementar la Tarifa de Referencia entre 2007 a 2017, ni tampoco describe sus negociaciones para asegurar la entrega a largo plazo de los desechos en Lajun. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 43 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son para discernir la relación contractual entre las partes y su entendimiento de los derechos y obligaciones que surgen de dichos contratos, como así también la intención de las partes, ya que el Demandante alega que la República violó la cláusula</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado alegados por el Demandante; (ii) se relacionan con la relación contractual entre las partes, con su entendimiento de los derechos y obligaciones contractuales, y con la intención de las partes; (iii) permitirán analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p>		<p>paraguas, el estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado basándose en incumplimientos a la supuesta obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión. Consecuentemente, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación de alguna de las obligaciones bajo el Tratado, como así también para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos del Demandante y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen. En efecto, como explicó la Demandada, si bien los expertos del Demandante declararon que se requieren contratos a largo plazo de disposición de residuos sólidos con los municipios y otros usuarios para que el Demandante atraiga inversionistas a Lajun, el Demandante no presentó ningún Documento que describa sus negociaciones para asegurar la entrega a largo plazo de los desechos en Lajun, ni en relación con intentos por incrementar la Tarifa de Referencia.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser la Tarifa de Referencia y la supuesta obligación de aumentarla, que es una parte fundamental del argumento del Demandante y de la controversia entre las Partes en este Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 43 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 43.	
44.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, incluyendo sin limitación borradores y Documentos que contengan interpretaciones, entendimientos o comentarios, relacionados con la negociación y/o interpretación del:</p> <p>i) Contrato de servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos entre el Ayuntamiento del Distrito Nacional y Lajun, de fecha 1 de septiembre de 2007;</p> <p>ii) Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre la Junta Municipal de Pantoja y Lajun, de fecha 2 de febrero de 2012;</p> <p>iii) Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre el Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste y Lajun, de fecha 4 de abril de 2011;</p> <p>iv) Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre el Ayuntamiento de Santo Domingo Este y Lajun, de fecha 12 de marzo de 2013.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 416-427, 442;</p> <p>Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49;</p> <p>C-17, Contrato de servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos entre el Ayuntamiento del Distrito Nacional y Lajun, de fecha 1 de septiembre de 2007;</p> <p>C-18, Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre la Junta Municipal de Pantoja y Lajun, de fecha 2 de febrero de 2012;</p>	<p>El Demandante argumenta que hubo un incumplimiento por parte de la República de la cláusula paraguas prevista en el Tratado debido al incumplimiento de la supuesta obligación contractual del ASDN de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335. Sin embargo, el ASDN no tenía la obligación de aumentar dicha tarifa, sino simplemente de hacer sus “mejores esfuerzos” para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49.</p> <p>El Demandante no ha proporcionado Documento alguno que describa sus negociaciones con los municipios u otros usuarios para asegurar la entrega a largo plazo de los desechos en Lajun con un aumento de la tarifa. Esta información es necesaria para evaluar las tarifas propuestas por IAV, en las cuales se basa para cuantificar los daños al Demandante.</p> <p>Los expertos del Demandante, IAV y Deltaway, declaran que se requieren contratos a largo plazo de disposición de residuos sólidos con los municipios y otros usuarios para que el Demandante atraiga inversionistas a Lajun (C-127,</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-17; C-18; C-19; C-20; C-28; C-121; and C-122.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Interpretations, understandings, and comments related to the meaning of the contracts in question are irrelevant for the resolution of this dispute and not material to its outcome. Respondent already has in its possession the referenced documents, and the documents speak for themselves.</p> <p>Claimant further objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant also objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant further objects to this request as Privileged and/or Confidential. See General Objections ¶¶ 20-21.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 44, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relativos a borradores y Documentos que contengan interpretaciones, entendimientos o comentarios relacionados con la negociación y/o interpretación de los contratos allí mencionados. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 44, porque consisten en documentos vinculados con acuerdos suscritos entre Lajun y diversos Ayuntamientos para el manejo de residuos sólidos (C-17, C-18, C-19, C-20, C-28); y las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). Ninguno de esos documentos contiene interpretaciones, entendimientos o comentarios relacionados con la negociación y/o interpretación de los acuerdos suscritos por Lajun con diversos Ayuntamientos (distintos al ASDN) referidos en la columna A de esta Solicitud No. 44. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 44 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son para discernir la relación contractual entre las partes y su entendimiento de los derechos y obligaciones que surgen de dichos contratos, como así también la intención de las partes, ya que el Demandante alega que la República violó la cláusula paraguas, el estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado basándose en incumplimientos a la supuesta obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás</p>	<p>El Tribunal considera que la solicitud es excesivamente amplia. La solicitud No. 44 es denegada.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
		<p>C-19, Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre el Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste y Lajun, de fecha 4 de abril de 2011;</p> <p>C-20, Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre el Ayuntamiento de Santo Domingo Este y Lajun, de fecha 12 de marzo de 2013;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 97; IAV-45, pp. 12-13 del PDF.</p>	<p>Informe IAV, ¶ 97; IAV-45, pp. 12-13 del PDF.)</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque (i) se relacionan con el reclamo del Demandante de violaciones a la cláusula paraguas del Tratado, y con los reclamos del Demandante basados en supuestos incumplimientos a la obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión, así como también con los reclamos por la violación del estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado alegados por el Demandante; (ii) se relacionan con la relación contractual entre las partes, con su entendimiento de los derechos y obligaciones contractuales, y con la intención de las partes; (iii) permitirán analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p>		<p>Ayuntamientos. Consecuentemente, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación de alguna de las obligaciones bajo el Tratado, como así también para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos del Demandante y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen. En efecto, como explicó la Demandada, si bien los expertos del Demandante declararon que se requieren contratos a largo plazo de disposición de residuos sólidos con los municipios y otros usuarios para que el Demandante atraiga inversionistas a Lajun, el Demandante no presentó ningún Documento que describa sus negociaciones con los Ayuntamientos u otros usuarios para asegurar la entrega a largo plazo de los desechos con un aumento de la tarifa.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser la Tarifa de Referencia y la supuesta obligación de aumentarla, que es una parte fundamental del argumento del Demandante y de la controversia entre las Partes en este Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 44 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>En relación con la quinta objeción específica a la Solicitud No. 44, el Demandante afirma que los Documentos solicitados son privilegiados y/o confidenciales y refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 20-21. Al respecto, la Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>Objeciones Generales del Demandante, ¶¶ 10-12, en donde se describen las características que deben reunir los Documentos solicitados para estar abarcados por dichos privilegios y los documentos que el Demandante debe presentar para fundamentar correctamente su invocación.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 44.</p>	
45.	<p>Todos los contratos de servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos entre Lajun y los Ayuntamientos de los Alcarrizos y Pedro Brand, incluyendo sin limitación todas sus modificaciones y adenda, así como también todos los Documentos vinculados a la negociación y/o ejecución de dichos contratos.</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442;</p> <p>Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 8, 26, 49;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 97; IAV-45, pp. 12-13 del PDF.</p>	<p>El Demandante argumenta que hubo un incumplimiento por parte de la República de la cláusula paraguas prevista en el Tratado debido al incumplimiento de la supuesta obligación contractual del ASDN de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335. Sin embargo, el ASDN no tenía la obligación de aumentar dicha tarifa, sino simplemente de hacer sus “mejores esfuerzos” para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 8, 26, 49.</p> <p>El Demandante no ha proporcionado Documento alguno que describa sus negociaciones y/o contratos con estos Ayuntamientos. Esta información es necesaria para evaluar las tarifas propuestas por IAV, en las cuales se basa para cuantificar los daños al Demandante.</p> <p>Los expertos del Demandante, IAV y Deltaway, declaran que se requieren contratos a largo plazo de disposición de</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent requests the contracts between Lajun and Los Alcarrizos and Pedro Brand (and amendments). These are documents that are public documents and/or that are in the State's possession, custody or control, given that Los Alcarrizos and Pedro Brand are municipalities of the State.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent requests documents that have no bearing on the issues in dispute in this case and are not material to the outcome of the case, such as all documents concerning the negotiation of the above-referenced contracts. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 45, el Demandante afirma que los Documentos Solicitados son documentos públicos y/o se encuentren en poder, custodia y/o control de la República. Sin embargo, asumiendo sin conceder que los contratos de servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos entre Lajun y los Ayuntamientos de los Alcarrizos y Pedro Brand hubieran sido presentados ante, o elaborados por, entidades dominicanas, conforme al Artículo 3(3)(c)(i) de las Reglas de la IBA, sería “irrazonablemente gravoso para la parte solicitante exhibir tales documentos”, sobre todo en la medida en que los archivos de las distintas entidades no son electrónicos, y conforme al Artículo 9(2)(c) y 9(2)(g) de las Reglas de la IBA, por razones de economía procesal, estos Documentos deberían ser presentados por el Demandante simplemente porque tiene más fácil acceso a ellos y porque se relacionan con reclamos que el Demandante tiene la carga de probar, en particular, la supuesta obligación de los Ayuntamientos de aumentar la Tarifa de Referencia.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 45 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son. El Demandante alega que la República violó la cláusula paraguas, el estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias del Tratado basándose en incumplimientos a la supuesta obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Consecuentemente, los Documentos</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>residuos sólidos con los municipios y otros usuarios para que el Demandante atraiga inversionistas a Lajun (C-127, Informe IAV, ¶¶ 97; IAV-45, pp. 12-13 del PDF.)</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque se relacionan con el reclamo del Demandante de violaciones a la cláusula paraguas del Tratado, y con los reclamos del Demandante basados en supuestos incumplimientos a la obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión.</p> <p>Estos Documentos también son relevantes y sustanciales porque se relacionan con los reclamos por la violación del estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado alegados por el Demandante.</p> <p>Adicionalmente, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p>		<p>solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación de alguna de las obligaciones bajo el Tratado, como así también para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos del Demandante y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen. En efecto, como explicó la Demandada, si bien los expertos del Demandante declararon que se requieren contratos a largo plazo de disposición de residuos sólidos con los municipios y otros usuarios para que el Demandante atraiga inversionistas a Lajun, el Demandante no presentó ningún Documento que describa sus negociaciones y/o contratos con estos Ayuntamientos.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 45.</p>	
46.	<p>Todos los contratos de servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos entre Lajun y otros usuarios, incluyendo usuarios privados, del Vertedero Duquesa, incluyendo sin limitación todas sus modificaciones y adenda, así como también todos los</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380,</p>	<p>El Demandante argumenta que hubo un incumplimiento por parte de la República de la cláusula paraguas prevista en el Tratado debido al incumplimiento de la supuesta obligación contractual del ASDN de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Ver</p>	<p>Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial. Respondent requests documents that have no bearing on the issues in dispute in this case and are not material to the outcome of the case, such as all documents concerning the negotiation of the requested contracts. See General Objections, ¶¶ 9-11.</p>	<p>Con respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 46 - en la que se solicitan todos los contratos de servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos entre Lajun y otros usuarios, incluyendo usuarios privados, del Vertedero Duquesa, incluyendo sin limitación todas sus modificaciones y adenda, así como también los Documentos vinculados a su negociación y/o ejecución -relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos podrían relacionarse con un tema relevante para la presente controversia. Sin embargo, la solicitud No. 46 es excesivamente amplia y, por lo tanto, es denegada.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	Documentos vinculados a la negociación y/o ejecución de dichos contratos.	389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49.	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335. Sin embargo, el ASDN no tenía la obligación de aumentar dicha tarifa, sino simplemente de hacer sus “mejores esfuerzos” para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque se relacionan con el reclamo del Demandante de violaciones a la cláusula paraguas del Tratado, y con los reclamos del Demandante basados en supuestos incumplimientos a la obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión.</p> <p>Estos Documentos también son relevantes y sustanciales porque se relacionan con los reclamos por la violación del estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado alegados por el Demandante.</p> <p>Adicionalmente, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p>	<p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting “<i>all contracts between Lajun and private users for the Duquesa Landfill</i>”, including all modifications made to them, all exhibits, and all documents related to their negotiation, with no date or presumed date time frame, does not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>explicado por qué lo son. El Demandante alega que la República violó la cláusula paraguas, el estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias del Tratado basándose en incumplimientos a la supuesta obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Consecuentemente, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación de alguna de las obligaciones bajo el Tratado, como así también para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos del Demandante y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser la Tarifa de Referencia y la supuesta obligación de aumentarla, que es una parte fundamental del argumento del Demandante y de la controversia entre las Partes en este Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 46 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 46.</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
47.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, incluyendo sin limitación borradores y Documentos que contengan comentarios, relacionados con las comunicaciones de Lajun de fecha 20 de septiembre de 2016 solicitando un incremento de la Tarifa de Referencia a US\$ 6 por tonelada en enero de 2017 y US\$ 8.14 por tonelada a partir de enero de 2019, enviadas al:</p> <p>i) Ayuntamiento del Distrito Nacional,</p> <p>ii) Ayuntamiento de Santo Domingo Este,</p> <p>iii) Ayuntamiento de San Domingo Oeste,</p> <p>iv) Ayuntamiento de Pedro Brand,</p> <p>v) Ayuntamiento de los Alcarrizos,</p> <p>vi) Junta Municipal de Pantoja.</p> <p>vii) Entre los Documentos que deben proporcionarse se encuentra también el soporte de la tabla de la segunda página con el "costo de disposición final de basura" en Chile, Colombia, Panamá, Costa Rica y Sao Paulo, y la versión en Excel del análisis de Lajun que respalda la Tarifa de</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442;</p> <p>Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49;</p> <p>C-38, Cartas de Lajun (Adrian Lee-Chin, Gerente General) a los Ayuntamientos de Distrito Nacional, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, y Pedro Brand, de fecha 20 de septiembre de 2016;</p> <p>C-39, Cartas de Lajun (Adrian Lee-Chin, Gerente General) a los Ayuntamientos de Los Alcarrizos y Pantoja, de fecha 13 de octubre de 2016.</p>	<p>El Demandante argumenta que hubo un incumplimiento por parte de la República de la cláusula paraguas prevista en el Tratado debido al incumplimiento de la supuesta obligación contractual del ASDN de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335. Sin embargo, el ASDN no tenía la obligación de aumentar dicha tarifa, sino simplemente de hacer sus "mejores esfuerzos" para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque se relacionan con el reclamo del Demandante de violaciones a la cláusula paraguas del Tratado, y con los reclamos del Demandante basados en supuestos incumplimientos a la obligación de incrementar la Tarifa de Referencia.</p> <p>Estos Documentos también son relevantes y sustanciales porque se relacionan con los reclamos por la violación del estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado alegados por el Demandante.</p> <p>Adicionalmente, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar la razonabilidad del cálculo de</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-38; C-39; C-40; C-41; C-67; C-68; C-69; C-70; C-71; C-72; C-73; C-74; C-75; C-76; C-81; C-121; and C-122. Respondent also requests documents that are public documents and/or that are in the State's possession, custody or control, as the majority of the documents requested pertain to documents received by the State, its entities, and/or municipalities.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Drafts and comments related to requests sent to Dominican entities and municipalities are irrelevant for the resolution of this dispute and not material to its outcome. Respondent already has in its possession the referenced documents, and the documents speak for themselves.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 47, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relativos a borradores y Documentos que contengan comentarios relacionados con las comunicaciones de Lajun de fecha 20 de septiembre de 2016 solicitando un incremento de la Tarifa de Referencia. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 47, porque consisten en documentos vinculados con comunicaciones de Lajun a los Ayuntamientos (excepto por C-67, ninguna dirigida al ASDN) en relación con el ajuste de la Tarifa de Referencia (C-38, C-39, C-40, C-41, C-68, C-69, C-70, C-71); correspondencia de Lajun al ASDN (C-72), a la FEDOMU (C-73, C-74, C-75, C-76) y al Ministerio de Medio Ambiente (C-81); y las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). Sin embargo, ninguno de esos apéndices documentales mencionados por el Demandante es responsivo a la Solicitud No. 47 pues no tienen que ver con borradores y Documentos que contengan comentarios, relacionados con las comunicaciones de Lajun de fecha 20 de septiembre de 2016 solicitando un incremento de la Tarifa de Referencia y en los términos referidos en la Solicitud. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>El Demandante también alega que la mayoría de los Documentos solicitados fueron recibidos por la República, sus entidades y/o municipalidades. Sin embargo, en primer lugar, los Documentos solicitados se refieren a "borradores y Documentos que contengan comentarios, relacionados con las comunicaciones de Lajun de fecha 20 de septiembre de 2016", no a las comunicaciones en sí. En segundo lugar, asumiendo sin conceder que algunos de los Documentos solicitados hubieran sido presentados ante entidades dominicanas, conforme al Artículo 3(3)(c)(i) de las Reglas de la IBA, sería</p>	<p>El Tribunal consdiera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	Referencia solicitada en las comunicaciones.		compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.		<p>"irrazonablemente gravoso para la parte solicitante exhibir tales documentos," sobre todo en la medida en que los archivos de las distintas entidades no son electrónicos, y conforme al Artículo 9(2)(c) y 9(2)(g) de las Reglas de la IBA, por razones de economía procesal, estos Documentos deberían ser presentados por el Demandante simplemente porque tiene más fácil acceso a ellos y porque se relacionan con reclamos que el Demandante tiene la carga de probar, en particular, la supuesta obligación de los Ayuntamientos de aumentar la Tarifa de Referencia.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 47 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son. El Demandante alega que la República violó la cláusula paraguas, el estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias del Tratado basándose en incumplimientos a la supuesta obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Consecuentemente, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación de alguna de las obligaciones bajo el Tratado, como así también para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos del Demandante y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen. Los Documento solicitados permitirán, además, poner en contexto la solicitud de Lajun de aumentar la Tarifa de Referencia a US\$ 6 por tonelada en enero de 2017 y US\$ 8.14 por tonelada a partir de enero de 2019.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia. Por el contrario, se limita única y exclusivamente a Documentos relacionados con las comunicaciones de Lajun de fecha 20 de septiembre de 2016. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser la Tarifa de Referencia y la supuesta obligación de aumentarla, que son una parte fundamental del argumento del Demandante y de la controversia entre las Partes en este Arbitraje.</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 47 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 47.</p>	
48.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, incluyendo sin limitación borradores y Documentos que contengan comentarios, relacionados con la comunicación de Lajun al Presidente de la República Dominicana de fecha 9 de noviembre de 2016 mediante la cual presuntamente Luis Jose Asilis, Michael A. Lee-Chin y Adrian C. Lee-Chin le presentaron, entre otros, información relacionada con inversiones en WTE, comparación regional de precios por el manejo de residuos sólidos en países en desarrollo, costos de operación del Vertedero Duquesa y comunicaciones de</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442;</p> <p>Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49;</p> <p>C-43, Información de Lajun (Luis Jose Asilis, Michael A. Lee-Chin y Adrian C. Lee-Chin) al Presidente de la República, de fecha 9 de</p>	<p>El Demandante argumenta que hubo un incumplimiento por parte de la República de la cláusula paraguas prevista en el Tratado debido al incumplimiento de la supuesta obligación contractual del ASDN de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335. Sin embargo, el ASDN no tenía la obligación de aumentar dicha tarifa, sino simplemente de hacer sus “mejores esfuerzos” para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 97, 174, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque se relacionan con el reclamo del</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-43; C-121; and C-122. Respondent also requests documents that are public documents and/or that are in the State's possession, custody or control, as the requested documents relate to a meeting held with the President of the Dominican Republic in November 2016.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Drafts and comments related to documents tendered to the former President of the Dominican Republic are irrelevant for the resolution of this dispute and not material to its outcome. Respondent already has in its possession the referenced documents, and the documents speak for themselves, such</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 48, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relativos a borradores y Documentos que contengan comentarios relacionados con la comunicación de Lajun al Presidente de la República Dominicana de fecha 9 de noviembre de 2016. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 48, porque consisten en documentos vinculados con información presentada por Lajun al Presidente de la República, de fecha 9 de noviembre de 2016 (C-43); y las declaraciones testimoniales del Demandante (C-121) y de su hijo (C-122). Ninguno de esos documentos aporta el soporte de la información solicitada y que supuestamente fue presentada al Presidente de la República y a la cual se hace referencia en C-43, a saber, respecto a (i) las cifras presentadas al Presidente en la página C-43.003; (ii) las tarifas de referencia para distintos países en la página C-43.004, y (iii) el “Presupuesto de costo de operación del Relleno Sanitario Duquesa para un año de operaciones” en la página C-43.005, en formato Excel. Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni</p>	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<p>Lajun a los municipios sobre el ajuste de las tarifas.</p> <p>Estos Documentos incluyen sin limitación el soporte de (i) las cifras presentadas al Presidente en la página C-43.003; (ii) las tarifas de referencia para distintos países en la página C-43.004, y (iii) el "Presupuesto de costo de operación del Relleno Sanitario Duquesa para un año de operaciones" en la página C-43.005, en formato Excel.</p>	<p>noviembre de 2016;</p>	<p>Demandante de violaciones a la cláusula paraguas del Tratado, y con los reclamos del Demandante basados en supuestos incumplimientos a la obligación de incrementar la Tarifa de Referencia.</p> <p>Estos Documentos también son relevantes y sustanciales porque se relacionan con los reclamos por la violación del estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado alegados por el Demandante.</p> <p>Adicionalmente, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p>	<p>as Proof C-43.0004, which includes the requested sources of information at the bottom of the page.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>El Demandante también alega que los Documentos solicitados están en el dominio público o en posesión, custodia o control de la Demandada, ya que están relacionados con una supuesta reunión con el Presidente de la República que tuvo lugar en noviembre de 2016. Sin embargo, contrario a lo afirmado por el Demandante, los Documentos solicitados se refieren a "borradores y Documentos que contengan comentarios, relacionados con la comunicación de Lajun al Presidente de la República Dominicana de fecha 9 de noviembre de 2016", no a la comunicación en si. En efecto, la Demandada explicó que los Documentos solicitados incluyen sin limitación el soporte "de (i) las cifras presentadas al Presidente en la página C-43.003; (ii) las tarifas de referencia para distintos países en la página C-43.004, y (iii) el "Presupuesto de costo de operación del Relleno Sanitario Duquesa para un año de operaciones" en la página C-43.005, en formato Excel". Por ende, el argumento del Demandante de que los Documentos solicitados están en posesión, custodia o control de la Demandada es incorrecto, porque estos Documentos no están en poder de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 48 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya ha explicado por qué lo son. El Demandante alega que la República violó la cláusula paraguas, el estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado basándose en incumplimientos a la supuesta obligación de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Consecuentemente, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación de alguna de las obligaciones bajo el Tratado, como así también para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>los expertos del Demandante y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia. Por el contrario, se limita única y exclusivamente a Documentos relacionados con la comunicación de Lajun al Presidente de la República Dominicana de fecha 9 de noviembre de 2016. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser la Tarifa de Referencia y la supuesta obligación de aumentarla, que es una parte fundamental del argumento del Demandante y de la controversia entre las Partes en este Arbitraje.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 48 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y que no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 48.</p>	
49.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, incluyendo sin limitación borradores y Documentos que contengan interpretaciones, entendimientos o comentarios, relacionados con negociaciones para modificar y, en particular, cambiar la Tarifa de Referencia establecida en, los contratos de	Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335; Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 79, 97, 174, 180, 379-380, 389, 410, 417-427, 442;	El Demandante argumenta que hubo un incumplimiento por parte de la República de la cláusula paraguas prevista en el Tratado debido al incumplimiento de la supuesta obligación contractual del ASDN de incrementar la Tarifa de Referencia del Contrato de Concesión o las tarifas establecidas en los contratos con los demás Ayuntamientos. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 321-328, 335. Sin embargo, el ASDN no tenía la obligación de aumentar dicha tarifa, sino	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-38; C-39; C-40; C-41; C-67; C-68; C-69; C-70; C-71; C-72; C-73; C-74; C-75; C-76; C-81; C-121; and C-122. Respondent also requests documents that are public documents and/or that are in the State's possession, custody or control, as the	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 49, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relativos a Documentos y borradores en relación con interpretaciones, entendimientos o comentarios, relacionados con negociaciones para modificar y, en particular, cambiar la Tarifa de Referencia establecida en los contratos de servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos entre Lajun y los varios Ayuntamientos. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 49. Los documentos C-38, C-39, C-40, C-41, C-67, C-68, C-69, C-70, C-71 y C-72	El Tribunal considera que los documentos podrían relacionarse con un tema relevante para la presente controversia, pero estima que la solicitud es excesivamente amplia. La solicitud No. 49 es denegada.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<p>servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos entre Lajun y:</p> <p>i) el Ayuntamiento del Distrito Nacional,</p> <p>ii) el Ayuntamiento de Santo Domingo Este,</p> <p>iii) el Ayuntamiento de San Domingo Oeste,</p> <p>iv) el Ayuntamiento de Pedro Brand,</p> <p>v) el Ayuntamiento de los Alcarrizos,</p> <p>vi) la Junta Municipal de Pantoja,</p> <p>vii) otros usuarios del Vertedero Duquesa.</p> <p>Estos Documentos se solicitan para el periodo de 2007 a 2017.</p>	<p>Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49;</p> <p>C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 32;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 97; IAV-45, pp. 12 13 del PDF;</p> <p>C-17, Contrato de servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos entre el Ayuntamiento del Distrito Nacional y Lajun, de fecha 1 de septiembre de 2007;</p> <p>C-18, Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre la Junta Municipal de Pantoja y Lajun, de fecha 2 de febrero de 2012;</p> <p>C-19, Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre el</p>	<p>simplemente de hacer sus “mejores esfuerzos” para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 32-33, 58, 79, 97, 174, 180, 379-380, 389, 410, 417-427, 442; Declaración de Sócrates Pérez, ¶¶ 26, 49.</p> <p>Los expertos del Demandante, IAV y Deltaway declaran que se requieren contratos a largo plazo de disposición de residuos sólidos con los municipios y otros usuarios para que el Demandante atraiga inversionistas a Lajun (C-127, Informe IAV, ¶ 97; IAV-45, pp. 12, 13 del PDF).</p> <p>El Demandante no ha proporcionado Documento alguno que describa sus negociaciones con los municipios u otros usuarios para asegurar la entrega a largo plazo de los desechos en Lajun con un aumento de la tarifa. Esta información es necesaria para evaluar las tarifas propuestas por IAV, en las cuales se basa para cuantificar los daños al Demandante.</p> <p>Los Documentos previos a julio de 2013 son relevantes y sustanciales para el caso debido a que cuando el Demandante invirtió en Lajun, Lajun llevaba ya varios años operando el Vertedero Duquesa a una tarifa que era supuestamente insuficiente y Lajun probablemente ya había intentado negociar modificaciones con los usuarios del Vertedero Duquesa. En particular, son relevantes y sustanciales para evaluar la afirmación, y la razonabilidad de la expectativa, del Demandante de que, desde su perspectiva “la</p>	<p>requested information pertains to documents between Lajun and the State, its entities, and/or municipalities.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Interpretations, understandings, and comments related to the modification of the tipping fee between Lajun and the various Dominican municipalities are irrelevant for the resolution of this dispute and not material to its outcome. Respondent already has in its possession the referenced documents, and the documents speak for themselves.</p> <p>Claimant further objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting “<i>all interpretations, understandings, and comments with regards to the negotiation to modify the tipping fee from 2007 to 2017</i>” between Lajun and the Dominican municipalities, which includes a five year period when Claimant was not even involved with Lajun or with the investment (2007 through June 2013), is not material to the outcome of this case, and does not constitute a narrow and specific requested category of documents. Moreover, Respondent requests documents that do not exist as the Dominican municipalities failed to negotiate with Claimant, or even respond to Claimant’s multiple requests to modify the tipping fee.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>son cartas que Lajun envió a varios de los Ayuntamientos usuarios del Vertedero Duquesa solicitando el aumento de las tarifas, relativos a reuniones o notificándoles el incremento unilateral y arbitrario de las tarifas y amenazándolos con suspender sus servicios en caso de no recibir el pago requerido (evidencia de la campaña extorsiva emprendida por el Demandante para forzar un aumento de la tarifa; aumento que no tenía un derecho a obtener conforme a los contratos). Los apéndices documentales C-73, C-74, C-75 y C-76 son cartas relativas a una reunión entre Lajun y la Federación Dominicana de Municipios (“FEDOMU”) para discutir la situación de Lajun y del Vertedero Duquesa y, como afirmó Adrian Lee Chin en la carta presentada como el apéndice documental C-76, “no se lograron acuerdos definitivos” en relación con un incremento de las tarifas. El apéndice documental C-81 es una carta enviada por Lajun al Ministerio de Medio Ambiente en la que Lajun se niega expresamente a dejar sin efecto la reducción del horario de operación del Vertedero Duquesa.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 49 relativa a que los Documentos solicitados no son relevantes y sustanciales, la República ya explicó detalladamente por qué lo son. El Demandante afirma que, desde su perspectiva “la renegociación de los contratos de Lajun con los municipios del Estado y sus correspondientes tarifas representaba una tremenda oportunidad, que convertiría a Lajun en una compañía exitosa”. Ver C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 32. Sin embargo, el Demandante no proporciona ni un sólo Documento que describa sus negociaciones con los Ayuntamientos u otros usuarios para asegurar la entrega a largo plazo de los desechos en Lajun con un aumento de la tarifa. Los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para determinar si existió una violación de la cláusula paraguas, del estándar de Trato Justo y Equitativo o de la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado. Asimismo, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos del Demandante y la</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
		<p>Ayuntamiento de Santo Domingo Oeste y Lajun, de fecha 4 de abril de 2011;</p> <p>C-20, Convenio de colaboración para la gestión sustentable del Vertedero Duquesa entre el Ayuntamiento de Santo Domingo Este y Lajun, de fecha 12 de marzo de 2013;</p> <p>C-38, Cartas de Lajun (Adrian Lee-Chin, Gerente General) a los Ayuntamientos de Distrito Nacional, Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, y Pedro Brand, de fecha 20 de septiembre de 2016;</p> <p>C-39, Cartas de Lajun (Adrian Lee-Chin, Gerente General) a los Ayuntamientos de Los Alcarrizos y Pantoja, de fecha</p>	<p>renegociación de los contratos de Lajun con los municipios del Estado y sus correspondientes tarifas representaba una tremenda oportunidad, que convertiría a Lajun en una compañía exitosa” (C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 32).</p> <p>Asimismo, estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque se relacionan con el reclamo del Demandante de violaciones a la cláusula paraguas del Tratado, y con los reclamos del Demandante basados en supuestos incumplimientos a la obligación de incrementar la Tarifa de Referencia.</p> <p>Estos Documentos también son relevantes y sustanciales porque se relacionan con los reclamos por la violación del estándar de Trato Justo y Equitativo y la obligación de no adoptar medidas arbitrarias y discriminatorias bajo el Tratado alegados por el Demandante.</p> <p>Adicionalmente, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p>	<p>In addition, Claimant also objects to this request because it is duplicative to Request No.47, in which Respondent seeks documents related to Lajun’s requests to increase the tipping fee.</p>	<p>pertinencia de las tarifas de referencia que asumen. Como ya explicó la Demandada, “los Documentos previos a julio de 2013 son relevantes y sustanciales para el caso debido a que cuando el Demandante invirtió en Lajun, Lajun llevaba ya varios años operando el Vertedero Duquesa a una tarifa que era supuestamente insuficiente y Lajun probablemente ya había intentado negociar modificaciones con los usuarios del Vertedero Duquesa”. Dichos Documentos son relevantes y sustanciales para evaluar la afirmación, y la razonabilidad de la expectativa del Demandante de que la renegociación de los contratos y las tarifas representaba una “tremenda oportunidad”. Ver C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 32.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia. Los Documentos solicitados tratan temas específicos, como ser la Tarifa de Referencia y la supuesta obligación de aumentarla, que es una parte fundamental del argumento del Demandante y de la controversia entre las Partes en este Arbitraje, con respecto a entidades específicas.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 49 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 19, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y que no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Finalmente, el Demandante afirma que la Solicitud No. 49 es duplicativa de la Solicitud No. 47. Esto es incorrecto. Mientras que la Solicitud No. 47 solicita “borradores y Documentos que contengan comentarios, relacionados con las comunicaciones de Lajun de fecha 20 de septiembre de 2016, los cuales podrían explicar la metodología y la estrategia en la que se fundan la solicitud</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
		13 de octubre de 2016.			de incrementar la Tarifas de Referencia a US\$ 6 por tonelada en enero de 2017 y a US\$ 8.14 por tonelada a partir de enero de 2019, en la Solicitud No. 49 la Demandada solicita específicamente Documentos relacionados con cualquier renegociación, acuerdo o entendimiento sobre un cualquier incremento de la Tarifa de Referencia entre Lajun y los Ayuntamientos que sirvan de fundamento para la expectativa del Demandante de que podría efectivamente lograr un aumento de la Tarifa de Referencia mediante la renegociación de los contratos con los Ayuntamientos. Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 49.	
50.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, incluyendo sin limitación notas personales y minutas, que se relacionen con el seguimiento a la solicitud previa y a la supuesta reunión propiamente dicha con el Presidente de la República en fecha 9 de noviembre de 2016, a la cual asistieron, entre otros, el Demandante, su hijo Adrian Lee-Chin y su socio local (el Sr. Asilis Elmúdesi).	Escrito de Demanda, ¶¶ 13, 14, 137, 249, 288, 301, 319; Memorial de Contestación, ¶ 183, 406; <u>C-121</u> , Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 48; <u>C-122</u> , Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶¶ 67-69.	El Demandante alega que durante la reunión que sostuvo con el Presidente de la República (i) se discutieron la insuficiencia de las tarifas pagaderas por los Ayuntamientos a Lajun por la disposición de residuos en el Vertedero Duquesa y la potencial construcción de la Planta WTE. Ver Escrito de Demanda, ¶ 13; Memorial de Contestación, ¶ 183; <u>C-121</u> , Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 48; y (ii) supuestamente el Presidente le aseguró que los derechos contractuales de Lajun bajo el Contrato de Concesión serían respetados y que las inversiones del Demandante no serían objeto de interferencia indebida o arbitraria. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 14, 137, 249, 288, 301, 319; Memorial de Contestación, ¶ 183; <u>C-121</u> , Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 48; <u>C-122</u> , Declaración de Adrian Lee-Chin, ¶¶ 67-69. No existe registro oficial de dicha reunión, por lo que los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales para el caso porque se relacionan con el	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-43; C-121; and C-122. Claimant objects to this request as Excessively Overbroad . See General Objections, ¶¶ 12-16. Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19. Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional documents in his possession, custody or control that are responsive to this request.	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 50, el Demandante afirma que ya ha proporcionado Documentos responsivos relativos a notas personales y minutas que se relacionen con el seguimiento a la solicitud previa y a la supuesta reunión propiamente dicha con el Presidente de la República en fecha 9 de noviembre de 2016. Sin embargo, los apéndices documentales mencionados no son responsivos a la Solicitud No. 50, porque consisten en documentos vinculados con información presentada por Lajun al Presidente de la República, de fecha 9 de noviembre de 2016 (<u>C-43</u>); y las declaraciones testimoniales del Demandante (<u>C-121</u>) y de su hijo (<u>C-122</u>). Ninguno de esos documentos proporciona información sobre el seguimiento a la solicitud previa y a la supuesta reunión propiamente dicha con el Presidente de la República en fecha 9 de noviembre de 2016, a la cual asistieron, entre otros, el Demandante, su hijo Adrian Lee-Chin y su socio local (el Sr. Asilis Elmúdesi). Además, las referencias del Demandante a las declaraciones testimoniales presentadas por él y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 50.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>reclamo del Demandante de que hubo un incumplimiento por parte de la República del estándar de Trato Justo y Equitativo del Tratado. Cabe resaltar que el ASDN no tenía la obligación de aumentar la Tarifa de Referencia bajo el Contrato de Concesión, sino simplemente de hacer sus “mejores esfuerzos” para mediar en las negociaciones de Lajun con los demás Ayuntamientos y usuarios, cosa que hizo.</p> <p>Los Documentos solicitados también son relevantes y sustanciales para analizar la razonabilidad del cálculo de compensación de los expertos de las Demandantes y la pertinencia de las tarifas de referencia que asumen.</p>		<p>La Solicitud no es excesivamente amplia. Por el contrario, se limita única y exclusivamente a Documentos relacionados con una reunión específica, de la que no existe registro oficial y sobre la cual se basa el Demandante para argumentar que la República incumplió sus obligaciones bajo el Tratado.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica a la Solicitud No. 50 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y que no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud.” La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 50.</p>	
51.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, Documentos que se relacionen con los supuestas “garantías”, “compromisos”, y “promesas” que	Escrito de Demanda, ¶¶ 18, 239, 245, 280-281, 312;	En su Escrito de Demanda, el Demandante sostiene entre otras afirmaciones (i) que su inversión en Lajun fue inducida por declaraciones, compromisos y garantías específicas del Estado dominicano, (ii) que “en discusiones que llevaron a la firma del	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Respondent’s request basically seeks all documents that support Claimant’s claims. Therefore, Claimant refers Respondent to his Statement of Claim and all exhibits attached thereto,	En la primera objeción específica a la Solicitud No. 51 relacionada con las “garantías”, “compromisos”, y “promesas” que supuestamente se le hicieron al Demandante, el Sr. Lee Chin argumenta que la Demandada está “básicamente buscando todos los Documentos que avalen los reclamos del Demandante” y refiere a su Escrito de Demanda y los apéndices	Los documentos solicitados se refieren a cuestiones avanzadas por el Demandante y que él debiera probar. La solicitud No. 51 es denegada.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	<p>supuestamente se le hicieron al Demandante, incluyendo sin limitación los relativos a:</p> <p>i) Las declaraciones, compromisos y garantías específicas del Estado dominicano que supuestamente indujeron al Demandante a realizar su supuesta inversión;</p> <p>ii) Las discusiones que llevaron a la firma del Segundo Acuerdo Transaccional, en las que el Estado dominicano supuestamente le aseguró al Demandante que no interferiría ilegalmente con las operaciones de Lajun o removería a Lajun del Vertedero Duquesa;</p> <p>iii) Las supuestas promesas del Estado dominicano (a través del Ministerio de Medio Ambiente) de llegar a un consenso sobre una Tarifa de Referencia revisada una vez que los informes de JICA fueran concluidos y publicados.</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 387, 390, 410; C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 65.</p>	<p>Segundo Acuerdo Transaccional, el Estado me aseguró que no interferiría ilegalmente con las operaciones de Lajun o removería a Lajun de Duquesa” (C-121, Declaración de Michael Lee-Chin, ¶ 65), y (iii) que el Estado dominicano (a través del Ministerio de Medio Ambiente) llegaría a un consenso sobre una Tarifa de Referencia revisada una vez que los informes de JICA fueran concluidos y publicados. Ver Escrito de Demanda, ¶¶ 18, 239, 245, 280-281, 312.</p> <p>Sin embargo, el Demandante no presentó en el expediente ningún documento que avale sus dichos. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 5, 387, 390, 410.</p> <p>Estos documentos son relevantes y sustanciales para el caso porque se relacionan con el reclamo del Demandante de que hubo un incumplimiento por parte de la República del estándar de Trato Justo y Equitativo previsto en el Tratado.</p>	<p>including the fact witness declarations. Moreover, Respondent requests “<i>guarantees, commitments, and promises</i>” made by the State, which are obviously documents already in the possession, custody or control of the State.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting “<i>guarantees, commitments, and promises</i>” made by the State to Claimant with regards to the investment, the Second Settlement Agreement, the tipping fee, and JICA, with no date or presumed date time frame, does not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant further objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>documentales y declaraciones testimoniales que lo acompañan. Sin embargo, como explicó la Demandada, el Demandante realiza diversas afirmaciones basadas en supuestas “garantías”, “compromisos”, y “promesas” que supuestamente se le hicieron, pero no presentó ningún documento que avale sus dichos. Consecuentemente, las referencias al Escrito de Demanda y los apéndices documentales y declaraciones testimoniales que lo acompañan no vienen al caso y no son responsivas a la Solicitud No. 51. El Demandante se basa en estas supuestas garantías para fundamentar sus argumentos de violación de las obligaciones bajo el Tratado, por lo que tiene la carga de exhibir los Documentos que avalen sus dichos.</p> <p>Asumiendo sin conceder que los Documentos solicitados hubieran sido elaborados por entidades dominicanas, conforme al Artículo 3(3)(c)(i) de las Reglas de la IBA, sería “irrazonablemente gravoso para la parte solicitante exhibir tales documentos,” sobre todo en la medida en que los archivos de las distintas entidades no son electrónicos, y conforme al Artículo 9(2)(c) y 9(2)(g) de las Reglas de la IBA, por razones de economía procesal, estos Documentos deberían ser presentados por el Demandante simplemente porque tiene más fácil acceso a ellos, y porque el Demandante tiene la carga de la prueba en relación con las “garantías”, “compromisos”, y “promesas” que supuestamente se le hicieron al Demandante.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia. Por el contrario, se limita única y exclusivamente a eventos o actos en particular, en los que el Demandante se basa para argumentar que la República incumplió sus obligaciones bajo el Tratado.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 51 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y que no se encuentra comprendida dentro de las razones</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados. Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 51.	
V. INFORME IAV E INFORME DELTAWAY						
52.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway, relacionados con el modelo financiero de Deltaway utilizado como soporte de su Informe en este Arbitraje.</p> <p>El modelo debe proporcionarse completo, con todas las fórmulas usadas para generar proyecciones futuras, y en formato Excel (u otro formato nativo).</p>	<p>C-127. Informe IAV, ¶¶ 11, 160, Apéndice G.3;</p> <p>C-128. Informe Deltaway, Apéndices, tab "Inputs APDX 1-3", ¶ 71;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶ 8.</p>	<p>En este Arbitraje, los expertos del Demandante originalmente solo presentaron sus modelos en versión PDF. El 14 de agosto de 2020, los abogados de la Demandada le solicitaron a los abogados del Demandante la versión en Excel no estática (<i>live document</i>) de los modelos utilizados por IAV y Deltaway. En respuesta, el 9 de septiembre de 2020, los abogados del Demandante le enviaron a los abogados de la Demandada una versión en Excel del modelo de Deltaway. Los expertos de la Demandada revisaron el archivo proporcionado por el Demandante el 9 de septiembre de 2020. No obstante, durante su revisión, los expertos de la Demandada se dieron cuenta de que en ese archivo los datos clave de producción son calculados mediante fórmulas "privadas", que han sido eliminadas del modelo en Excel proporcionado el 9 de septiembre de 2020 (es decir, que el archivo proporcionado estaba parcialmente estático, por lo que no era el <i>live</i></p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. As admitted by Respondent, on September 9, 2020, Claimant provided Respondent, in good faith and in response to its request, with the electronic Excel versions of the model used in Deltaway's report.</p> <p>Claimant objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. The information provided to Respondent in September 2020 is complete and is sufficient to understand and respond to the model used by Deltaway.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant objects to this request as Privileged and/or Confidential. See General Objections ¶¶ 20-21.</p>	<p>En la primera objeción específica a la Solicitud No. 52 relacionada con el modelo financiero de Deltaway utilizado como soporte de su Informe en este Arbitraje, el Demandante alega que ya ha presentado Documentos responsivos. Esto es incorrecto. Como la Demandada explicó, el archivo suministrado en versión Excel es parcialmente estático, por lo que no era el <i>live document</i> solicitado por los abogados de la Demandada.</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica, de conformidad con el Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes "deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, pruebas e información utilizados para llegar a tales conclusiones". Los cálculos de Deltaway constituyen la prueba de las conclusiones a las que llegan en todos aquellos casos en que las conclusiones son resultados matemáticos. Por ejemplo, en el archivo "C-128 Appendices non-static.XLSX," proporcionado por el Demandante, en la pestaña "Inputs APDX 1-3," las líneas 13-24 se refieren a "Key Production Data." Las siguientes son algunas cifras para 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Celda D15, "Waste to Landfill, tons" es "841638.654514486," 	<p>El Tribunal considera que los documentos se relacionan con un tema relevante para la presente controversia y ordena la presentación de los documentos solicitados. El Tribunal ordena al Demandante que presente un registro de privilegios que identifique los documentos que considera privilegiados o confidenciales.</p>

			<p><i>document</i> solicitado por los abogados de la Demandada). IAV se basa en el modelo elaborado por Deltaway para cuantificar los supuestos daños al Demandante (Informe Deltaway, ¶ 71; C-127, Informe IAV, ¶ 160), por lo que es importante entender cabalmente el modelo de Deltaway, y es indispensable revisar la versión no estática, que contiene todas las fórmulas utilizadas por Deltaway e IAV.</p> <p>El modelo financiero de Deltaway, sin edición (esto es, en versión <i>live</i> y con todas las fórmulas, incluyendo las "privadas"), es relevante y necesario para evaluar la cuantificación de IAV de la participación del Demandante en Lajun. Es práctica aceptable en arbitrajes internacionales la presentación de este tipo de documentos en versión no estática y sin ediciones (<i>live document</i>) con el fin de que los expertos de la Demandada puedan correr, y revisar, las fórmulas del modelo utilizado por los expertos del Demandante.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Celda D16, "Unprocessed Fresh Waste to Landfill" es "811451.001458687;" • Celda D24, "Waste Volume to Landfill, m2" es "1023927.51443122." <p>Con base en la información proporcionada por el Demandante y Deltaway, no es posible determinar cómo se calcularon estas cifras. Sin embargo, la precisión de las cifras (¡precisas al nivel de ocho y nueve decimales!) muestra que son el resultado de fórmulas y cálculos, que Deltaway tiene pero que no ha presentado. La versión en Excel que contiene los cálculos realizados por Deltaway que prueban los resultados a que ha llegado es, por lo tanto, parte esencial de su dictamen pericial. Por las razones expuestas, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales, y el archivo proporcionado es insuficiente.</p> <p>Con respecto a la cuarta objeción específica, alegar que la <u>prueba</u> de las conclusiones a las que llegan sus expertos es "privilegiada y/o confidencial" es una contradicción en términos. Asimismo, la Demandada refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶¶ 10-12, en donde se describen las características que deben reunir los Documentos solicitados para estar abarcados por dichos privilegios y los documentos que el Demandante debe presentar para fundamentar correctamente su invocación. Pero en cualquier caso y sin perjuicio de lo anterior, conforme al Artículo 3(13) de las Reglas de la IBA, todos los Documentos presentados por una Parte serán mantenidos por las Partes y por el Tribunal bajo confidencialidad, y conforme al Artículo 9(4) de las Reglas de la IBA, el Tribunal puede tomar medidas adicionales para salvaguardar la confidencialidad de la información presentada. El Demandante, por lo tanto, no debería preocuparse por la confidencialidad de las pruebas en que se basa.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 52 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). Asimismo, solicitar la versión no estática del</p>	
--	--	--	--	--	--	--

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>modelo de los expertos del Demandante no tiene nada de inapropiado. Es práctica común en arbitraje internacional proporcionar la versión <i>live</i> de los modelos de los expertos, y tanto IAV como Quadrant Economics han proporcionado la versión <i>live</i> de sus modelos, sin ocultar sus cálculos. Lo inapropiado es no proporcionar los cálculos y las fórmulas con las que un experto obtiene sus conclusiones.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 52. Si el Demandante no proporciona la versión <i>live</i> del modelo de Deltaway, la Demandada se reserva el derecho de solicitarle al Tribunal que declare que Deltaway no ha fundamentado sus cálculos.</p>	
53.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con el modelo electrónico preparado por Deltaway como soporte de su estudio de factibilidad de 2015.</p> <p>El modelo debe proporcionarse completo, con todas las fórmulas usadas para generar proyecciones futuras, y en formato Excel (u otro formato nativo).</p>	<p>Memorial de Contestación, n. 1151;</p> <p>C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 6, 11, 24;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p>	<p>En su informe Deltaway afirma que depende sustancialmente de las aportaciones de su estudio de 2015 (C-128, Informe Deltaway, ¶ 6). No obstante, Deltaway no presentó ningún documento en apoyo a su argumentación. Además, IAV se basa en estas cifras de Deltaway para cuantificar los supuestos daños al Demandante, pero como explican los expertos de la Demandada "Deltaway no presenta ningún soporte y análisis que justifique la razonabilidad de esos insumos, que son clave para el modelo DCF de IAV." (Informe Quadrant Economics, ¶ 52). Por lo anterior, esta información es directamente relevante para evaluar la razonabilidad de los daños cuantificados por IAV y reclamados por el Demandante (C-128, Informe Deltaway, ¶ 71; C-127, Informe IAV, ¶ 160).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para este caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-121; C-122; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 53, contrariamente a lo que alega el Demandante, ni el Demandante ni Deltaway han proporcionado en este Arbitraje el modelo en Excel elaborado por Deltaway en 2015 en relación con su Estudio de Factibilidad. El Demandante y Deltaway solo presentaron el Estudio de Factibilidad y documentos en que mencionan el Estudio de Factibilidad. Ver C-42; C-118; C-121; C-122; C-127; y C-128. Del mismo modo, el modelo en Excel no fue proporcionado a la Demandada antes del comienzo de este Arbitraje, sino solo el Estudio de Factibilidad y documentos en que se lo menciona. Ver C-42, C-118, C-121, C-122; ver también Informe Deltaway, ¶ 3 "<u>Las conclusiones</u> [del estudio de factibilidad] fueron presentadas el 23 de febrero de 2015 en República Dominicana". (énfasis añadido).</p> <p>Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 53 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo</p>	<p>El Tribunal toma nota de la declaración del Demandante de que no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud y de la declaración de la Demandada de que los documentos solicitados tienen que existir.</p> <p>El Tribunal considera que los documentos, en el caso de existir, podrían guardar relación con un tema relevante para la presente controversia.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			razonabilidad, y para entender las diferencias, sustanciales, entre la propuesta que hace Deltaway en este Arbitraje y la que realizó en el Estudio de Factibilidad de 2015.		<p>determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Asimismo, el modelo en Excel es imprescindible para entender el Estudio de Factibilidad ya que es ahí donde se realizan los cálculos en que se basan las conclusiones. No es inapropiado solicitar las pruebas en que se basan las conclusiones de un experto. Ver Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA.</p> <p>Es difícil creer que Deltaway no haya guardado dicho modelo en Excel, sobre todo debido a que alega en su Informe que “el trabajo actual del equipo de Deltaway está basado en su labor de 2014 relacionada con Duquesa, aunque las conclusiones en este informe han sido actualizadas independientemente . . .” Informe Deltaway, ¶ 6. De ser correcta esta afirmación, tiene que existir un modelo que sea soporte del Estudio de Factibilidad, por lo tanto, más allá de la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”, la Demandada considera que los Documentos solicitados tienen que existir y reitera su Solicitud No. 53.</p>	
54.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway o terceros, relacionados con los estimados de costos de construcción usados por Deltaway en el estudio de factibilidad de 2015 y proporcionados por CNIM Group, Keppel-Seghers, China Everbright, y “grandes contratistas generales locales.” Si se trata de cálculos o análisis financieros o económicos, en	<p>Memorial de Contestación, n. 1151;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶¶ 85, 95;</p> <p>C-128, Informe Deltaway, ¶ 24;</p> <p>IAV-45, pp. 11, 13 del PDF;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 15, 23-31;</p>	IAV sostiene que Deltaway consultó a varios contratistas de EPC que le proporcionaron estimaciones de costos para su estudio de 2015 (C-127 , Informe IAV, ¶ 95; IAV-45 , p. 11 del PDF). Los detalles de esas estimaciones no han sido proporcionados, y son necesarios para entender y evaluar por qué los estimados de costos de construcción de Deltaway cambiaron tan drásticamente de 2015 (Estudio de Factibilidad) a 2017 (Informe Deltaway). Ver Informe J.S.	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms</p>	<p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No 54, contrariamente a lo que alega el Demandante, C-42, C-118, C-127 y C-128 no contienen los detalles de las estimaciones de costos de construcción de Deltaway. Esos Documentos solo presentan dos montos distintos, sin respaldo alguno. Deltaway alega que el costo de construir la Planta WTE en 2017 sería de US\$155 millones (C-128, ¶ 31), US\$45 millones menos que el costo estimado por la misma Deltaway para la Planta WTE en el Estudio de Factibilidad (C-42, p. C-128.072), aunque la Planta que ahora propone es más grande y más compleja. Deltaway no ha proporcionado las cotizaciones de los constructores EPC ni otra información que respalde el costo de US\$155 millones que adelanta, el costo que estimaba anteriormente, y la diferencia en costos de 2015</p>	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 55.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	formato Excel (u otro formato nativo).	Informe Quadrant Economics, ¶¶ 8, 52.	<p>Held, ¶ 28, que compara en una tabla ambas propuestas.</p> <p>IAV se basa en estas cifras de Deltaway para cuantificar los supuestos daños al Demandante, por lo que esta información es directamente relevante para evaluar la razonabilidad de los daños reclamados (C-128, Informe Deltaway, ¶ 71; C-127, Informe IAV, ¶ 160).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad, y para entender las diferencias, sustanciales, entre la propuesta que hace Deltaway en este Arbitraje y la que realizó en el Estudio de Factibilidad de 2015. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31.</p>	that there are no additional responsive documents to this request.	<p>a 2017. Evidentemente, el costo de construcción de la Planta WTE tiene un peso muy importante en el monto de indemnización reclamado, calculado con base en un método DCF, y los resultados en términos de NPV de ese método son muy sensibles a variaciones en los costos de construcción. Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes "deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, pruebas e información utilizados para llegar a tales conclusiones." Es por lo tanto absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones.</p> <p>Asimismo, con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 54 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Finalmente, la Demandada señala que IAV afirmó sin ambigüedad en su Informe que "Deltaway consultó a varios contratistas de ingeniería, procura y construcción ('EPC') para estimar el costo de construir la Planta WTE. Los contratistas EPC consultados por Deltaway incluyen 1) CNIM Group en Francia, 2) Keppel-Seghers basada en Singapur, y 3) China Everbright en China." Ver C-127, ¶ 95. Pese a haber realizado esta categórica afirmación, ni IAV ni Deltaway presentaron las cotizaciones de, entre otros, 1) CNIM Group en Francia, 2) Keppel-Seghers basada en Singapur, y 3) China Everbright en China. La afirmación del Demandante de que no existen</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>Documentos que respondan a la Solicitud No. 54 (que mencionaba expresamente los costos de construcción proporcionados por 1) CNIM Group en Francia, 2) Keppel-Seghers basada en Singapur, y 3) China Everbright en China) es directamente contradictoria con la afirmación de IAV citada anteriormente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud.” La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos de construcción. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 54.</p>	
55.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway y/o terceros, que apoyen la afirmación de Deltaway de que los costos de construir una Planta WTE disminuyeron entre 2015 y 2017 con la entrada de nuevas empresas.	<p>Memorial de Contestación, n. 1151;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 160;</p> <p>C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 13, 24, 56, 71;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 15, 23-31, 109-112;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p>	<p>Deltaway alega que los costos de construcción habrían sido más bajos que los indicados en su estudio de factibilidad de 2015 debido a la “entrada de nuevas . . . entidades de China e India en el mercado de WTE” (C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 11-13, 56). Esta afirmación carece de soporte alguno. Los estimados de costos de capital de Deltaway cambiaron sustancialmente entre 2015 (Estudio de Factibilidad) y 2017 (Informe Deltaway) sin que haya una explicación. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31. Los expertos de la Demandada tienen razones para creer que, en el Informe Deltaway, Deltaway subestima los costos de construir una Planta WTE. Ver Informe Quadrant Economics, ¶ 52; Informe J.S. Held, ¶¶ 15, 109-112.</p> <p>IAV se basa en estas cifras de Deltaway para cuantificar los supuestos daños al</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 55, en la que se requieren Documentos que apoyen la afirmación de Deltaway de que los costos de construir una Planta WTE disminuyeron entre 2015 y 2017 con la entrada de nuevas empresas, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 54.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos de construcción. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 55.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 55.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>Demandante, por lo que esta información es directamente relevante para evaluar la razonabilidad de los daños reclamados. Ver C-128, Informe Deltaway, ¶ 71; C-127, Informe IAV, ¶ 160.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad, y para entender las diferencias entre la propuesta que hace Deltaway en este Arbitraje y la que realizó en el Estudio de Factibilidad de 2015.</p>			
56.	<p>Sin perjuicio de la Solicitud de Documentos 5 anterior, todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, incluyendo sin limitación facturas, recibos y otros comprobantes de pago, relacionados con las inversiones supuestamente realizadas por el Demandante en Lajun y en el Vertedero Duquesa.</p> <p>Estos Documentos deben presentarse completos y en su idioma original (y una traducción, de existir ésta).</p>	<p>Escrito de Demanda, ¶¶ 11, 237;</p> <p>Memorial de Contestación, ¶¶ 262-276;</p> <p>C-121, Declaración Testimonial de Michael Lee-Chin, ¶ 69;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶¶ 104-106, n. 185.</p>	<p>El Sr. Michael Lee-Chin sostiene que invirtió "más de 15 millones de dólares" en Lajun y la Porción de Terreno (C-121, Declaración Testimonial de Michael Lee-Chin, ¶ 69). Esta cifra fue proporcionada sin soporte alguno.</p> <p>Adicionalmente, hay información contradictoria sobre el monto de la inversión inicial pagada (Informe Quadrant Economics, n. 185) y no hay soporte de la cifra de US\$ 15 millones declarada por el Sr. Michael Lee-Chin. Ver Informe Quadrant Economics, ¶¶ 105-106.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad y, en particular, para determinar con exactitud cuál fue el monto de la inversión del Demandante. Estos Documentos, adicionalmente, son relevantes y sustanciales para</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-121; C-122; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>In addition, Claimant objects to this request because it is duplicative of:</p> <p>(i) Request No. 3, in which Respondent seeks all documents "related to Claimant's statement that Mr. Lee-Chin spent "dozens of millions of dollars" in the operation, maintenance, update and administration of Lajun and the Land", and</p> <p>(ii) Request No. 5, in which Respondent seeks all documents "that prove that</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 56, en la que se requieren Documentos relacionados con las inversiones supuestamente realizadas por el Demandante en Lajun y en el Vertedero Duquesa, su Réplica a las objeciones del Demandante a las Solicitudes No. 3 y 5.</p> <p>Adicionalmente, contrariamente a lo que alega el Demandante, no ha proporcionado ningún soporte de los montos que supuestamente invirtió. C-121 y C-122 son las declaraciones testimoniales del Demandante y su hijo, y C-127 y C-128 son los informes de los expertos del Demandante. Estos documentos mencionan el monto de la supuesta inversión, pero no constituyen prueba alguna de que el Demandante efectivamente invirtió dichos montos. Además, el Demandante no ha proporcionado el detalle de los montos supuestamente invertidos. Las declaraciones testimoniales del Demandante y su hijo, sin fundamento en ninguna prueba documental, no son responsivas ni tampoco suficientes para evitar que se ordene la exhibición de Documentos en respuesta a una solicitud de Documentos específica de la Demandada.</p> <p>Asimismo, con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 56 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-</p>	<p>Los documentos solicitados se refieren a cuestiones avanzadas por el Demandante y que él debiera probar.</p> <p>La solicitud No. 56 es denegada.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			determinar la supuesta inversión del Demandante y tienen relación con las objeciones jurisdiccionales de la Demandada.	<i>Mr. Lee-Chin supplemented Lajun's finances with its own money</i> ".	<p>19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Los Documentos solicitados no son solo relevantes y sustanciales para refutar las afirmaciones del Demandante y sus testigo y expertos, sino que son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante tendría derecho a una indemnización por daños (asumiendo sin conceder que prevalezca en jurisdicción y fondo) y el monto de dicha indemnización en ese caso. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 492-509.</p> <p>La Solicitud No. 56 no es duplicativa de las Solicitudes No. 3 y 5. Mientras que la Solicitud No. 3 es más amplia y la Solicitud No. 5 busca Documentos que prueben la afirmación del Demandante de haber usado sus fondos personales para operar el Vertedero Duquesa, la Solicitud No. 56 busca específicamente Documentos que sirvan de soporte para la afirmación del Demandante relativa a su supuesta inversión de "más de 15 millones de dólares" en Lajun y la Porción de Terreno.</p> <p>Por las razones expuestas, la Demandada reitera su Solicitud No. 56.</p>	
57.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con informes técnicos elaborados por o para Lajun y/o el Demandante	Memorial de Contestación, ¶¶ 516, 519, 525, nn. 1141, 1165;	Deltaway indica que, en 2014, el Sr. Screve y otros expertos de Deltaway visitaron el Vertedero Duquesa y observaron un "botadero a cielo abierto típico del tercer mundo" <u>C-127</u> , Informe Deltaway, ¶ 21. Deltaway continúa explicando que "el sitio no tenía	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128. See <i>also</i>	Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 57, contrariamente a lo que alega el Demandante, ni el Demandante ni Deltaway proporcionaron en este Arbitraje informes técnicos que describan el estado del Vertedero Duquesa y los pasos u otras acciones para mitigar y/o remediar el daño medioambiental causado por un "botadero a cielo abierto típico del tercer mundo." Los	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 57.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	<p>entre 2013 y 2017 que analicen la situación del Vertedero Duquesa y los pasos u otras acciones necesarias para reparar y/o mitigar daños medioambientales, sanitarios y otros efectos nocivos de los residuos sólidos, así como el costo de dichas tareas y/o actos de mitigación y/o reparación de efectos nocivos.</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 21, 35, y Figura 2; Informe J.S. Held, ¶¶ 51, 58-59.</p>	<p>revestimiento para lixiviados o sistema de control de agua de lluvia para impedir que los contaminantes se filtraran en el agua del subsuelo; y no existía un sistema que funcionara para recolectar gas de vertedero, lo que significa que el gas metano que se formaba de la basura en descomposición se evaporaba en el ambiente como poderoso gas invernadero, con todos sus olores y efectos nocivos.” <i>Id.</i> Es razonable creer que el Demandante tiene informes técnicos de esa época (de 2013 a 2017, incluyendo de poco antes o poco después de la visita de Deltaway de 2014) que describan a detalle lo que Deltaway resume en el párrafo 21 de su Informe, incluyendo sin limitación propuestas de remediación y/o mitigación y costos asociados. Estos Documentos hubieran sido indispensables para la operación y administración del Vertedero Duquesa, y Lajun debería mantenerlos en el curso normal de los negocios.</p> <p>Deltaway afirma posteriormente en el Informe Deltaway que “la inversión planeada por el Demandante mitigaría significativamente el daño y mejoraría el viejo vertedero. El proyecto mitigaría el problema de lixiviados del viejo vertedero . . . los problemas del viejo vertedero serían mitigados pero no completamente resueltos.” (C-127, Informe Deltaway, ¶ 35). Como explica J.S. Held, el Informe Deltaway no explica a detalle lo que resume en ese párrafo. <i>Ver</i> Informe J.S. Held, ¶ 51.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para evaluar la razonabilidad de la propuesta de</p>	<p>Claimant’s Responses and Objections to the Dominican Republic’s Requests for Production of Documents Nos. 32, 34, and 35.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Documentos que menciona el Demandante son el Estudio de Factibilidad y los informes de sus expertos que, obviamente, no son informes técnicos elaborados entre 2013 y 2017 sobre el Vertedero Duquesa.</p> <p>Asimismo, con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 57 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. <i>Ver</i> Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Los Documentos solicitados no son solo relevantes y sustanciales para refutar las afirmaciones del Demandante y sus testigo y expertos, sino que son relevantes y sustanciales para determinar si el Demandante tendría derecho a una indemnización por daños (asumiendo sin conceder que prevalezca en jurisdicción y fondo) y el monto de dicha indemnización en ese caso. <i>Ver</i> Memorial de Contestación, ¶¶ 492-509.</p> <p>La Demandada considera sorprendente que el Demandante no tenga en su posesión, custodia o control un solo informe técnico del Vertedero Duquesa preparado para (o por) Lajun y/o el Demandante durante todo el período en que el Demandante administraba y operaba el Vertedero Duquesa, sobre todo cuando un equipo de expertos visitó el Vertedero Duquesa en 2014 para analizar si sería factible convertir el Vertedero Duquesa en una IRRF. Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>Deltaway para mitigar los daños causados por el Vertedero Duquesa y su costo estimado. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 58(iv).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para cuantificar los costos de remediación y/o mitigación del daño medioambiental y sanitario producido por el Vertedero Duquesa, costos que son esenciales para determinar el valor de mercado de Lajun y de la Porción de Terreno.</p> <p>Estos Documentos son asimismo relevantes y sustanciales para analizar la cuantificación de daños realizada por los expertos del Demandante y la razonabilidad de sus supuestos.</p>		<p>solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 57.</p>	
58.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con el Informe de 2017 de SCS Engineers en que se basa Deltaway para realizar su análisis en este Arbitraje.</p> <p>Estos Documentos deben presentarse completos y en su idioma original (y una traducción, de existir ésta). Si se trata de cálculos o análisis financieros o económicos, en formato Excel (u otro formato nativo).</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 516, 519, 525, nn. 1141, 1165;</p> <p>C-127, Informe IAV, ¶ 160;</p> <p>C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 51, 71, Figura 18 "LFG collection system (cost per ha) (per SCS 2017 report)" y "Landfill closure cost (cost per ha) (per SCS 2017 report)";</p>	<p>Para los insumos de su modelo, Deltaway se basa en un informe de SCS 2017 sobre el sistema de recolección de LFG y los costos de cierre de vertederos (C-128, Informe Deltaway, Figura 18). Este informe no fue presentado por Deltaway o el Demandante y, por ende, estas cifras carecen de soporte.</p> <p>IAV se basa en estas cifras de Deltaway para cuantificar los supuestos daños al Demandante (C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 51, 71; C-127, Informe IAV, ¶ 160; Informe Quadrant Economics, ¶¶ 8, 52).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; C-128; and C-128 at Appendix 16.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 58, contrariamente a lo que alega el Demandante, ni el Demandante ni Deltaway han presentado en este Arbitraje el informe de SCS de 2017. C-127 y C-128 son los Informes de IAV y Deltaway, respectivamente, que obviamente no incluyen el informe de SCS de 2017, aunque sí lo mencionan y hacen referencia a él. Ver C-128, Informe Deltaway, Figura 18 "LFG collection system (cost per ha) (per SCS 2017 report)" y "Landfill closure cost (cost per ha) (per SCS 2017 report)". El Apéndice 16 del Informe de Deltaway que menciona el Demandante es un informe de SCS de 2018 denominado "SCS Engineers, Updated Assessment of Recovered Materials, October 5, 2018". Como su nombre lo indica, ese informe no es de 2017, y se refiere al reciclaje de residuos, no al sistema de colección de gas de vertedero (LFG), ni a los costos de clausura del vertedero, y no contiene ninguna información sobre estos dos costos, que son los dos costos para los cuales Deltaway alega basarse en el informe de SCS de 2017.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 58.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
		Informe Quadrant Economics, ¶¶ 8, 52.			<p>El costo de un sistema de colección de gas de vertedero y el costo de clausura del vertedero Duquesa son ambos costos que tienen un impacto importante en la determinación de la indemnización del Demandante calculada conforme a un método DCF, porque el valor presente neto que arroja dicho método es sensible a variaciones en los supuestos de costos. Sin embargo, Deltaway no ha presentado ninguna prueba que respalde los costos que asume en su modelo para proyectar flujos de caja libres. Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes “deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, <u>pruebas</u> e información utilizados para llegar a tales conclusiones”. Es por lo tanto absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones. Asimismo, con respecto a esta objeción específica a la Solicitud No. 58 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos. Con base en la declaración</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 58.	
59.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway y/o terceros, que reflejen los costos o tarifas para transportar materiales reciclables al mercado del Sureste de EE.UU. que supuestamente apoyan el precio de materiales reciclables que asume Deltaway.</p>	<p><u>IAV-65</u>, p. 3; <u>C-128</u>, Informe Deltaway, ¶ 15; Informe Quadrant Economics, ¶¶ 32-38, Figuras 1 y 2.</p>	<p>Deltaway se basa en SCS Engineers para el precio de los materiales reciclables (<u>C-128</u>, Informe Deltaway, ¶ 15). SCS Engineers declaró que no había incluido en sus evaluaciones de mercado de 2014 y 2018 los costos o tarifas de transporte incurridos para comercializar el material reciclable (<u>IAV-65</u>, p. 3; <u>C-128</u>, Informe Deltaway, p. 181 del PDF.) Hay algunos elementos esenciales de este caso que se relacionan con la capacidad del Demandante de generar un beneficio a través de material reciclable. Ver Quadrant Economics, Figura 1 (que muestra que para 2020, IAV proyecta que 21% de los ingresos vendrán de reciclaje) y Figura 2 (que muestra el efecto del negocio de reciclaje en la indemnización calculada por IAV).</p> <p>IAV se basa en estas cifras de Deltaway para cuantificar los supuestos daños al Demandante. Ver <u>C-128</u>, Informe Deltaway, ¶ 71; <u>C-127</u>, Informe IAV, ¶ 160; Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 59, contrariamente a lo que alega el Demandante, ni el Demandante ni Deltaway han presentado en este caso Documentos que reflejen los costos o tarifas para transportar materiales reciclables al mercado del Sureste de EE.UU. que supuestamente apoyan el precio de materiales reciclables que asume Deltaway. Deltaway se basa en SCS Engineers para el precio de los materiales reciclables. Ver <u>C-128</u>, Informe Deltaway, ¶ 15. Como la Demandada explicó, "SCS Engineers declaró que no había incluido en sus evaluaciones de mercado de 2014 y 2018 los costos o tarifas de transporte incurridos para comercializar el material reciclable (<u>IAV-65</u>, p. 3; <u>C-128</u>, Informe Deltaway, p. 181 del PDF)".</p> <p>El costo de transportar materiales reciclables tiene un impacto considerable en los ingresos que Deltaway calcula para la venta de materiales reciclables que, a su vez, tiene un impacto considerable en la indemnización que el Demandante exige en este Arbitraje. Sin embargo, Deltaway no ha presentado prueba alguna del costo de transporte. Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes "deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, pruebas e información utilizados para llegar a tales conclusiones". Es por lo tanto absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones. Asimismo, con respecto a esta objeción específica a la Solicitud No. 59 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 59.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
60.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway, que apoyen los insumos utilizados por Deltaway para la Planta PV, incluyendo sin limitación:</p> <p>i) costos proyectados para instalar paneles solares, y;</p> <p>ii) capacidad de generación eléctrica que puede instalarse en un área específica, expresada en kilowatts hora por hectárea, para la Planta PV.</p>	<p>C-127, Informe IAV, ¶ 160;</p> <p>C-128, Informe Deltaway, Figura 18;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 132-145;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶¶ 8, 52, 74-85.</p>	<p>Como explican los expertos de la Demandada, entre el Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, Deltaway cambió significativamente los costos de capital estimados para el proyecto, al tiempo que lo volvía más complejo y más grande. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no justificó estos cambios ni los nuevos costos de capital que asume. En relación con la Planta PV, “ante la falta de soporte técnico detallado por parte de Deltaway sobre la instalación que propone, muy posiblemente la instalación no sería económicamente viable (conllevaría un mayor coste y una menor generación que una planta convencional) y limitaría el desarrollo del vertedero (compactado por degradación, sellado y minado)”. Informe J.S. Held, ¶ 144. Se necesita el desglose</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos de transporte de materiales reciclables. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 59.</p> <p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 60, contrariamente a lo que alega el Demandante, ni el Demandante ni Deltaway han presentado en este Arbitraje los costos proyectados para instalar paneles solares, ni la capacidad específica de generación de energía eléctrica que pueda instalarse en un área determinada. C-127 y C-128 son los informes de IAV y Deltaway, respectivamente, que no contienen dicha información, ni, evidentemente, evidencia que la fundamente. Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes “deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, <u>pruebas</u> e información utilizados para llegar a tales conclusiones”. Estas pruebas son indispensables para analizar la viabilidad y rentabilidad del imaginario proyecto que plantean, y conforme al cual el Demandante exige una indemnización muy significativa. Es absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones, y de las que depende el monto de daños</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 60.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
			<p>detallado y base para cada uno de los montos utilizados, y lo que incluye con exactitud. Deltaway ha dado cifras generales en su informe sin ningún soporte al respecto, lo que es imprescindible para el análisis de éstas. En relación con la Planta PV, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar si el proyecto como tal sería posible, compatible con la operación de la Planta WTE, y económicamente viable.</p> <p>En su evaluación de la instalación solar, Deltaway asume que se podrían instalar 660 kW por hectárea a un costo de US\$ 750,000 por megavatio ("MW") (C-128, Informe Deltaway, Figura 18). Estas cifras no están respaldadas por ningún Documento proporcionado por el Demandante ni sus expertos.</p> <p>IAV se basa en estas cifras de Deltaway para cuantificar los supuestos daños al Demandante, por lo que esta información es directamente relevante para evaluar la razonabilidad de los daños reclamados. Ver C-128, Informe Deltaway, ¶ 71; C-127, Informe IAV, ¶ 160; Informe Quadrant Economics, ¶¶ 8, 52.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>		<p>que el Demandante reclama. Asimismo, con respecto a esta objeción específica a la Solicitud No. 60 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud." La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 60.</p>	
61.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, de existir, que reflejen cualesquiera	Declaración de Ángel Canó, ¶¶ 15-23;	Los expertos del Demandante, IAV y Deltaway declaran que se requieren PPAs a largo plazo para que el Demandante atraiga inversionistas a Lajun. Ver C-127 , Informe IAV, ¶ 97;	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously	Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 61, contrariamente a lo que alega el Demandante, ni el Informe IAV (C-127) ni el Informe Deltaway (C-128) constituyen, o refieren siquiera a, evidencia sobre	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	negociaciones llevadas a cabo por el Demandante en relación con PPAs a largo plazo para la Planta WTE o la Planta PV.	C-127 , Informe IAV, ¶ 97; IAV-45 , pp. 12-13; Informe Quadrant Economics, ¶¶ 39-46, 77-81.	IAV-45 , pp. 12-13 del PDF. Sin embargo, ni el Demandante ni sus expertos han proporcionado ninguna evidencia de que el Demandante comenzó siquiera el proceso de negociación de PPAs. El precio de venta de energía a la CDEEE mediante PPAs se negocia en cada caso (Declaración de Ángel Canó, ¶ 23) y no hay razón para asumir los precios que usan los expertos del Demandante. Ver Informe Quadrant Economics, ¶¶ 39-46, 77-81. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.	provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128. Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19. Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.	negociaciones de PPAs, y el Demandante no ha, por lo demás, presentado dicha evidencia en este Arbitraje. Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 61 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 61.	momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 61.
62.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, relacionados con el cese de ingresos por venta de materiales reciclables en 2016.	C-127 , Informe IAV, Tabla 12; IAV-147 ; IAV-148 ; Informe Quadrant Economics,	Al parecer, el Demandante dejó de vender materiales reciclables a finales de 2016 y en 2017, los cuales fueron brevemente una fuente de ingresos durante 2014 y 2015. Ver C-127 , Informe IAV, Tabla 12. No obstante, IAV proyecta que los ingresos por concepto del reciclaje serían una parte sustancial de los	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.	Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 62, contrariamente a lo que alega el Demandante, ni IAV (C-127) ni Deltaway (C-128) explican por qué Lajun dejó de vender materiales reciclables en 2016. Con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 61 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9,	El Tribunal toma nota de la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 62.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
		Figura 1, ¶¶ 32-38.	<p>ingresos del proyecto. Ver Informe Quadrant Economics, Figura 1.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad y, en particular, la valoración de IAV de los daños históricos, y la razonabilidad de los ingresos por concepto de reciclaje proyectados por IAV.</p>	<p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.</p>	<p>toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Esta Solicitud no tiene nada de inapropiado en la medida en que los ingresos por la venta de residuos reciclables son una parte muy importante de la indemnización que reclama el Demandante, y es importante entender por qué Lajun dejó de vender dichos residuos si su venta era tan rentable como alega Deltaway.</p> <p>La Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 62. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 62, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	
63.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con órdenes de compra mensuales de K-C International LLC. (d/b/a Ekman Recycling) conforme al contrato de suministro firmado en octubre de 2016.	<p>C-127, Informe IAV, Apéndice G.2;</p> <p>C-128, Informe Deltaway, p. 180;</p> <p>Informe Quadrant Economics, Figura 1, ¶¶ 32-38;</p> <p>C-55, Supply Agreement between Lajun and K-C International LLC</p>	<p>En octubre de 2016, el Demandante firmó un contrato de suministro en el que la otra parte presentaría órdenes de compra mensuales de material reciclable (C-55, p. 2). Al parecer, el Demandante dejó de vender materiales reciclables a finales de 2016 y en 2017, los cuales fueron brevemente una fuente de ingresos durante 2014 y 2015 (C-127, Informe IAV, Tabla 12).</p> <p>IAV asume que el Proyecto propuesto vendería reciclables a precios del mercado del Sureste de EE.UU. que no incluyen los costos o tarifas de transporte. Ver C-127, Informe IAV,</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant expects to produce documents in response to this request, so long as they exist, are in</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 63, en la que se requieren Documentos relacionados con órdenes de compra mensuales de K-C International LLC. (d/b/a Ekman Recycling) conforme al contrato de suministro firmado en octubre de 2016, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 62, añadiendo que ni el Demandante ni sus expertos han proporcionado órdenes de compra de residuos reciclables en este Arbitraje. Consecuentemente, la Demandada acepta la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta Solicitud No. 62. La Demandada se reserva todos sus derechos en relación con esta Solicitud No. 63, incluyendo el derecho de objetar y de alegar que los Documentos exhibidos son insuficientes.</p>	El Tribunal toma nota de la declaración del Demandante de que buscará y exhibirá Documentos en respuesta a esta solicitud No. 63.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
		(d/b/a Ekman Recycling).	<p>Apéndice G.2; C-128, Informe Deltaway, p. 180.</p> <p>IAV proyecta que los ingresos del reciclaje serían una parte sustancial de los ingresos del proyecto (Informe Quadrant Economics, Figura 1). El reciclaje es un componente significativo de los daños que IAV calcula para el Demandante (Informe Quadrant Economics, ¶ 32).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad y, en particular, estas órdenes de compra son relevantes y sustanciales para determinar el precio y volumen de los materiales reciclables que Lajun sería capaz de recibir y la razonabilidad de los ingresos por reciclaje proyectados por IAV.</p>	Claimant's possession/custody/control, are not confidential or privileged, and have not been previously submitted.		
64.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con el aumento de los residuos a tratar ("income waste"), incluyendo sin limitación:</p> <p>i) Documentos y cálculos (en formato Excel) usados para el cálculo del porcentaje de aumento de los residuos a tratar, considerando el aumento real de población, y los diferentes estudios analizados por Deltaway.</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 16, 34, 57;</p> <p>IAV-6, pp. C-127.00959, C-127.00998;</p> <p>C-42, Estudio de Factibilidad, Apéndice C "SCS Engineers LFG & Recovery report" Párrafo 2.1.</p>	<p>Deltaway utiliza diversas estimaciones del Banco Mundial (IAV-6) para calcular un incremento del aumento de residuos del 3.37% por año (IAV-6, p. C-127.00998). Este estudio está basado en la población de República Dominicana en 2001 (IAV-6, p. C-127.00959). Es necesario saber si Deltaway ha revisado y/o actualizado y/o modificado los datos previstos y/o cálculos con la evolución real de la población.</p> <p>Por otro lado, Deltaway en su Estudio de Factibilidad (C-42, Estudio de Factibilidad, Apéndice C "SCS Engineers LFG & Recovery report" Párrafo 2.1) planeó diversos escenarios, todos ellos sin aumento de residuos a tratar, y que</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128. In addition, the World Bank studies referenced by Deltaway are public documents available to Respondent online.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms</p>	<p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 64, como la Demandada explicó al hacer esta Solicitud, Deltaway no ha justificado el porcentaje de incremento de residuos de 3.37% por año que usa para calcular flujos de caja libre en el periodo 2025-2034, y dicha cifra no se deriva de los estudios del Banco Mundial, que están hechos con base en la población de República Dominicana en 2001 – hace casi veinte años.</p> <p>Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes "deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, <u>pruebas</u> e información utilizados para llegar a tales conclusiones". Es absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 64.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	ii) Se solicita así mismo la base para el cálculo entre 2025 y 2034, y el análisis sobre cómo afectaría en dicha estimación la apertura y uso de nuevos vertederos en el país.		<p>no han sido utilizados en el Informe Deltaway.</p> <p>Se desconoce también el por qué se ha utilizado el mismo porcentaje de 3.37% para el periodo 2025 – 2034.</p> <p>Por último, es necesario saber si Deltaway ha considerado en este aumento anual de los residuos a tratar previsto en su informe, el efecto de posibles nuevos vertederos en el país, o simplemente ha aplicado la tasa prevista de aumento de residuos para todo el país.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	that there are no additional responsive documents to this request.	<p>Asimismo, respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 64 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 64.</p>	
65.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway y/o con terceros, relacionados con los archivos nativos (en formato CAD o similar) de los planos del Vertedero Duquesa, incluyendo sin limitación estudios topográficos mostrando residuos acumulados. Del mismo modo, estudios geotécnicos,	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 4;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 10-18, 55-57.</p>	<p>Se necesita disponer de los diversos planos utilizados por Deltaway para evaluar el uso y la capacidad total del Vertedero Duquesa, y aquellos en los que presuntamente se basó para determinar la vida útil del Vertedero Duquesa (C-128, Informe Deltaway, Figura 4).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p>	<p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 65, contrariamente a lo que alega el Demandante, ni el Demandante ni sus expertos (C-127 y C-128) han presentado los planos del Vertedero Duquesa, incluyendo sin limitación estudios topográficos mostrando residuos acumulados y los estudios geotécnicos, ambientales y del agua para el Vertedero Duquesa solicitados.</p> <p>Esta Solicitud no es excesivamente amplia en la medida en que solicita Documentos que Lajun debía mantener en el curso ordinario de los negocios y que eran indispensables tanto para la administración y operación</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 65.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	ambientales y del agua para el Vertedero Duquesa.		cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 10-18, 55-57.	<p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>del Vertedero Duquesa, como para determinar si se podría construir una IRRF en el Vertedero Duquesa. En la medida en que Lajun era el administrador del Vertedero Duquesa, tiene sentido que sea Lajun quien conserve estos Documentos y en la medida en que el Arbitraje versa sobre el Vertedero Duquesa, incluyendo sobre el estado en que se encontraba, los Documentos solicitados son relevantes y sustanciales en este caso – cosa que el Demandante, con razón, no niega – para mucho más que poner en duda la credibilidad de sus expertos. Es por lo tanto absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado solicitar planos y estudios del Vertedero Duquesa.</p> <p>Asimismo, respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 65 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>La Demandada considera sorprendente que el Demandante no tenga en su posesión, custodia o control un solo plano del Vertedero Duquesa, un solo estudio topográfico mostrando residuos acumulados, un solo estudio geotécnico, un solo estudio ambiental y un solo estudio del agua, preparado(s) para (o por) Lajun y/o el Demandante durante todo el periodo en que el Demandante administraba y operaba el Vertedero Duquesa, sobre todo cuando un equipo de expertos visitó el Vertedero Duquesa en 2014 para analizar si sería factible convertir el Vertedero Duquesa en una IRRF. Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 65.	
66.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway y/o terceros, relacionados con los estudios de la capacidad del Vertedero Duquesa (actual y futura) y cálculos relacionados con la densidad de los residuos existentes y por venir que modifican dicha capacidad.	<u>C-128</u> , Informe Deltaway, ¶¶ 2, 34; Informe J.S. Held, ¶¶ 10-18, 55-57; <u>C-42</u> , Estudio de Factibilidad, Tabla 3, Apéndice C “SCS Engineers LFG & Recovery report”, Párrafo 2.1.	En el Estudio de Factibilidad de Deltaway (<u>C-42</u> , Estudio de Factibilidad, Tabla 3) se indica que la vida útil del Vertedero es hasta 2025, la cual puede ampliarse hasta 2032 con trabajos de compactación de los residuos. En el Informe de Deltaway se indica que el Vertedero Duquesa alcanzaría su capacidad en 2024, la cual se podría ampliar hasta 2042 con ciertas inversiones. Ver <u>C-128</u> , Informe Deltaway, ¶¶ 2, 34. Esta información es esencial para analizar la razonabilidad y viabilidad del proyecto propuesto por Deltaway, en el que se basa IAV para cuantificar los daños que el Demandante reclame en este Arbitraje. Es necesario saber los cálculos y estimaciones de compactación de los residuos que Deltaway ha considerado, así como su impacto en la capacidad del Vertedero, para saber la vida útil del Vertedero con y sin inversiones adicionales. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 10-18, 55-57.	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128. Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad . See General Objections, ¶¶ 12-16. Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19. Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.	La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 66, en la que se requieren Documentos relacionados con los estudios de la capacidad del Vertedero Duquesa (actual y futura) y cálculos relacionados con la densidad de los residuos existentes y por venir que modifican dicha capacidad, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 65, <i>mutatis mutandis</i> . Adicionalmente, la Demandada señala que el Estudio de Factibilidad (<u>C-42</u> y <u>C-118</u>) tampoco es responsivo a esta Solicitud porque no proporciona la información solicitada. Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 66.	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 66.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
67.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con Deltaway, relacionados con los trabajos de mejora del Vertedero Duquesa previstos por Deltaway en su Informe, incluyendo sin limitación:</p> <p>i) Descripción detallada de la metodología de construcción de la ampliación del Vertedero y de la remediación del Vertedero Duquesa existente, incluyendo sin limitación todas las actividades a llevar a cabo, cronología y recursos (humanos, materiales y equipamiento) requeridos para ello;</p> <p>ii) Descripción de las soluciones técnicas y diseños previstos;</p> <p>iii) Producciones previstas para cada actividad, planos iniciales y finales previstos;</p> <p>iv) Justificación técnica y ambiental del uso del Vertedero Duquesa para APCr (<i>flue gas treatment residue from WTE plant</i>) al ser un residuo tóxico.</p>	<p>Memorial de Contestación, ¶¶ 516, 519, 525, nn. 1141, 1165;</p> <p>C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 24, 35;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 48-61;</p> <p>R-6, Contrato de Concesión, Artículo 3.1.</p>	<p>Deltaway considera que realizarán diversos trabajos para mejorar la situación del Vertedero Duquesa, pero no para solucionar completamente sus problemas (C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 24, 35). Es necesario conocer cuáles son los trabajos propuestos en detalle, así como los problemas que se mitigarían y los que no se solucionarían, a fin de conocer la situación ambiental en que quedaría el Vertedero Duquesa y si esto entrañara algún riesgo operacional. Esta información también es importante para determinar si lo que propone Deltaway es suficiente para cumplir con las obligaciones del Contrato de Concesión. Ver Memorial de Contestación, ¶¶ 516, 519, 525, nn. 1141, 1165; R-6, Contrato de Concesión, Artículo 3.1.</p> <p>Sobre la extensión del Vertedero, Deltaway indica que éste será “relleno sanitario”, sin ninguna descripción detallada de los trabajos para ello (C-128, Informe Deltaway, ¶¶ 24, 35).</p> <p>Es necesario conocer todas las actividades que Deltaway prevé realizar en el Vertedero Duquesa existente, así como en su ampliación, para verificar la factibilidad de éstas, su costo y su riesgo medioambiental.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Respondent requests “all documents...including without limitation” descriptions, methods, productions, and justifications, with no date or presumed date time frame, which does not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Contrariamente a lo que alga el Demandante, ni el Demandante ni sus expertos (C-127 y C-128) han presentado los Documentos solicitados, relacionados con los trabajos de mejora del Vertedero Duquesa previstos por Deltaway en su Informe, en este Arbitraje. Deltaway no explica en su Informe los trabajos propuestos en detalle, y sin esta información no es posible verificar la factibilidad del proyecto propuesto, ni su costo y riesgo medioambiental.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia, pues se refiere únicamente a información necesaria para llevar a cabo un proyecto de la envergadura que propone Deltaway, y a los detalles mínimamente necesarios para evaluarlo. Debido a que este proyecto se propone por vez primera en este Arbitraje, pero se basa parcialmente en el Estudio de Factibilidad de 2015, la fecha de elaboración de los Documentos es de 2014 a 2018. Solicitar esta información no es inapropiado. Lo inapropiado es solicitar una indemnización por daños basada en un proyecto inexistente que ni siquiera los expertos que lo plantean pueden explicar.</p> <p>Asimismo, respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 67 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 67.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
68.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway, relacionados con los datos de composición de los residuos utilizados por Deltaway, incluyendo sin limitación tipo, tamaño de las partículas y grado de humedad.</p>	<p>C-42, Estudio de Factibilidad, Apéndice C "SCS Engineers LFG & Recovery report" Párrafo 1.1 y 2.2 y Apéndice E "Waste composition and basis of design".</p>	<p>Se necesita conocer el detalle exacto del tipo de residuos a tratar que ha utilizado Deltaway en su informe, a fin de poder evaluar el balance de masas y los diferentes tratamientos posibles para su tratamiento (C-42, Estudio de Factibilidad, Apéndice C "SCS Engineers LFG & Recovery report" Párrafo 1.1 y 2.2 y Apéndice E "Waste composition and basis of design").</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 67.</p> <p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 68, contrariamente a lo que alega el Demandante, C-42, C-118 (el Estudio de Factibilidad) C-127 y C-128 (los informes de Deltaway e IAV) no son Documentos responsivos porque no proporcionan los datos de composición de los residuos utilizados por Deltaway, incluyendo sin limitación tipo, tamaño de las partículas y grado de humedad. En el apéndice C del Estudio de Factibilidad, SCS afirma que "preparó este informe usando la información siguiente que fue proporcionada por Lajun, observado durante la visita al sitio de SCS, contenida en los ficheros de SCS del trabajo anterior en el lugar . . . Los datos de la composición de los residuos son del informe de SCS del 15 de agosto de 2015: "Estudio de la caracterización de los residuos en el vertedero de Duquesa - Resultados Generales." C-42, p. C-42.031. SCS también afirma que "usó datos de la composición de residuos desarrollados durante un estudio de caracterización de dos estaciones conducidas por SCS en el sitio en abril y junio de 2014" e incluye una tabla que resume la composición de los residuos. Ver C-42, pp. C-42.037-C-42.038. En el apéndice E del Estudio de Factibilidad, Deltaway incluyó una tabla con la "composición después de incinerar la basura." C-42, p. C-42.109. La Demandada solicita los Documentos que menciona SCS y los Documentos a partir de los cuales SCS y Deltaway elaboraron las tablas antes mencionadas. Contrariamente a lo que alega el Demandante, esos Documentos no fueron proporcionados en este Arbitraje. Conforme al Artículo</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 68.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes "deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, pruebas e información utilizados para llegar a tales conclusiones". Es absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones.</p> <p>Asimismo, respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 68 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>El Demandante no ha explicado por qué no existen o en qué circunstancias dejaron de existir Documentos que se mencionan en C-42 y que, por lo tanto, existieron en algún momento. Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no probó el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 68.</p>	

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
69.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o de terceros, relacionados con la justificación técnica y económica y estudio de factibilidad sobre los cambios introducidos por Deltaway para la IRRF entre su Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, así como comunicaciones relacionadas entre Deltaway y su cliente al respecto (incluyendo al Demandante y/o a sus abogados).</p>	<p>Memorial de Contestación, n. 1151; C-128, Informe Deltaway, ¶ 26; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52; C-42, Estudio de Factibilidad.</p>	<p>Deltaway ha realizado cambios sustanciales en la IRRF entre el Estudio de Factibilidad propuesto a su cliente en 2015 (antes del comienzo de este Arbitraje), y en el Informe Deltaway. Ver Memorial de Contestación, n. 1151; C-128, Informe Deltaway, ¶ 26; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p> <p>Es necesario conocer todas las comunicaciones relacionadas con dichos cambios y la justificación de éstos, así como los estudios de factibilidad realizados de las nuevas instalaciones propuestas. Esta información es crucial para entender el Informe Deltaway y evaluar la razonabilidad de los supuestos. Es fundamental recordar que IAV se basa en Deltaway para cuantificar los daños que el Demandante reclama en este Arbitraje, por lo que es importante entender los cambios de Deltaway al proyecto propuesto, y tener información de soporte de Deltaway para analizar la razonabilidad de los supuestos.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Respondent requests communications “between Deltaway and its client (including the Claimant and/or its attorneys).” This information is completely irrelevant to determine the facts in dispute. This request constitutes, in fact, the classic example of an impermissible fishing expedition by Respondent with the intent to further harass Claimant.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 69, contrariamente a lo que alega el Demandante, C-42, C-118, C-127 y C-128 no son Documentos responsivos porque no proporcionan la justificación técnica y económica y estudio de factibilidad sobre los cambios introducidos por Deltaway para la IRRF entre su Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, así como tampoco son comunicaciones relacionadas entre Deltaway y su cliente al respecto.</p> <p>Contrariamente a lo que alega el Demandante y como la Demandada ha explicado en múltiples ocasiones, entre el Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, la Planta WTE sufrió serias modificaciones, incluyendo una disminución considerable de los costos de construcción y una ampliación considerable de la capacidad de la Planta WTE (ver por ejemplo Solicitudes No. 54 y 55), que Deltaway no ha explicado ni justificado. La correspondencia intercambiada entre Deltaway y su cliente es relevante y sustancial para entender los cambios que sufrió el proyecto IRRF en general, y la Planta WTE en particular, cuando el Demandante se estaba preparando para un Arbitraje, o estaba ya el Arbitraje en curso, y las razones que motivaron dichos cambios.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 69 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 69.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
70.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con el plano general de situación de la IRRF, con indicación de las diversas instalaciones y redes, incluyendo sin limitación carreteras y accesos, servicios, conexión a la red eléctrica, zona de lixiviados, planos geotécnicos y estudios del agua.</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 4; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 82-94; Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p>	<p>Deltaway ha realizado cambios sustanciales en la IRRF entre el Estudio de Factibilidad propuesto a su cliente en 2015 (antes del comienzo de este Arbitraje), y en el Informe Deltaway. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no ha proporcionado justificación de los cambios ni información suficiente para el proyecto propuesto en su Informe. Se necesita disponer del detalle previsto por Deltaway referente a cómo se situaría y distribuiría la IRRF, así como las instalaciones y redes previstas para su funcionamiento.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant further objects to this request as it is duplicative of Request No. 65 in which Respondent requests “<i>geotechnical, environmental and water studies for Duquesa</i>”.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Asimismo, es difícil creer que Deltaway y su cliente no hayan intercambiado correspondencia en el transcurso de la elaboración del Informe Deltaway, y que Deltaway no le haya explicado a su cliente los cambios propuestos al proyecto. Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 69.</p> <p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 70, contrariamente a lo que alega el Demandante, los Documentos solicitados relacionados con el plano general de situación de la IRRF, con indicación de las diversas instalaciones y redes, no fueron proporcionados en los informes de los expertos del Demandante (C-127 y C-128). Estos Documentos, sin embargo, son esenciales para el proyecto que plantea Deltaway y la Solicitud no es excesivamente amplia. Se trata de planos, indicando dónde se encontrarían las instalaciones y cómo se conectarían con las redes eléctricas existentes, lo que constituye información básica para cualquier proyecto de generación de electricidad. Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes “deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, <u>pruebas</u> e información utilizados para llegar a tales conclusiones”. Es absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones – en este caso las pruebas de dónde estaría la Planta y cómo se conectaría a la red –, ya que de eso depende en primera instancia su funcionamiento.</p> <p>Con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 70 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 70.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
					<p>Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Finalmente, esta Solicitud no es duplicativa de la Solicitud No. 65. En este caso, los Documentos solicitados se refieren a la inexistente Planta WTE que el Demandante alega que hubiera empezado a construir a partir de 2017 y con base en cuyos imaginarios flujos de caja exige una indemnización exorbitante, mientras que la Solicitud No. 65 se refiere al Vertedero Duquesa que Lajun tenía la obligación contractual de operar y administrar y a Documentos que Lajun debería haber elaborado y mantenido en el curso ordinario de los negocios entre 2013 y 2017.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 70.</p>	
71.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway, relacionados con los Diagramas	C-128 , Informe Deltaway, Figuras 3 y 5.	Los diagramas de proceso incluidos por Deltaway no dan el detalle suficiente para poder evaluar apropiadamente el proceso propuesto en el Informe Deltaway. Se necesita disponer de esta	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.	La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 71, en la que se requieren Documentos relacionados con los Diagramas de Tuberías e Instrumentación (<i>piping and instrumentation diagram</i>) de procesos preliminares, así como detalles de los equipos	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 71.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	de Tuberías e Instrumentación (<i>pipng and instrumentation diagram</i>) de procesos preliminares, así como detalles de los equipos de procesamiento de residuos previstos (capacidad, eficiencia, etc.).		información para poder realizar dicho análisis de una manera apropiada. Ver C-128 , Informe Deltaway, Figuras 3 y 5. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.	Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19. Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad . See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting “ <i>all documents ... etc.</i> ”, particularly without any date or presumed date time frame, does not constitute a narrow and specific requested category of documents (emphasis provided). Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.	de procesado de residuos previstos, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 70, <i>mutatis mutandis</i> . Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 71.	
72.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway, relacionados con el balance de masas detallado y soporte del mismo, para la Planta WTE en conjunto y para las diversas instalaciones de la IRRF.	C-128 , Informe Deltaway, Figura 15, ¶¶ 35 y 48; Informe J.S. Held, ¶¶ 74-123.	De acuerdo con el Informe Deltaway, la IRRF reduciría el volumen de residuos en aproximadamente 78% a través del reciclado, incineración y digestor anaeróbico, pero esta cifra no está soportada. Ver C-128 , Informe Deltaway, ¶ 35; Informe J.S. Held, ¶¶ 74-123. Adicionalmente, Deltaway indica un balance de masas. De acuerdo con el Informe Deltaway, una vez comienza la incineración, las toneladas al Vertedero Duquesa se reducen de 863,514 a 268,163 (diferencia de 595,351 ton). Sin embargo, 739,125 ton de RDF se dedican a incineración y 52,264 ton de cenizas se destinan al Vertedero Duquesa (diferencia de 686,861 ton). Ver C-128 , Informe Deltaway, Figura 15, ¶ 48; Informe J.S. Held, ¶¶ 74-123.	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128. Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19. Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.	Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 72, como explicó la Demandada, “[d]e acuerdo con el Informe Deltaway, la IRRF reduciría el volumen de residuos en aproximadamente 78% a través del reciclado, incineración y digestor anaeróbico, pero esta cifra no está soportada”. Por lo tanto, los Documentos solicitados, relacionados con el balance de masas detallado y soporte del mismo, para la Planta WTE en conjunto y para las diversas instalaciones de la IRRF, no están contenidos en los informes de los expertos del Demandante (C-127 y C-128), como incorrectamente alega el Demandante. Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes “deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, <u>pruebas</u> e información utilizados para llegar a tales conclusiones”. Es absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones, sobre todo cuando sus conclusiones son resultados matemáticos y no se	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 72.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>Se necesita clarificación para la diferencia en ambas cifras ya que las mismas deberían ser iguales.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>		<p>presentan los cálculos realizados para llegar esos resultados, y los resultados presentados son contradictorios.</p> <p>Asimismo, con respecto a la segunda objeción específica a la Solicitud No. 72 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no probó el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 72.</p>	
73.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway, que muestren el cálculo detallado de la generación de energía usado por Deltaway (energía total y neta) por año y por instalación, así como conjunta.	<p>C-128, Informe Deltaway, Figuras 15, 16 ¶¶ 26 y 36;</p> <p>C-42, Estudio de Factibilidad, pp. C-42.008-C-42.009;</p>	Deltaway ha realizado cambios sustanciales en la IRRF entre el Estudio de Factibilidad propuesto a su cliente en 2015 (antes del comienzo de este Arbitraje), y en el Informe Deltaway. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no ha proporcionado justificación de los cambios ni	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 73, en la que se requieren Documentos que muestren el cálculo detallado de la generación de energía usado por Deltaway (energía total y neta) por año y por instalación, así como conjunta, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 72, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la</p>	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 73.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
		Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52.	<p>información suficiente para el proyecto propuesto en su Informe. En particular, de acuerdo con el Informe Deltaway (Figuras 15 y 16) la energía vendida del WTE&LFG será de 385,008 MWh en 2020, 391,363 MWh en 2021 y de 392,315 MWh en 2023. No se incluyen detalles que justifiquen la diferencia de producción anual.</p> <p>El Estudio de Factibilidad (C-42, p. C-42.008) preveía una capacidad de generación de 34.3 MW. El Informe Deltaway prevé que en 2023 haya 8.4 MW (LFG) y 41.5 (WTE) = 49.9 MW netos. En 2022 se unirá la Planta PV con 28 MW, lo que daría un total de 77.8 MW. Sin embargo, el total de la planta (Informe Deltaway, ¶ 26) se calcula como 74 MW.</p> <p>Se necesita una descripción detallada de la producción prevista (bruta y neta) por instalación y total.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no probó el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 73.</p>	
74.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, vinculados a la conexión a la red eléctrica prevista por Deltaway (estudios y permisos).	Informe J.S. Held, ¶¶ 92-94; C-42, Estudio de Factibilidad, Apéndice F.	<p>Para poder exportar electricidad, es necesario que la red eléctrica tenga capacidad suficiente, así como la posibilidad de conectarse a la misma. Se requiere conocer si Deltaway ha hecho dicho estudio sobre los permisos necesarios, así como la capacidad de la red eléctrica y conexión a la misma, así como disponer de una descripción de los</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 74, en la que se requieren Documentos vinculados a la conexión a la red eléctrica prevista por Deltaway (estudios y permisos), su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 72, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 74.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>costos y equipos previstos por Deltaway para dicha conexión.</p> <p>El Informe Deltaway no hace ninguna referencia a este apartado, que en base a la experiencia de J.S. Held es absolutamente crucial.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no probó el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 74.</p>	
75.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway, relacionados con el cronograma de desarrollo y construcción del proyecto, incluyendo sin limitación las diferentes actividades previstas, interface y camino crítico.</p>	<p>Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 90-94; C-42, Estudio de Factibilidad, Capítulo I, par. I.</p>	<p>Deltaway ha realizado cambios sustanciales en la IRRF entre el Estudio de Factibilidad propuesto a su cliente en 2015 (antes del comienzo de este Arbitraje), y en el Informe Deltaway. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no ha proporcionado justificación de los cambios ni información suficiente para el proyecto propuesto en su Informe. En particular, en el Estudio de Factibilidad de Deltaway se indica que la duración del Proyecto será de 12 meses de la etapa de desarrollo, y 36 meses de la etapa de construcción. Esto no se desarrolla en el Informe Deltaway.</p> <p>Es fundamental obtener un cronograma del proyecto, donde se indiquen las diferentes actividades y su duración prevista, las holguras y caminos críticos, así como los interfaces entre las instalaciones y externas.</p> <p>El planteamiento de un proyecto de estas características tiene una enorme complejidad, tanto en el desarrollo</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 75, en la que se requieren Documentos relacionados con el cronograma de desarrollo y construcción del proyecto, incluyendo sin limitación las diferentes actividades previstas, interface y camino crítico, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 72, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no probó el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 75.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 75.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
76.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway, relacionados con la zona de descarga de residuos y reciclaje ("tipping floor & recycling"), incluyendo sin limitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Descripción detallada del proceso de la IRRF; ii) Cálculos del dimensionamiento de la IRRF; iii) Lista preliminar de equipos; iv) Hojas de datos preliminares de equipos; v) Lista de consumidores eléctricos; vi) Requerimientos de ingeniería civil; 	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 5; Informe J.S. Held, ¶¶ 62-73.</p>	<p>(permisos, financiación, etc.) como en la construcción (contratos y subcontratos, eventos, etc.). Es necesario saber cuál es el programa planeado por Deltaway para dicho proyecto, ya que el mismo (y sus posibles desviaciones) tiene un amplio impacto en costos de capital y en ingresos.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p> <p>Se necesitan los detalles de esta instalación a fin de evaluar apropiadamente su costo y operación presentado por Deltaway.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Respondent requests "all documents...including without limitation", descriptions, calculations, requirements, lists and data sheets, with no date or presumed date time frame, which does not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms</p>	<p>Contrariamente a lo que alga el Demandante, ni el Demandante ni sus expertos (C-127 y C-128) han presentado los Documentos solicitados, relacionados con la zona de descarga de residuos y reciclaje ("tipping floor & recycling"). Deltaway no explica en su Informe los trabajos propuestos en detalle, y sin esta información no es posible verificar la factibilidad del proyecto propuesto, ni su costo.</p> <p>La Solicitud no es excesivamente amplia, pues se refiere únicamente a información necesaria para llevar a cabo un proyecto de la envergadura que propone Deltaway, y a los detalles mínimamente necesarios para evaluarlo. Debido a que este proyecto se propone por vez primera en este Arbitraje, pero se basa parcialmente en el Estudio de Factibilidad de 2015, la fecha de elaboración de los Documentos es de 2014 a 2018. Solicitar esta información no es inapropiado. Lo inapropiado es solicitar una indemnización por daños basada en un proyecto inexistente que ni siquiera los expertos que lo plantean pueden explicar.</p> <p>Asimismo, respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 76 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9,</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 76.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
	vii) Descripción de los trabajos de instalación y montaje.			that there are no additional responsive documents to this request.	<p>toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b). En este caso puntual, el propio Demandante ni siquiera cuestiona la relevancia y sustancia de los Documentos solicitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 76.</p>	
77.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con la planta de procesamiento de reciclajes (“<i>recyclable processing plant</i>”), incluyendo sin limitación:</p> <p>i) Tipos de reciclables obtenidos con indicación de sus niveles de contaminación, pureza, volumen y masa y clasificación final en diferentes materiales para venta por separado;</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, Figuras 5, 13, ¶ 45;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 62-73;</p> <p>Informe Quadrant Economics, Figuras 1 y 2, ¶¶ 32-38;</p> <p>C-42, Estudio de Factibilidad, p. C-42.014.</p>	<p>Deltaway ha realizado cambios sustanciales en la IRRF entre el Estudio de Factibilidad propuesto a su cliente en 2015 (antes del comienzo de este Arbitraje), y en el Informe Deltaway. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no ha proporcionado justificación de los cambios ni información suficiente para el proyecto propuesto en su Informe. Se necesitan los detalles de esta instalación a fin de evaluar apropiadamente su costo y operación presentado por Deltaway. En particular, Deltaway utilizó en su Estudio de Factibilidad que 30,000 toneladas por año serían reciclables (C-42, p. C-</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Respondent requests “<i>all documents...including without limitation</i>”, supports, descriptions, calculations, requirements, lists and data sheets, with no date or presumed date time frame, which does not constitute a narrow</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 77, en la que se requieren Documentos relacionados con la planta de procesamiento de reciclajes (“<i>recyclable processing plant</i>”), su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 76, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 77.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<ul style="list-style-type: none"> ii) Soporte sobre la cifra de que el reciclaje extraerá el 13% del total de residuos; iii) Soporte sobre el material reciclado para ser recuperado; iv) Descripción detallada del proceso de la planta; v) Cálculos del dimensionamiento de la planta; vi) Lista preliminar de equipos; vii) Hojas de datos preliminares de equipos; viii) Lista de consumidores eléctricos; ix) Requerimientos de ingeniería civil; x) Descripción de los trabajos de instalación y montaje. 		<p>42.014), frente a las 172,000 del Informe Deltaway (Informe Deltaway, Figura 13). Se necesitan todos los soportes relacionados con lo anterior para evaluar la razonabilidad de las cifras propuestas por Deltaway y entender los cambios realizados entre el estudio de Factibilidad y el Informe. Esto es particularmente importante porque los ingresos por reciclaje que asume Deltaway son una parte considerable de la indemnización reclamada por el Demandante (Informe Quadrant Economics, Figura 2).</p> <p>Se necesitan así mismo los detalles y cálculos que justifiquen la cantidad de residuos a ser reciclados, la tipología de los mismos y el porcentaje de reciclaje, a fin de poder analizar las cifras de CAPEX e ingresos utilizadas por Deltaway en su informe.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 77.</p>	
78.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con la planta de procesado RDF ("RDF processing plant"), incluyendo sin limitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Descripción detallada del proceso de la planta; ii) Cálculos de las dimensiones de la planta, incluyendo sin 	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 5; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 74-81; Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p>	<p>Deltaway ha realizado cambios sustanciales en la IRRF entre el Estudio de Factibilidad propuesto a su cliente en 2015 (antes del comienzo de este Arbitraje), y en el Informe Deltaway. Ver C-128, Informe Deltaway, Figura 5; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 74-81; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no ha proporcionado justificación de los cambios ni información suficiente para el proyecto propuesto en su Informe. Se necesitan los detalles de esta instalación a fin de</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Respondent requests "all documents...including without limitation", supports, descriptions, calculations, requirements, lists and data sheets, with no date or presumed date time</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 78, en la que se requieren Documentos relacionados con la planta de procesado RDF ("RDF processing plant"), su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 76, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 78.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<p>limitación las dimensiones de las plantas de procesado (5x40tph) y las necesidades de limpieza entre turnos;</p> <p>iii) Lista preliminar de equipos;</p> <p>iv) Cálculos del dimensionamiento de la planta</p> <p>v) Lista preliminar de equipos.</p> <p>vi) Hojas de datos preliminares de equipos.</p> <p>vii) Lista de consumidores eléctricos.</p> <p>viii) Requerimientos de ingeniería civil.</p> <p>ix) Descripción de los trabajos de instalación y montaje.</p>		<p>evaluar apropiadamente su costo y operación presentado por Deltaway.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>frame, which does not constitute a narrow and specific requested category of documents.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 78.</p>	
79.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o Deltaway y/o terceros, relacionados con la Planta WTE, incluyendo sin limitación:</p> <p>i) Confirmación de los estándares locales aplicables y cumplimiento de las normas locales;</p> <p>ii) Permisos contemplados por Deltaway (necesidad, plazos, cumplimiento de estos, etc.);</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 5;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 82-131;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p>	<p>Deltaway ha realizado cambios sustanciales en la IRRF entre el Estudio de Factibilidad propuesto a su cliente en 2015 (antes del comienzo de este Arbitraje), y en el Informe Deltaway. Ver C-128, Informe Deltaway, Figura 5; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 82-131; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no ha proporcionado justificación de los cambios ni información suficiente para el proyecto propuesto en su Informe. Se necesitan los detalles de esta instalación a fin de evaluar apropiadamente el costo y operación presentado por Deltaway.</p> <p>Adicionalmente, el Estudio de Factibilidad de Deltaway, Apéndice D indicaba que "las normas locales sobre la</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting "all documents ... etc.", particularly without any date or presumed date time frame, does not constitute a narrow and specific requested category of documents (emphasis provided). Respondent also requests "all documents...related to the</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 79, en la que se requieren Documentos relacionados con la Planta WTE, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 76, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 79.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 79.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<ul style="list-style-type: none"> iii) Diagrama de combustión (firing diagram); iv) Balance de masas y energía; v) Descripción del proceso Synergy 1.25 y detalle del aumento de eficiencia previsto; vi) Referencia de plantas en funcionamiento actualmente con Synergy 1.25, incluyendo sin limitación año de instalación y costos relacionados; vii) Descripción detallada del tratamiento de APCr y destino final del residuo; viii) Descripción detallada del tratamiento de IBA; ix) Descripción detallada del proceso de la planta; x) Lista preliminar de equipos; xi) Cálculos del dimensionamiento de la planta; xii) Hojas de datos preliminares de equipos; xiii) Lista de consumidores eléctricos; xiv) Requerimientos de ingeniería civil; xv) Descripción de los trabajos de instalación y montaje. 		<p>incineración de residuos peligrosos no se aplicarán a las instalaciones de WTE. A confirmar con el Ministerio de Medio Ambiente". Es necesario revisar el detalle y justificación de esta afirmación.</p> <p>Por otro lado, Deltaway propone el uso de Synergy 1.25, y se necesita una descripción técnica detallada del mismo, así como conocer su uso en plantas similares hasta el momento.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>WTE Plant", and then <u>includes 15 subcategories</u> of general documents, including "without limitation" lists, calculations, sheets, requirements, and descriptions, with no particular date or presumed date time frame, which, again, does not constitute a narrow and specific requested category of documents. This request constitutes, in fact, the classic example of an impermissible fishing expedition by Respondent with the intent to further harass Claimant.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>		

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
80.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con el digestor anaeróbico, incluyendo sin limitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Soporte del porcentaje de orgánicos de los residuos. ii) Balance de masas y calor para los diversos flujos de LFG. iii) Descripción detallada del proceso de la planta. iv) Lista preliminar de equipos. v) Cálculos del dimensionamiento de la planta. vi) Hojas de datos preliminares de equipos. vii) Lista de consumidores eléctricos. viii) Requerimientos de ingeniería civil. ix) Descripción de los trabajos de instalación y montaje. 	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 5; ¶ 32;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 113-123;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p>	<p>Como explican los expertos de la Demandada, entre el Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, Deltaway cambió significativamente los costos de capital estimados para el proyecto, al tiempo que lo volvía más complejo y más grande. Ver C-128, Informe Deltaway, Figura 5; ¶ 32; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 113-123; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. En particular, el digestor anaeróbico no estaba contemplado en el Estudio de Factibilidad (Informe J.S. Held, ¶ 28). Sin embargo, Deltaway no justificó estos cambios, ni la inclusión de nuevo equipo, ni los costos de capital que asume, ni proporcionó detalles sobre su operación.</p> <p>Se necesitan los detalles de esta instalación a fin de evaluar apropiadamente su costo y operación presentado por Deltaway, así como los ingresos esperados por generación de electricidad adicional.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Respondent requests “all documents...including without limitation” supports, lists, calculations, sheets, requirements, and descriptions, with no particular date or presumed date time frame, which does not constitute a narrow and specific category of documents.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 80, en la que se requieren Documentos relacionados con el digestor anaeróbico, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 76, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 80.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 80.</p>
81.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con el tratamiento de lixiviados, incluyendo sin limitación:</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 5; ¶ 32;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 48-61;</p>	<p>Deltaway no proporcionó información que justifique sus supuestos. Se necesitan los detalles de las instalaciones para el tratamiento de lixiviados a fin de evaluar apropiadamente su alcance, así como el costo y operación presentados por Deltaway en su Informe. Ver C-128,</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 81, en la que se requieren Documentos relacionados con el tratamiento de lixiviados, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 76, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 81.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<ul style="list-style-type: none"> i) Descripción detallada del proceso de la planta, incluyendo sin limitación el sistema de tratamiento de agua. ii) Lista preliminar de equipos. iii) Cálculos del dimensionamiento de la planta. iv) Hojas de datos preliminares de equipos. v) Lista de consumidores eléctricos. vi) Requerimientos de ingeniería civil. vii) Descripción de los trabajos de instalación y montaje. 	R-6 , Contrato de Concesión, Artículo 3.1.	<p>Informe Deltaway, Figura 5; ¶ 32; Informe J.S. Held, ¶¶ 48-61.</p> <p>Se necesita el desglose detallado y base para cada uno de los montos utilizados, y lo que incluye con exactitud. Deltaway ha dado cifras generales sin ningún soporte al respecto, imprescindible para el análisis de éstas. Este soporte es igualmente imprescindible para determinar si las mejoras que propone Deltaway al Vertedero Duquesa, que acepta no lo convierten en relleno sanitario (C-128, Informe Deltaway, ¶ 35), son suficientes para cumplir con el Contrato de Concesión (R-6, Contrato de Concesión, Artículo 3.1).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16.</p> <p>Respondent requests “all documents... including without limitation” supports, lists, calculations, sheets, requirements, and descriptions, with no particular date or presumed date time frame, which does not constitute a narrow and specific category of documents.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 81.</p>	
82.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con la balsa de lixiviados, incluyendo sin limitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Cálculo del dimensionamiento. ii) Capacidad y dimensiones. iii) Descripción de los trabajos de construcción. 	C-128 , Informe Deltaway, Figura 5; Informe J.S. Held, ¶¶ 48-61.	<p>Deltaway no proporcionó información que justifique sus supuestos. Se necesitan los detalles de esta instalación a fin de evaluar apropiadamente su costo y operación presentado por Deltaway en su Informe.</p> <p>Se necesita el desglose detallado y base para cada uno de los montos utilizados, y lo que incluye con exactitud. Deltaway ha dado cifras generales sin ningún soporte al respecto, imprescindible para el análisis de éstas. Este soporte es igualmente imprescindible para determinar si las mejoras que propone Deltaway al Vertedero Duquesa, que acepta no lo convierten en relleno sanitario (Informe Deltaway, ¶ 35), son</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 82, en la que se requieren Documentos relacionados con la balsa de lixiviados, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 76, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 82.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (<i>Demandada</i>)	Relevancia y Sustancia (<i>Demandada</i>)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (<i>Demandante</i>)	Réplica a las objeciones a la solicitud (<i>Demandada</i>)	Decisión y Comentarios (<i>Tribunal</i>)
		Ref.	Comentarios			
83.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con el minado de residuos ("<i>Waste mining</i>"), incluyendo sin limitación:</p> <p>i) Justificación de la composición y características del material obtenido del minado del Vertedero Duquesa a ser usado como insumo en el resto de los procesos (RDF, WTE, etc.).</p> <p>ii) Diagrama de procesos y balance de masas con detalles de la composición y tamaños del procesamiento de materiales en cada etapa del minado.</p> <p>iii) Soporte sobre pretratamientos mecánicos y manuales previstos, niveles de rechazo y su destino final y composición final del material a ser usado.</p> <p>iv) Metodología detallada del minado, incluyendo sin</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 5; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 124-131; Informe Quadrant Economics, ¶¶ 84-85.</p>	<p>Como explican los expertos de la Demandada, entre el Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, Deltaway cambió significativamente los costos de capital estimados para el proyecto, al tiempo que lo volvía más complejo y más grande. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no justificó estos cambios, ni las nuevas operaciones y los nuevos costos de capital que asume. En particular, el Minado de Residuos no estaba incluido en el Estudio de Factibilidad (Informe J.S. Held, ¶ 28) y Deltaway no ha proporcionado información que soporte sus supuestos y sus cifras.</p> <p>Se necesitan los detalles de esta instalación a fin de evaluar apropiadamente su costo y operación presentado por Deltaway en su Informe, así como su razonabilidad y viabilidad. Estos Documentos, además, son necesarios para determinar la compatibilidad del proyecto de minado de residuos y de la Planta PV. Los expertos de la Demandada tienen razones para creer que son</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting "<i>all documents ... etc.</i>", particularly without any date or presumed date time frame, does not constitute a narrow and specific requested category of documents (emphasis provided). Respondent also requests "<i>all documents...including without limitation</i>" justifications, diagrams, supports, methods, and productions, with no particular date or presumed date time frame, which, again, does not constitute a narrow and specific category of documents.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms</p>	<p>solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 82.</p> <p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 83, en la que se requieren Documentos relacionados con el minado de residuos ("<i>Waste mining</i>"), su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 76, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 83.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 83.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<p>limitación actividades previstas, fases y recursos necesarios.</p> <p>v) Producciones diarias previstas.</p>		<p>incompatibles. Ver Informe Quadrant Economics, ¶¶ 84-85.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>that there are no additional responsive documents to this request.</p>		
84.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con la Planta PV, incluyendo sin limitación:</p> <p>i) Descripción detallada de la Planta (incluidos módulos e inversores).</p> <p>ii) Datos meteorológicos utilizados para los cálculos de generación de energía.</p> <p>iii) Cálculos de radiación solar utilizados.</p> <p>iv) Cálculos de simulación de generación de energía (tipo PVSys o similar).</p> <p>v) Prerrequisitos del Vertedero Duquesa para la instalación de la planta.</p> <p>vi) Requerimientos de ingeniería civil.</p> <p>vii) Descripción de los trabajos de construcción y montaje.</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 5, ¶¶ 18, 36;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 28, 123-145;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶¶ 74-86.</p>	<p>Deltaway no proporciona información suficiente para entender y evaluar el proyecto de Planta PV. Ver C-128, Informe Deltaway, Figura 5, ¶¶ 18, 36. Este proyecto no existía en el Estudio de Factibilidad y se propone por vez primera en el Informe Deltaway (Informe J.S. Held, ¶ 28). Con la poca información proporcionada, los expertos de la Demandada consideran que la Planta PV no sería viable (Informe J.S. Held, ¶ 144). Se necesitan los detalles de esta instalación a fin de evaluar apropiadamente su costo y operación presentado por Deltaway, así como si el proyecto en su conjunto tiene sentido, puede instalarse en el Vertedero Duquesa como sugiere Deltaway, y si es económicamente viable.</p> <p>El Informe Deltaway también indica que se podrá usar el 66% del suelo para la Planta PV, para 660 KW/Ha (Informe Quadrant Economics, ¶ 84, n. 153). Sin embargo, no proporciona justificación alguna para este supuesto. Los expertos de la Demandada tienen razones para creer que no sería viable. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 123-145; Informe Quadrant Economics, ¶¶ 84-85.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Respondent requests “all documents...including without limitation” descriptions, data, calculations, requirements and justifications, with no particular date or presumed date time frame, which does not constitute a narrow and specific category of documents.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 84, en la que se requieren Documentos relacionados con la Planta PV, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 76, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado el lucro cesante que reclama. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 84.</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 84.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	viii) Justificación del porcentaje de suelo utilizable para la Planta PV.		indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.			
85.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con los costos de capital ("CAPEX") previstos con anterioridad a 2017, incluyendo sin limitación desglose detallado y partidas incluidas, así como base para los costos.	C-128, Informe Deltaway, ¶ 39, Figura 10; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52.	<p>Como explican los expertos de la Demandada, entre el Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, Deltaway cambió significativamente los costos de capital estimados para el proyecto, al tiempo que lo volvía más complejo y más grande. Ver C-128, Informe Deltaway, ¶ 39, Figura 10; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no justificó estos cambios ni los nuevos costos de capital que asume.</p> <p>En particular, el Informe Deltaway indica que se hubieran invertido US\$ 21,250,000 para "mover" el proyecto (Informe Deltaway, Figura 10). Se necesita el desglose detallado y base para dichos montos, y lo que incluye con exactitud, toda vez que Deltaway no proporciona ningún documento en apoyo a su afirmación.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 85, contrariamente a lo que alega el Demandante, C-42, C-118, C-127 y C-128 no contienen los detalles de las estimaciones de costos de construcción de Deltaway. Esos documentos solo presentan dos montos distintos, sin respaldo alguno. Deltaway alega que el costo de construir la Planta WTE en 2017 sería de US\$155 millones (C-128, ¶ 31), US\$45 millones menos que el costo estimado por la misma Deltaway para la Planta WTE en el Estudio de Factibilidad (C-42, p. C-128.072), aunque la Planta que ahora propone es más grande y más compleja. Deltaway no ha proporcionado cotizaciones de los constructores EPC ni otra información que respalde los costos que adelanta, ni ha presentado un desglose de dichos costos. Evidentemente, el costo de construcción de la Planta WTE tiene un impacto muy importante en el monto de indemnización reclamado, calculado con base en un método DCF, y los resultados en términos de NPV de ese método son muy sensibles a variaciones en los costos de construcción, y el Demandante, con razón, no cuestiona que los Documentos solicitados sean relevantes y sustanciales.</p> <p>Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes "deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, pruebas e información utilizados para llegar a tales conclusiones". Esas pruebas incluyen desglose y detalles (partidas) de los costos que permitan entender cuánto hubiera supuestamente costado construir el proyecto por cuyos flujos de caja el Demandante exige una exorbitante indemnización. Es por lo tanto absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones.</p>	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 85.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
86.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros, relacionados con el CAPEX 2018-2021, incluyendo sin limitación desglose detallado y partidas incluidas, así como el soporte utilizado para los costos estimados.</p> <p>En concreto, se solicitan todos los presupuestos detallados, ofertas de contratistas, equipamiento,</p>	<p>Memorial de Contestación, n. 1141;</p> <p>C-128, Informe Deltaway, Figura 18, ¶ 35;</p> <p>Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶¶ 32-38, 52;</p>	<p>Como explican los expertos de la Demandada, entre el Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, Deltaway cambió significativamente los costos de capital estimados para el proyecto, al tiempo que lo volvía más complejo y más grande. Ver Memorial de Contestación, n. 1141; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶¶ 32-38, 52. Sin embargo, Deltaway no justificó estos cambios ni los nuevos costos de capital que asume. Adicionalmente, Deltaway alega que las mejoras que propone mejorarían el</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 86, en la que se requieren Documentos relacionados con el CAPEX 2018-2021, incluyendo sin limitación desglose detallado y partidas incluidas, así como el soporte utilizado para los costos estimados, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 85.</p> <p>Adicionalmente, la Demandada señala que la Solicitud no es excesivamente amplia. Si así le parece al Demandante, es porque el imaginario proyecto que plantea y cuyos inexistentes flujos de caja constituyen la base de la exorbitante indemnización que exige en este Arbitraje es (i) un proyecto muy complejo, que “incluye</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esa solicitud No. 86.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	<p>bases de proyectos similares, etc. utilizados por Deltaway para la estimación de los costos de la IRRF, desglosados por instalación (suministro y montaje), para cada instalación prevista:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Mejoras del Vertedero Duquesa. ii) Preparación del pretratamiento de residuos RDF. iii) Planta de reciclado. iv) Digestor anaeróbico. v) Sistema de recolección LFG. vi) Planta LFG. vii) Planta WTE. viii) Costo cierre Vertedero. ix) Costo de instalación de la Planta PV, incluyendo sin limitación el estudio NREL utilizado, así como impuestos y aranceles considerados. x) Costos previstos para los trabajos generales como trabajos de obra civil, M&E, infraestructuras, conexiones externas (carreteras, electricidad, comunicaciones, agua, etc.). 	R-6 , Contrato de Concesión, Cláusula 3.1.	<p>Vertedero duquesa y mitigarían el daño, sin toda vez convertirlo en un relleno sanitario (C-128, Informe Deltaway, Figura 18, ¶ 35).</p> <p>Se necesita el desglose detallado y base para cada uno de los montos utilizados, y lo que incluye con exactitud. Deltaway ha dado cifras generales sin ningún soporte al respecto, imprescindible para el análisis de éstas. Este soporte es igualmente imprescindible para determinar si las mejoras que propone Deltaway al Vertedero Duquesa, que acepta no lo convierten en relleno sanitario, son suficientes para cumplir con el Contrato de Concesión (R-6, Contrato de Concesión, Cláusula 3.1).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>Objections, ¶¶ 12-16. Requesting “all documents ... etc.”, particularly without any date or presumed date time frame, does not constitute a narrow and specific requested category of documents (emphasis provided).</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>mejoras del Vertedero Duquesa, preparación del pretratamiento de residuos RDF, planta de reciclado, digestor anaeróbico, sistema de recolección LFG, planta LFG, Planta WTE, cierre vertedero, e instalación de la Planta PV” y (ii) un proyecto cuyos costos carecen de soporte, y que no se pueden analizar o verificar. Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, un perito debe proporcionar las pruebas en que se basan sus conclusiones. Cuando sus conclusiones se refieren a un proyecto complejo, no es sorprendente que las pruebas sean asimismo complejas. En cualquier caso, como el proyecto que plantea el Demandante no existía antes de este Arbitraje y es distinto al planteado en el Estudio de Factibilidad, los Documentos solicitados se refieren al periodo en que Deltaway elaboró su Informe en 2018.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos de construcción. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 86.</p>	
87.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o con terceros,	C-128 , Informe Deltaway, Figura 18, ¶ 13;	Como explican los expertos de la Demandada, entre el Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, Deltaway cambió significativamente los	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously	La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 87, en la que se requieren Documentos relacionados con el CAPEX 2018-2021, incluyendo sin limitación información sobre contratistas considerados	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	relacionados con el CAPEX 2018-2021, incluyendo sin limitación información sobre contratistas considerados por Deltaway para la ejecución de los diversos trabajos, experiencia internacional y en República Dominicana, en especial para la Planta WTE y la Planta PV.	C-42 , Estudio de Factibilidad, pp. C-42.012-C-42.014.	<p>costos de capital estimados para el proyecto, al tiempo que lo volvía más complejo y más grande. Ver Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no justificó estos cambios ni los nuevos costos de capital que asume.</p> <p>Deltaway indica en el Estudio de Factibilidad que el Demandante iba a reforzar el capital necesario para el proyecto con inversores externos, bajo un esquema de <i>Project Finance</i> (C-42, p. C-42.012). Para el mismo se suele requerir empresas EPC experimentadas y con capacidad de asumir la responsabilidad total del proyecto. Sin embargo, Deltaway en su Informe (C-128, ¶ 13) indica que el proyecto puede ser realizado por empresas chinas o indias, con un precio más bajo que el estimado en el Estudio de Factibilidad. Sin embargo, Deltaway no proporciona justificación alguna para esta afirmación.</p> <p>Los expertos de la Demandada consideran, con base en su experiencia, que “algunos contratistas de origen asiático podrían tal vez reducir sus precios en un 5-10%, pero nunca en un 45%.” (Informe J.S. Held, ¶ 102). Para evaluar la razonabilidad y credibilidad de la afirmación de Deltaway, es necesario analizar los Documentos solicitados. Además de la base de precios utilizada, se necesita conocer la experiencia de Deltaway con este tipo de empresas, y la experiencia de estas empresas en proyectos internacionales y su bancabilidad, así como los precios que ha utilizado Deltaway y el soporte para</p>	<p>provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>por Deltaway para la ejecución de los diversos trabajos, experiencia internacional y en República Dominicana, en especial para la Planta WTE y la Planta PV, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 85, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos de construcción. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 87.</p>	momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 87.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
			<p>los mismos. Deltaway no proporciona soporte alguno respecto a estos temas.</p> <p>Para la Planta PV, es necesario conocer la experiencia de los contratistas considerados por Deltaway ya que Deltaway no proporciona soporte alguno. Con la prácticamente inexistente información proporcionada por Deltaway, no es posible evaluar la factibilidad, razonabilidad y viabilidad del proyecto a detalle, si bien los expertos de la Demandada tienen razones para creer que el proyecto no sería viable (Informe J.S. Held, ¶¶ 132-145).</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>			
88.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con el CAPEX 2022-2034, incluyendo sin limitación el desglose detallado y partidas incluidas, así como soporte utilizado para los costos estimados.</p> <p>En concreto, presupuestos detallados, ofertas de contratistas, equipamiento, bases de proyectos similares, etc., utilizados por Deltaway para la estimación de:</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 25; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31, 132-145; Informe Quadrant Economics, ¶ 52.</p>	<p>Como explican los expertos de la Demandada, entre el Estudio de Factibilidad y el Informe Deltaway, Deltaway cambió significativamente los costos de capital estimados para el proyecto, al tiempo que lo volvía más complejo y más grande. Ver C-128, Informe Deltaway, Figura 25; Informe J.S. Held, ¶¶ 23-31; Informe Quadrant Economics, ¶ 52. Sin embargo, Deltaway no justificó estos cambios ni los nuevos costos de capital que asume. En relación con la Planta PV, "ante la falta de soporte técnico detallado por parte de Deltaway sobre la instalación que propone, muy posiblemente la instalación no sería económicamente viable (conllevaría un mayor coste y una menor generación que una planta convencional) y limitaría el</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Claimant also objects to this request as Excessively Overbroad. See General Objections, ¶¶ 12-16. Requesting "all documents ... etc.", particularly without any date or presumed date time frame, does not constitute a narrow and specific requested category of documents (emphasis provided).</p>	<p>La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 88, en la que se requieren Documentos relacionados con el CAPEX 2022-2034, incluyendo sin limitación el desglose detallado y partidas incluidas, así como soporte utilizado para los costos estimados, su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 86, <i>mutatis mutandis</i>.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos de construcción. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 88.</p>

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	i) Cierre del Vertedero Duquesa e instalación de la Planta PV (2022). ii) Revestimiento del Vertedero Duquesa para la ampliación (2032 y 2033). iii) Remodelación de la Planta WTE para ampliar su vida útil para 20 años adicionales.		desarrollo del vertedero (compactado por degradación, sellado y minado)” (Informe J.S. Held, ¶ 144). Se necesita el desglose detallado y base para cada uno de los montos utilizados, y lo que incluye con exactitud. Deltaway ha dado cifras generales en su informe sin ningún soporte al respecto, lo que es imprescindible para el análisis de éstas. En relación con la Planta PV, estos Documentos son relevantes y sustanciales para analizar si el proyecto como tal sería posible, compatible con la operación de la Planta WTE, y económicamente viable. Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.	Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.	solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 88.	
89.	Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway y/o terceros, relacionados con costos operativos (“OPEX”), incluyendo sin limitación soporte detallado del OPEX estimado para las diferentes instalaciones: i) Personal. ii) Mantenimiento. iii) Consumibles. iv) Tratamiento de lixiviados. v) Costo de almacenamiento.	C-128 , Informe Deltaway, Figura 19; Informe J.S. Held, ¶¶ 58-61, 72-73, 80-81, 106-109, 123, 131, 144-145; Informe Quadrant Economics, ¶ 52.	Como explican los expertos de la Demandada, “Deltaway no presenta ningún soporte ni análisis que justifique la razonabilidad de esos insumos, que son claves para el modelo DCF de IAV” (Informe Quadrant Economics, ¶ 52). Deltaway no proporcionó en su Informe el desglose detallado de turnos, personal, consumibles, productividad y precios utilizados en sus cálculos de OPEX (C-128 , Informe Deltaway, Figura 19). Por el contrario, el OPEX de Deltaway carece de soporte y justificación pese a ser fundamental en un análisis DCF, por lo que no es posible analizar los costos operativos asumidos por los expertos del Demandante ni determinar su razonabilidad. Ver Informe	Claimant objects to this request as Available to Respondent . See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-127; and C-128. Claimant objects to this request as Inappropriate . See General Objections, ¶¶ 17-19. Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant’s objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.	La Demandada repite e incorpora por referencia en esta Solicitud No. 89, en la que se requieren Documentos relacionados con costos operativos (“OPEX”), su Réplica a las objeciones del Demandante a la Solicitud No. 85, <i>mutatis mutandis</i> . Sin perjuicio de ello y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que “no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud”. La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos de construcción. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 89.	El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 89.

	A.	B.		C.	D.	E.
No.	Documentos o Grupo de Documentos solicitados (Demandada)	Relevancia y Sustancia (Demandada)		Objeciones a la Solicitud de exhibición (Demandante)	Réplica a las objeciones a la solicitud (Demandada)	Decisión y Comentarios (Tribunal)
		Ref.	Comentarios			
	vi) Costo del minado. vii) Costo de tratamiento de las cenizas. viii) Otros considerados por Deltaway.		<p>J.S. Held, ¶¶ 58-61, 72-73, 80-81, 106-109, 123, 131, 144-145.</p> <p>Además, se requiere una justificación detallada de la vida útil de cada instalación y programas de mantenimiento previstos, incluyendo todas las disciplinas. Se requieren también las ofertas (u otros documentos) utilizados para el mantenimiento programado y la adquisición de repuestos. Deltaway no proporciona ningún soporte a esto temas con su Informe. La vida útil de los equipos y los costos de mantenimiento tienen incidencia importante en los costos operativos y de capital de una planta.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>			
90.	<p>Todos los Documentos que se encuentren en poder, custodia y/o control del Demandante, sean internos y/o de Deltaway, relacionados con los detalles de personal previsto, incluyendo sin limitación el desglose del personal operativo previsto para la IRRF, puestos y calificaciones necesarias.</p>	<p>C-128, Informe Deltaway, Figura 20;</p> <p>Informe Quadrant Economics, ¶ 52;</p> <p>C-42, Estudio de Factibilidad, p. C-42.012.</p>	<p>El Estudio de Factibilidad de Deltaway preveía 1,800 operarios en la IRRF. El Informe Deltaway prevé 421 operarios en 2021. Sin embargo, Deltaway no proporcionó información alguna sobre este cambio.</p> <p>Se necesita saber por qué Deltaway hace un cambio tan drástico en el número de empleados, así como los detalles de operación considerados por Deltaway en el Informe Deltaway a fin de poder analizar los mismos. El número de empleados de la IRRF tiene consecuencias en relación con los costos de operación, así como con la</p>	<p>Claimant objects to this request as Available to Respondent. See General Objections, ¶¶ 5-8. Documents in response to this request were previously provided by Claimant. See Proofs C-42; C-118; C-127; and C-128.</p> <p>Claimant also objects to this request as Irrelevant and Immaterial. See General Objections, ¶¶ 9-11. Respondent generally requests details related to the labor force such as “<i>positions and required qualifications</i>”. This information is irrelevant to determine the facts in dispute or material to its outcome, and are not needed by the</p>	<p>El Demandante alega en este Arbitraje que la IRRF hubiera sido un proyecto beneficioso para la República y que hubiera sido en su mejor interés incentivar su construcción y operación porque, entre otros, hubiera proporcionado muchos empleos y hubiera mejorado la calidad de vida de los “buzos” y otras personas que dependen del Vertedero Duquesa y cuyas condiciones de trabajo son precarias e informales. Ver Escrito de Demanda, ¶ 45. Sin embargo, el Proyecto que plantea no solo no hubiera proporcionado muchos empleos, sino que hubiera proporcionado menos de un tercio de los que inicialmente estimó el Demandante. La información de los empleos que hubiera proporcionado la IRRF es por lo tanto relevante y sustancial no solo para determinar si hubiera, en efecto, resuelto el problema de la informalidad y precariedad de los empleos relacionados con el</p>	<p>El Tribunal toma nota de que la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal sobre esta solicitud No. 90.</p>

			<p>razonabilidad de los supuestos de los expertos del Demandante, pues la IRRF que propone Deltaway en su Informe es más grande y más compleja que la propuesta en el Estudio de Factibilidad (Informe J.S. Held, ¶ 28), pero sería operada por menos de un tercio de los empleados originalmente propuestos.</p> <p>Estos Documentos son relevantes y sustanciales para el caso ya que son indispensables para analizar la cuantificación de daños de los expertos del Demandante, así como su razonabilidad.</p>	<p>State to prove its case or meet its burden of proof.</p> <p>Claimant objects to this request as Inappropriate. See General Objections, ¶¶ 17-19.</p> <p>Notwithstanding the above, and without it constituting a waiver or renunciation of Claimant's objections, Claimant confirms that there are no additional responsive documents to this request.</p>	<p>Vertedero Duquesa, sino para entender la viabilidad del Proyecto planteado, así como su verosimilitud.</p> <p>Respecto a la primera objeción específica a la Solicitud No. 90, contrariamente a lo que alega el Demandante, sus expertos (C-127 y C-128) no han proporcionado detalle alguno de los empleos que hubiera generado la IRRF, ni han explicado cómo y por qué disminuyó tan sustancialmente su número en comparación con la propuesta del Estudio de Factibilidad, ni de qué operarios se trata en términos generales. Por las mismas razones, C-42 y C-118 tampoco son responsivos a esta Solicitud.</p> <p>Conforme al Artículo 5(2)(e) de las Reglas de la IBA, el dictamen pericial de un perito designado por las partes "deberá contener sus opiniones y sus conclusiones como perito, incluyendo una descripción del método, pruebas e información utilizados para llegar a tales conclusiones". Es por lo tanto absurdo e inadmisibles alegar que es inapropiado presentar las pruebas en que se basa un experto para llegar a sus conclusiones.</p> <p>Asimismo, con respecto a la tercera objeción específica a la Solicitud No. 90 relativa a que es inapropiada, el Demandante refiere a sus Objeciones Generales, ¶¶ 17-19. La Demandada también refiere al Tribunal a su Réplica a las Objeciones Generales del Demandante, ¶ 9, toda vez que se trata de una objeción que es incomprensible y no se encuentra comprendida dentro de las razones contempladas en el Artículo 9(2) de las Reglas de la IBA que permiten al Tribunal excluir la exhibición de algún Documento en particular. Lo determinante es que los Documentos solicitados sean relevantes para el caso y sustanciales para su resolución, y la Demandada ya ha demostrado por qué lo son. Ver Reglas de la IBA, Artículo 3(3)(b).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de su posición y defensas en este Arbitraje, la Demandada acepta provisionalmente la declaración del Demandante de que "no hay documentos adicionales que respondan a esta solicitud". La Demandada se reserva el derecho de indagar más a detalle la cuestión, incluyendo en la Audiencia, y de solicitar que el Tribunal concluya que el Demandante no ha fundamentado sus costos de operación. Con base en la declaración del Demandante de que los Documentos solicitados no existen, la Demandada no solicita en este momento una decisión del Tribunal a su Solicitud No. 90.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

LISTADO DE ANEXOS

Anexo No.	Título
Anexo 15.	Reto Marghitola, DOCUMENT PRODUCTION IN INTERNATIONAL ARBITRATION, (Kluwer Law International 2015) (Extracto)
Anexo 16.	Nathan D. O'Malley, RULES OF EVIDENCE IN INTERNATIONAL ARBITRATION: AN ANNOTATED GUIDE (Informa Law 2012) (Extracto)
Anexo 17.	<i>William Ralph Clayton, William Douglas Clayton, Daniel Clayton y Bilcon of Delaware, Inc. c. Gobierno de Canadá</i> , Caso CPA No. 2009-04, Orden Procesal No. 8, 25 de noviembre de 2009
Anexo 18.	<i>Vito G. Gallo c. Gobierno de Canadá</i> , TLCAN/CNUDMI, Orden Procesal No. 3, 8 de abril de 2009
Anexo 19.	Peter Ashford, THE IBA RULES ON THE TAKING OF EVIDENCE IN INTERNATIONAL ARBITRATION: A GUIDE (Cambridge University Press 2013) (Extracto)
Anexo 20.	<i>Glamis Gold, Ltd. c. Estados Unidos de América</i> , Arbitraje TLCAN/CNUDMI, Decisión sobre las Solicitudes de las Partes de Exhibición de Documentos Retenidos por Motivos de Privilegio, 17 de noviembre de 2005
Anexo 21.	<i>Tidewater Inc. y otros c. República Bolivariana de Venezuela</i> , Caso CIADI No. ARB/10/5, Orden Procesal No. 1 sobre Exhibición de Documentos, 29 de marzo de 2011